

Licitación de la obra pública fiscal denominada “Hospital Coquimbo”, a ejecutar a través del sistema de concesiones de obras públicas.

Aprueba Circular Aclaratoria N°4 que responde consultas de los Licitantes o Grupos Licitantes, correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Coquimbo”.

SANTIAGO, 28 DIC 2021

0071

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° _____

VISTOS:

- El D.F.L. MOP N°850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N°900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- La Ley N°21.044 que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.F.L. MOP N°7 de 2018 que fija la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Gab. Pres. Ord. N°592 de 18 de mayo de 2021 mediante el cual S.E. el Presidente de la República, aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Coquimbo”, a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N°694 de 4 de mayo de 2021, mediante el cual el señor Ministro de Hacienda aprueba los Anexos Complementarios de las Bases Tipo del proyecto de concesión denominado “Hospital de Coquimbo”.
- El Oficio Ord. C49/N°1408 de 19 de mayo de 2021, mediante el cual el señor Ministro de Salud aprueba los Anexos Complementarios de las Bases de Licitación Tipo para el “Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud”, correspondientes al proyecto de concesión “Hospital de Coquimbo”.
- El Oficio Ord. C49/N°1263 de 7 de mayo de 2021, mediante el cual el Subsecretario de Redes Asistenciales aprueba los Anexos Complementarios de las Bases de Licitación Tipo para el “Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud”, correspondientes al proyecto de concesión “Hospital de Coquimbo”.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZÓN RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL.		
REFRENDACIÓN		

N° proceso: 15577502



- El Oficio Ord. N°1A/678 de 30 de abril de 2021, mediante el cual el Director (S) del Servicio de Salud Coquimbo aprueba los Anexos Complementarios de las Bases de Licitación Tipo para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud", correspondientes al proyecto de concesión "Hospital de Coquimbo".
- La Resolución DGC N°14 de 16 de abril de 2019 que aprueba formato tipo de Bases de Licitación para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud", a ejecutar a través del sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N°6 de 1 de marzo de 2021 que modifica formato tipo de Bases de Licitación para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud", a ejecutar a través del sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N°37 de 17 de junio de 2021 que modifica formato tipo de Bases de Licitación para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud", a ejecutar a través del sistema de concesiones.
- El Convenio de Mandato celebrado el 21 de septiembre de 2018 entre el Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Servicio de Salud Coquimbo, el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, aprobado mediante Resolución (exenta) N°1126 de 5 de diciembre de 2018 del Ministerio de Salud; Resolución (exenta) N°1074 de 26 de noviembre de 2018 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y Resolución (exenta) N°4893 de 26 de noviembre de 2018 del Servicio de Salud Coquimbo.
- La Resolución (Exenta) DGC N°27 de fecha 20 de mayo de 2021 que aprueba Anexos Complementarios de Bases Administrativas, Técnicas y Económicas y de los Anexos que se indican, del formato tipo de Bases de Licitación para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud", correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Coquimbo".
- La Resolución (Exenta) DGC N°44 de 25 de agosto de 2021 que aprueba Circular Aclaratoria N°1 que modifica Anexo Complementario de las Bases Administrativas del formato tipo de Bases de Licitación para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud" correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Coquimbo".
- La Resolución (Exenta) DGC N°65 de 25 de octubre de 2021 que aprueba Circular Aclaratoria N°2 de los Anexos Complementarios de las Bases Administrativas y Técnicas y de los Anexos que se indican, del formato tipo de Bases de Licitación para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud" correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Coquimbo".
- La Resolución (Exenta) DGC N°69 de 9 de diciembre de 2021 que aprueba Circular Aclaratoria N°3 que modifica Anexo Complementario de las Bases Administrativas del formato tipo de Bases de Licitación para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud" correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Coquimbo".
- Lo dispuesto en el artículo 1.1 "Introducción" del formato tipo de Bases de Licitación para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud", aprobado mediante Resolución DGC N°14 antes referida, conforme a lo cual cada vez que en el Contrato de Concesión de Obra Pública se utilice la expresión "Bases de Licitación", se entenderá por éstas: las Bases, sean Administrativas, Técnicas o Económicas, sus Anexos Complementarios, sean de las Bases Administrativas, de las Bases Técnicas o de las Bases Económicas, y los anexos individualizados en el numeral vi) del artículo 1.3.2 de las Bases de Licitación y sus respectivos anexos complementarios.

- Lo dispuesto en los artículos 1.1 “Introducción”, 2.1 “Introducción” y 3 “Bases Económicas” del formato tipo de Bases de Licitación para el “Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud”, aprobado mediante Resolución DGC N°14 antes referida, que establecen respectivamente que las Bases Administrativas, Técnicas y Económicas son complementadas y especificadas con un Anexo Complementario, el cual para todos los efectos formará parte de las mismas, como una unidad jurídica única e indivisible, en el cual se definen y regulan todos los aspectos administrativos, técnicos y económicos específicos del Contrato de Concesión de Obra Pública.
- Lo dispuesto en el artículo 1.3.3 “Consultas y Aclaraciones sobre las Bases de Licitación”, del formato tipo de Bases de Licitación para el “Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud”.
- La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que se ha estimado necesario responder a las consultas formuladas al DGC por los Licitantes y Grupos Licitantes.
- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGC sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los licitantes.
- Que se requiere aprobar la Circular Aclaratoria N°4 que responde consultas de los Licitantes o Grupos Licitantes, correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Coquimbo”, a objeto de impulsar el proceso de licitación pública convocado para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal señalada, a través del Sistema de Concesiones, y las facultades legales, reglamentarias y administrativas al efecto.

RESUELVO:

I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N°4 que responde consultas de los Licitantes o Grupos Licitantes, correspondientes a la concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital de Coquimbo”, cuyo texto es el siguiente:

1. (20) 18. Anexo B de anexos complementarios, N°1 artículo 1.1 numeral 1.1 Infraestructura General.

En el anexo B de los anexos complementarios, N°1 artículo 1.1 numeral 1.1 Infraestructura General (página 139) se indica que tratándose de aisladores sísmicos, el Concesionario deberá efectuar, revisión de geometría y verificación del comportamiento de los mismos, sin embargo, no indica cómo se verifica este comportamiento.

Consulta:

Se consulta por el detalle del sistema de instrumentación sísmica que debe ser incluido en el edificio para poder dar cumplimiento a esta exigencia, ya que no es factible técnica ni económicamente incluir un sistema de monitoreo sísmico particularizado por cada aislador.



R.: Para la verificación del comportamiento de aisladores sísmicos señalado en el número 1.1 “Infraestructura General” del numeral 1 “Servicio de Mantenimiento de Infraestructura General y Mobiliario asociado a la Infraestructura” del artículo 1.1 “Servicios Básicos” del Anexo B de las Bases de Licitación, remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.8 “Instrumentación”, donde se indican las características del sistema que deberá proponer el concesionario durante el desarrollo del Proyecto Definitivo.

2. (21) 19. Sección D de anexos complementarios, N°3 punto 3 Planos del proyecto definitivo, letra b) Planos y antecedentes de cálculo estructural.

En la sección D de los anexos complementarios, N°3 punto 3 Planos del Proyecto Definitivo, letra b) Planos y antecedentes de cálculo estructural (página 228), se indican escalas de dibujo para planos de plantas, considerando la dimensión del proyecto en estudio.

Consulta:

Se consulta por la posibilidad de proponer escalas alternativas legibles, durante el desarrollo del proyecto.

R.: Estese a lo establecido en el Anexo D de las Bases de Licitación.

3. (22) 20. Sección D de anexos complementarios, N°3 punto 3 Planos del proyecto definitivo, letra b) Planos y antecedentes de cálculo estructural.

En la sección D de los anexos complementarios, N°3 punto 3 Planos del Proyecto Definitivo, letra b) Planos y antecedentes de cálculo estructural (página 228), se indica como parte de la entrega de proyecto definitivo de estructuras, los planos de fabricación de estructuras metálicas. En base a la experiencia es recomendable que estos planos sean desarrollados una vez finalizada y aprobada la fase de proyecto, a partir de planos de diseño y de detalles entregados.

Consulta:

Como es recurrente que los planos de fabricación sean realizados por la propia maestranza a cargo de la provisión de EEMM, se recomienda a su vez que estos planos sean visados por el ingeniero calculista del proyecto. Confirmar

R.: No se confirma. Se mantiene lo dispuesto en el Anexo D de las Bases de Licitación, numeral 3. “Planos del Proyecto Definitivo”, donde se indica que se deben incorporar los Planos de Fabricación de estructuras metálicas. Téngase presente también lo establecido en el literal a.2.3 “Proyecto de Cálculo Estructural” del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en cuanto se establece la firma del responsable del Estudio y un informe del Revisor de Cálculo Estructural.

4. (23) 21. En la sección 1.2.3 Normativa Materiales y Equipamiento de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7.

En la sección 1.2.3 Normativa Materiales y Equipamiento de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, en la viñeta Armaduras Refuerzo Hormigón Armado se citan las normas NCh305 Of.1969 y NCh306 Of.1969.

Consulta:

Se consulta por confirmación de uso de estas normas.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 1.2.3 “Normativa Materiales y Equipamiento”, acápite “Armaduras Refuerzo Hormigón Armado”, en el sentido que se eliminan normas “NCh305.Of.1969” y “NCh306.Of.1969”.

5. (24) 22. Sección 1.2.4 Normas Internacionales de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7.

En la sección 1.2.4 Normas Internacionales de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se cita la norma ACI 318S-2019.

Consulta:

Se consulta por la obligatoriedad de esta norma, ya que en el punto anterior se cita su versión 2008, la cual es la vigente en Chile a través de la norma NCh430:2008 y el DS60:2011, cual versión prevalece para el diseño de los edificios.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 1.2.4 “Normas Internacionales”, en el sentido que cuando la normativa chilena no aborde aspectos específicos del diseño de algún elemento de la infraestructura, ni tampoco los Criterios de Diseño, el Concesionario se podrá apoyar en criterios de normativas internacionales, adaptándolos a la realidad nacional.

Tal es el caso de la norma ACI 318S-2019 la que se puede utilizar como apoyo, cuando la normativa chilena ni los Criterios de Diseño aborden aspectos específicos del diseño de algún elemento de la infraestructura. En cuanto a la norma ACI 318S-2008 su uso es obligatorio cuando es referida por una norma chilena vigente, tal como el caso del DS MINVU N°60 de 2011.

6. (25) 23. Sección 1.3.1 Edificios con Aislación Sísmica de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7.

En la sección 1.3.1 Edificios con Aislación Sísmica de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se indica que sobre el nivel de aislación el sistema estructural de los edificios será en base a marcos, pero no indica que el 100% de los vanos debe configurarse con vigas.

Consulta:

Se consulta, si es posible considerar la eliminación de algunas vigas, debidamente justificadas, que permitan un mejor recorrido de las instalaciones del edificio.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.4 “Requisitos de Diseño de la Súper y Sub-Estructuras”, donde se establece que no se permitirá discontinuar las vigas de los marcos ubicados sobre el nivel de interfaz de aislación sísmica.



7. (26) 24. Sección 1.3.1 Edificios con Aislación Sísmica de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7.

En el punto 1.3.1 Edificios con Aislación Sísmica de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se indica que los edificios sin aislación sísmica deberán estructurarse en base a muros, losas, vigas y pilares de hormigón armado, la normativa vigente chilena contiene todas las precauciones que se deben considerar para distinto tipos de materiales y sistemas estructurales limitar solo a una materialidad atenta contra la eficiencia técnica y económica del proyecto.

Consulta:

Se consulta por la posibilidad de presentar justificadamente estructuraciones con materialidades alternativas debidamente justificadas.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 1.3.1 “Edificios con Aislación Sísmica”, que indica el uso de hormigón armado en estructuras con y sin aislación sísmica, y su numeral 1.3.2 “Innovaciones y Prohibiciones”, que indica la opción del uso de acero para estructuras complementarias.

8. (27) 25. Sección 1.3.2 Innovaciones y Prohibiciones de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7.

En la sección 1.3.2 Innovaciones y Prohibiciones de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se indica que no se permitirá el uso de viga postensada, losa postensada, sistema de capiteles, losa colaborante, sistemas compuestos, sin embargo, en el párrafo anterior se indica que toda innovación deberá estar debidamente respaldada y presentada al Inspector Fiscal para aprobación.

Consulta:

Se consulta por el párrafo que prevalece, ya que en el primer término se aceptan innovaciones y en el siguiente se prohíben algunas que podrían ser consideradas como innovaciones.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 1.3.2 “Innovaciones y Prohibiciones”, donde se indica que no se permitirá el uso de viga postensada, losa postensada, sistema de capiteles salvo en subterráneos, losa colaborante y sistema compuesto de perfiles metálicos – hormigón, texto que prevalece sobre la posibilidad que el concesionario presente innovaciones.

9. (28) 26. Sección 1.3.3 Proyecto de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7.

En la sección 1.3.3 Proyecto de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se indica que, "Los diseños, independientemente de si son convencionales o con algún sistema de aislación sísmica, deben ser concebidos para permitir la continuidad operativa del Establecimiento de Salud durante el evento y la recuperación de su funcionamiento normal después de ocurrido el mismo, en los plazos previstos en el Proyecto Definitivo para ello".

Consulta:

Se consulta si la aplicación de las normas Nch433, NCh 2745 y el factor de importancia que corresponda a cada estructura, satisface lo requerido en este punto y el párrafo siguiente.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 1.3.3 “Proyecto”, en el cual se precisa que los diseños deben ser concebidos de tal forma que permitan “la continuidad operativa del Establecimiento de Salud durante el evento y la recuperación de su funcionamiento normal después de ocurrido el mismo, en los plazos previstos en el Proyecto Definitivo para ello”, lo cual es más amplio que el cumplimiento de las normas de diseño estructural, pues incorpora la debida coordinación de la estructura con las otras especialidades durante el desarrollo del Proyecto Definitivo, para otorgar al conjunto de la infraestructura la señalada continuidad operativa.

10. (29) 27. Sección 1.3.3 Proyecto de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7.

En la sección 1.3.3 Proyecto de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se indica que, "Se entenderá por continuidad operativa del Establecimiento de Salud a la continuidad de suministros durante el evento sísmico, considerando los sistemas de emergencia para aquellos servicios que cuenten con sistemas de corte automático, conforme a la legislación vigente o a los Criterios de Diseño de especialidades".

Consulta:

Se consulta por la correspondencia entre este criterio y lo indicado en la norma NCh3357:2015, cuál prevalece.

R.: Remítase a los documentos “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, en particular su numeral 1.3.3 “Proyecto” y “Criterios de Diseño de Elementos No Estructurales”, específicamente su numeral 2.1 “Exigencias Generales”, ambos dispuestos en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificados por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que se define el concepto “continuidad de servicio” del Establecimiento de Salud. Dicha continuidad de servicio debe considerar y compatibilizar también las exigencias señaladas en la norma NCh3357.2015: Diseño Sísmico de Componentes y Sistemas No Estructurales, tal como los sistemas de corte de suministros.

11. (30) 28. Sección 2.1 Modelo Estructural de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7.

En la sección 2.1 Modelo Estructural de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se solicita que el modelo estructural considere "las propiedades del sistema de aislamiento (incluidos efectos de scragging, envejecimiento, velocidad, temperatura, recorrido, confiabilidad del fabricante, etc.), entre otros, deberán ser considerados cuidadosamente".

Consulta:

Se consulta por el uso del capítulo 17 del estándar ASCE/SEI 7-16, ya que no hace referencia explícita a los parámetros que solicita el párrafo.



R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.1 “Modelo Estructural”, donde se señala que se podrán utilizar para las propiedades del sistema de aislación los factores de modificación de propiedades nominales de los aisladores sísmicos definidos en el “comentario” del capítulo 17 de la norma ASCE/SEI 7-16.

Téngase presente además lo dispuesto en el literal a.1 “Consideraciones Generales” del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que “la Sociedad Concesionaria podrá presentar modificaciones a lo establecido en los “Anteproyectos” y los “Criterios de Diseño”, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal”, mediante solicitud fundada en criterios, tales como, funcionalidad, robustez de la solución y economía, entre otros aspectos.

12. (31) 29. Sección 2.2.2 Estados de Carga, apartado Cargas sísmicas (E) de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7.

En la sección 2.2.2 Estados de Carga, apartado Cargas sísmicas (E) de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se indica que el movimiento del suelo deberá caracterizarse usando las indicaciones del artículo 8.4 de la norma NCh2745, sin embargo, se indica que en ningún caso se podrá considerar espectros menores a los definidos por la Tabla 6 de la misma norma.

Consulta:

Se consulta si esto obliga a desechar la posibilidad de considerar lo indicado en la misma norma respecto a un espectro mínimo del 80% al de la tabla indicada, cuando se cuenta con el estudio solicitado.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que en ningún caso se podrá considerar espectros menores a los definidos en la Tabla 6 de la norma NCh2745.2013 para estructuras con aislación sísmica. Por lo anterior, no se podrá considerar la reducción del espectro señalado en la consulta, independientemente de lo que señale el estudio de peligro sísmico.

13. (32) 30. Sección 2.3 Requisitos para el diseño del Sistema de Aislación de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7.

En la sección 2.3 Requisitos para el diseño del Sistema de Aislación de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se incluye una serie de prohibiciones e indicaciones a la naturaleza de los aisladores a utilizar en el sistema de aislación.

Consulta:

Se consulta por la posibilidad de considerar aisladores del tipo péndulo friccional (FPS), diferentes a los deslizadores friccionales planos, considerando que ya existen hospitales construidos en Chile con sistemas de aislación basados en péndulos friccionales dobles exclusivamente.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.3 “Requisitos para el diseño del sistema de aislación”, en el cual se establece que no se podrán utilizar Péndulos Friccionales como sistema de aislación sísmica de los establecimientos de salud.

14. (33) 31. Sección 2.3 Requisitos para el diseño del Sistema de Aislación de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7.

En la sección 2.3 Requisitos para el Diseño del Sistema de Aislación de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se indica que "Los factores de seguridad de la goma, para el caso de los aisladores elastoméricos, serán propuestos por la Sociedad Concesionaria durante el desarrollo del Proyecto Definitivo, de conformidad a lo propuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación y a la normativa vigente. No obstante, los aisladores sísmicos deberán ser diseñados considerando un factor de seguridad mínimo 3, para combinaciones de cargas estáticas, y factor de seguridad mínimo 1, para combinaciones de cargas sísmicas."

Consulta:

Se consulta por los parámetros del sistema de aislación que se deberán verificar con los factores de Seguridad indicados.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.3 “Requisitos para el diseño del sistema de aislación” en el sentido que se indica que los factores de seguridad se aplican considerando las capacidades de soporte de cargas de los aisladores.

15. (34) 32. Sección 2.3 Requisitos para el diseño del Sistema de Aislación de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7.

En la sección 2.3 Requisitos para el diseño del Sistema de Aislación de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se indica que los aisladores extras serán guardados en las condiciones establecidas por el fabricante.

Consulta:

Se consulta por la confirmación de la necesidad de considerar marco de compresión, si el fabricante así lo determina, ya que esto debe considerarse como un aumento de superficie para las bodegas de almacenamiento, debiéndose agregar al PMA del hospital.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.3 “Requisitos para el diseño del sistema de aislación”, en el sentido que los aisladores extras “serán guardados en las condiciones establecidas por el fabricante, incluyendo marco de compresión”.



Por tanto, el concesionario deberá considerar el espacio de bodegas necesario para almacenar los aisladores sísmicos extras, en el Proyecto Definitivo que debe desarrollar según lo dispuesto en el artículo 2.4.1 “Desarrollo del Proyecto Definitivo” de las Bases de Licitación.

16. (35) 33. Sección 2.5 Diseño Estructural de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7.

En la sección 2.5 Diseño Estructural de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se indica "verificar Ancho de grietas en sectores húmedas o susceptibles a los ataques de agentes ambientales".

Consulta:

Se consulta por el nivel de desempeño que se pide de los definidos en las normas citadas ACI318 y ACI350.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular en su numeral 2.5 “Diseño Estructural”, en el sentido que la sociedad concesionaria deberá “verificar en el diseño el ancho de grietas en sectores húmedos o susceptibles a los ataques de agentes ambientales. Para ello, se podrán considerar los requisitos de las normas ACI318 y ACI350”. En cuanto al nivel de desempeño solicitado en la consulta, deberá ser definido por el propio Concesionario en el desarrollo del Proyecto Definitivo, para evitar efectos negativos de la humedad y ataques de agentes ambientales en cada caso particular.

17. (36) 34. Sección 2.5 Diseño Estructural de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7.

En la sección 2.5 Diseño Estructural de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se indica "Verificar control de vibraciones en losas y zonas especiales".

Consulta:

Se consulta por la versión del documento indicado, y el nivel de desempeño esperado.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.5 “Diseño Estructural”, en el sentido que se deberá “Verificar control de vibraciones en losas y zonas especiales. Se deberán aplicar normativas y procedimientos de reconocido uso por la profesión, pudiéndose utilizar como referencia el documento AISC-2016: “Floor Vibration due to Human Activity”, considerando los criterios recomendados para recintos hospitalarios, a fin de prevenir vibraciones que puedan generar falta de confort en los pacientes, trabajadores y usuarios del Establecimiento de Salud”. En cuanto al nivel de desempeño consultado, éste deberá ser definido por el propio Concesionario en el desarrollo del Proyecto Definitivo.

18. (37) 35. Sección 2.5 Diseño Estructural de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7.

En el punto 2.5 Diseño Estructural de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se indica que los sistemas de losas deberán cumplir con los espesores mínimos definidos en la sección 8.3 de ACI318.2019, verificándose adicionalmente que los espesores de losa permitan satisfacer los límites de deflexiones máximas admisibles de la sección 24.2.2 de ACI318-2009.

Consulta:

Se consulta si la aplicación de esta normativa adicional a la indicada en el punto 1.2.1 "Normas específicas" ACI318S-08, incluida en los mismos criterios de diseño, es exclusivamente para este tema en particular o debe ser considerada para el diseño general de los edificios.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.5 “Diseño Estructural”, en el sentido que se indica la aplicación de la norma ACI318-2008 tanto para la súper como la sub-estructura, y la norma ACI318-2019 particularmente para la verificación de espesores mínimos de losas.

19. (38) 36. Sección 2.5 Diseño Estructural de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7.

En el punto 2.5 Diseño Estructural de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se indica que los sistemas de losas deberán cumplir con los espesores mínimos definidos en la sección 8.3 de ACI318.2019, verificándose adicionalmente que los espesores de losa permitan satisfacer los límites de deflexiones máximas admisibles de la sección 24.2.2 de ACI318-2009.

Consulta:

Se consulta si esta aplicación es correcta, considerando que para el proyecto referencial se deberían requerir losas de espesor mínimo 25 [cm] (780/33), sin embargo, el mismo proyecto referencial tiene losas de espesor menor, esto puede implicar un sobrecosto importante debido al aumento de más del 20% en las cargas de peso propio por losa.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, el cual en su numeral 2.5 “Diseño Estructural” establece cómo determinar los espesores de los sistemas de losas.



20. (39) 37. Sección 2.7 Calidad de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural.

En la sección 2.7 Calidad de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se indica que los ensayos se deben efectuar en un laboratorio reconocido que cuente con certificaciones de cumplimiento del estándar ASTM E4, sin embargo, este estándar lo que certifica es la calibración de las máquinas utilizadas para los ensayos, no a los laboratorios en si mismos.

Consulta:

Se consulta por la corrección de esta cláusula entendiendo que lo indicado en la NCh2745:2013 no es correcto.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.7 “Calidad”, en el cual se indica que “los ensayos se deben efectuar conforme a lo indicado en la norma chilena NCh2745.2013, en un laboratorio acreditado que cuente con sistemas de medición de fuerza e instrumentos de ensayos que cumplan con el estándar ASTM E4, emitido por un certificador externo”.

21. (40) 38. Sección 2.9.1.1 Impermeabilización de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7.

En la sección 2.9.1 Impermeabilización de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se indica que el hormigón llevará aditivos impermeabilizantes.

Consulta:

Se consulta por la confirmación de la naturaleza de este aditivo, o queda a la decisión del especialista.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular a su numeral 2.9.1 “Impermeabilización”, donde se indica que el hormigón utilizado para estanques de agua potable debe incorporar aditivos impermeabilizantes. Al respecto, la tipología de aditivos impermeabilizantes que se incorporarán al hormigón la definirá el concesionario en el Proyecto Definitivo, debiendo contar con Certificación de No Toxicidad compatible con sistemas de agua potable.

22. (41) 39. Sección 2.10.6 Proyecto de Elementos no Estructurales de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7

En la sección 2.10.6 Proyecto de Elementos no Estructurales de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, cuando indica que se deberá coordinar con la especialidad.

Consulta:

Se consulta cual es la especialidad responsable de esos datos, ya que no existe la especialidad como tal, ya que las Especificaciones Técnicas de estos elementos no son responsabilidad de Cálculo Estructural.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.10 “Coordinación de Especialidades”, el cual en 2.10.6 “Proyecto de Elementos No Estructurales” se refiere a la especialidad de Elementos No Estructurales. Al respecto téngase presente lo establecido en el documento “Criterios de Diseño de Elementos No Estructurales”, dispuesto en el mismo artículo antes referido, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, todos de la misma unidad antes mencionada. Asimismo, la especialidad con la que se debe coordinar lo relativo a tabiques, cielos falsos, soportes de sistemas distribuidos y elementos de fachadas, es con arquitectura o con la especialidad a la que les corresponda su diseño durante el desarrollo del Proyecto Definitivo que debe elaborar el Concesionario.

23. (42) 40. Sección 3.1 Excavaciones de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural.

En la sección 3.1 Excavaciones de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se hace referencia a un emplantillado de hormigón de por lo menos 170 kg de cemento por metro cúbico.

Consulta:

Se consulta, considerando la nueva ley de trabajo pesado, utilizar un hormigón pobre confeccionado con 7 sacos de cemento (175 kg) por metro cúbico, como dosificación del hormigón de emplantillado.

R.: Se confirma que se puede utilizar la dosificación de 175 kg de cemento por metro cúbico. Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 3.1 “Excavaciones”, en el cual se indica que “La cota será sellada con un emplantillado de hormigón de por lo menos 170 kg de cemento por metro cúbico y espesor indicado en el Proyecto Definitivo”.

24. (43) 41. Sección 3.2 Fundaciones de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7.

En la sección 3.2 Fundaciones de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se hace referencia a que todo exceso de excavación vertical será recuperado al nivel de fundación con hormigón de 170 kg de cemento por metro cúbico.

Consulta:

Se consulta, considerando la nueva ley de trabajo pesado, utilizar un hormigón pobre confeccionado con 7 sacos de cemento (175 kg) por metro cúbico.

R.: Se confirma que se puede utilizar la dosificación 175 kg cemento por metro cúbico propuesto en la consulta. Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 3.2 “Fundaciones”, en el sentido que “Todo exceso de excavación vertical será recuperado al nivel de fundación con hormigón de por lo menos 170 (kg) de cemento por m³”.



25. (44) 42. Sección 3.4 Armaduras de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7.

En el punto 3.4 Armaduras de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se incorpora una tabla con los recubrimientos a considerar.

Consulta:

Se consulta como esta tabla conversa con los requerimientos de protección al fuego exigidos en este mismo documento.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular a su numeral 3.4 “Armadura”, donde se indica los espesores mínimos de recubrimiento de armaduras que se deben considerar en el Proyecto Definitivo.

26. (45) 43. Sección 3.4.2 Unión de Armaduras de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7.

En el punto 3.4.2 Unión de Armaduras de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se indica que los empalmes se distribuirán de manera alternada a lo largo del elemento estructural.

Consulta:

Se consulta por origen de esta restricción considerando que la normativa vigente NCh430:2008 y ACI318S-08 no indican este requerimiento.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 3.4.2 “Unión de Armaduras”, en el cual se indica que “Los empalmes se distribuirán preferentemente de manera alternada a lo largo del elemento estructural”, agregando al respecto que “No obstante, si ello no es conveniente desde el punto de vista de la facilidad constructiva se podrán considerar empalmes diseñados conforme a criterios de normas NCh430.Of.2008: Hormigón Armado, y ACI 318-2008 - Building Code Requirements for Reinforced Concrete”.

27. (46) 44. Sección 3.4.2 Unión de Armaduras de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7.

En el punto 3.4.2 Unión de Armaduras de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se indica que los empalmes se distribuirán de manera alternada a lo largo del elemento estructural.

Consulta:

Se consulta por la posibilidad de considerar los empalmes de acuerdo a lo indicado en la normativa vigente en caso de que se empalme el 100% de la enfierradura en un punto, cumpliendo con los máximos posibles para evitar nidos.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 3.4.2 “Unión de Armaduras”, en el cual se indica que “Los empalmes se distribuirán preferentemente de manera alternada a lo largo del elemento estructural”, agregando al respecto que “No obstante, si ello no es conveniente desde el punto de vista de la facilidad constructiva se podrán considerar empalmes diseñados conforme a criterios de normas NCh430.Of.2008: Hormigón Armado, y ACI 318-2008 - Building Code Requirements for Reinforced Concrete”.

28. (47) 45. Sección 3.4.3 Armadura en Radieres de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7.

En el punto 3.4.3 Armadura en Radieres de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se indica que todos los radieres serán armados con malla electrosoldada reticulada.

Consulta:

Se consulta por la obligatoriedad de considerar armadura en todos los radieres, independiente de su carga y configuración.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su nuevo numeral 3.4.3 “Armadura en Radieres”, en el cual se indica que todos los radieres deberán contar con malla electrosoldada reticulada.

29. (48) 46. Sección 3.4.3 Armadura en Radieres de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7.

En el punto 3.4.3 Armadura en Radieres de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se indica que todos los radieres serán armados con malla electrosoldada reticulada, la cual se ubicará hacia su cara inferior, con el fin de reducir los efectos de retracción del hormigón.

Consulta:

Se consulta por la cuantía requerida para radieres, ya que al no ser un elemento estructural, no traspasa cargas de la estructura al suelo, no sería necesario cumplir con los requerimientos del código ACI318S-08.

R.: El tipo de malla electrosoldada utilizada para armar radieres, señalada en el documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular en su numeral 3.4.3 “Armadura en Radieres”, la definirá el Concesionario durante el Proyecto Definitivo, conforme a lo indicado en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, en el sentido que “Cualquier estudio, proyecto, especificación técnica o antecedente no mencionado en los literales señalados en el párrafo anterior, necesarios para el correcto y completo desarrollo del Proyecto Definitivo del Hospital de Coquimbo, deberá ser propuesto por el Concesionario y desarrollado por el mismo, a su entero cargo, costo y responsabilidad, y sometido a la aprobación del Inspector Fiscal”.



30. (49) 47. Sección 3.4.3 Armadura en Radieres de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7.

En el punto 3.4.3 Armadura en Radieres de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se indica que todos los radieres serán armados con malla electrosoldada reticulada, la cual se ubicará hacia su cara inferior, con el fin de reducir los efectos de retracción del hormigón y mejorar su desempeño estructural ante cargas.

Consulta:

Se consulta por las cargas que deben ser consideradas, ya que los radieres no son elementos estructurales, y su función principal no es resistirlas.

R.: El tipo de malla electrosoldada utilizada para armar radieres, señalada en el documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular en su numeral 3.4.3 “Armadura en Radieres”, la definirá el Concesionario durante el Proyecto Definitivo, conforme a lo indicado en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, en el sentido que “Cualquier estudio, proyecto, especificación técnica o antecedente no mencionado en los literales señalados en el párrafo anterior, necesarios para el correcto y completo desarrollo del Proyecto Definitivo del Hospital de Coquimbo, deberá ser propuesto por el Concesionario y desarrollado por el mismo, a su entero cargo, costo y responsabilidad, y sometido a la aprobación del Inspector Fiscal”.

31. (50) 48. Sección 3.6 Hormigones de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7.

En el punto 3.6 Hormigones de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se indica que en caso de que la colocación del hormigón se ejecute desde alturas mayores a 2.0 m, la operación se hará mediante embudos y conductos cilíndricos ajustables, rígidos o flexibles, de bajada, evitando así que la caída libre provoque segregación del hormigón.

Consulta:

Se consulta por la posibilidad de levantar restricción considerando que la tecnología del hormigón, con un correcto control de la reología del material, permite evitar estos efectos sin la necesidad de implementar lo indicando, dejando la responsabilidad a la Sociedad Concesionaria.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 3.6 “Hormigones”, en el sentido que, en caso de que “la colocación del hormigón se ejecute desde alturas mayores a 2,0 m, la operación se hará mediante embudos y conductos cilíndricos ajustables, rígidos o flexibles, de bajada, evitando así que la caída libre provoque segregación del hormigón”. Al respecto, téngase presente lo dispuesto en la norma NCh170.Of.2016 – Hormigón – Requisitos Generales.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1.3.4 y 2.4.1 de las Bases de Licitación, en particular en este último al literal a.1 “Consideraciones Generales”, en el sentido que “la Sociedad Concesionaria podrá presentar modificaciones a lo establecido en los “Anteproyectos” y los “Criterios de Diseño”, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal”, mediante solicitud fundada en criterios, tales como, funcionalidad, resistencia mecánica y/o robustez de la solución, vulnerabilidad, entre otros aspectos.

32. (51) 49. Sección 3.6.1 Tuberías en el Hormigón de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7.

En el punto 3.6.1 Tuberías en el Hormigón de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se indica que solo se permite el cruce perpendicular de ductos y tuberías en losas y muros.

Consulta:

Se consulta por el caso de las vigas, permitiendo considerarlas con los refuerzos estructurales necesarios aprobadas por el Ingeniero Calculista.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 3.6.1 “Tuberías en el Hormigón”, en el sentido que expresamente “prohíbe ductos y tuberías al interior de losas, muros, pilares y vigas. Se permitirá el cruce perpendicular de cañerías en losas y muros, con las debidas precauciones de sellos elásticos”.

33. (52) 50. Sección 3.6.2 Control Hormigones de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7.

En el punto 3.6.2 Control Hormigones de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se indica que todos los controles de calidad del hormigón se deberán realizar de acuerdo al DS 60 de 2011 del MINVU, sin embargo, en el párrafo siguiente se cita que el control de hormigones se deberá realizar según ACI318S-08, esto no concuerda con lo indicado en la norma NCh170:2016.

Consulta:

Se consulta por normativa que prevalece u orden de prelación.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular a su numeral 3.6.2 “Control Hormigones”, donde se indica que todos los controles de calidad del hormigón se deberán realizar conforme a la norma NCh170 Of.2016: “Hormigón – Requisitos generales”, teniendo en consideración lo indicado en el D.S N°60 de 2011 del MINVU, el cual hace referencia a su vez a la norma ACI318S-08.

34. (53) 51. Sección 4.1 Pruebas de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7.

En la sección 4.1 Pruebas de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se indica que "Se debe especificar las pruebas y revisión de la estructura de acuerdo con los requisitos de la normativa respectiva."

Consulta:

Se consulta por normativa de referencia para cumplir con lo solicitado.



R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 1.2 “Normativa Asociada”, en el cual se indica las normas que se deben dar cumplimiento. Además, remítase al numeral 4.1 “Pruebas” del referido criterio de diseño, en el cual se indica que solo se realizarán pruebas en elementos específicos que las requieran eventualmente y en forma excepcional para la recepción sin observaciones por parte del Inspector Fiscal, mediante ensayos de carga, vibraciones u otros métodos técnicos que permitan asegurar que el sistema está en adecuadas condiciones operacionales.

35. (118) 1. Criterios de diseño de cálculo estructural v7// 2.1 Modelo Estructural

En la sección 2.1 Modelo Estructural de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se solicita considerar las variabilidades de las propiedades de los compuestos del aislador (envejecimiento, scragging, velocidad, temperatura, etc.).

Consulta:

Se solicita aclarar si es que esto debe ser considerado solo en el análisis estructural (mayores deformaciones para el caso “lower bound” y mayores fuerzas para el caso “upper bound”) o también en el diseño de los aisladores individuales, lo cual castigaría la capacidad de los aisladores en el caso “lower bound” por tener un menor valor del módulo de corte de la goma.

R.: Se aclara que lo indicado en la consulta debe ser considerado sólo en el análisis estructural. Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.1 “Modelo Estructural”, donde se señala que la aplicación de los factores de modificación de las propiedades nominales de los aisladores sólo se refiere al análisis estructural, por lo que la capacidad de los aisladores se determinará sólo en base a las propiedades nominales.

36. (119) 2. Criterios de diseño de cálculo estructural v7// 2.2.2 Estados de Carga

En la sección 2.2.2 Estados de Carga de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7, se indica un peso de los tabiques divisorios de 100 kg/m².

Consulta:

Se solicita confirmar dicho valor puesto que el proyecto de cálculo del anteproyecto referencial tiene una carga muerta adicional total de 200 kg/m², lo cual es menor a lo que se obtendría sumando el peso sugerido de los tabiques (100 kg/m²) al espesor de la sobrelosa mostrada en el anteproyecto referencial de arquitectura.

R.: Se confirma. Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.2.2 “Estados de Carga”, en el sentido que se indican los pesos de los tabiques divisorios a utilizar. Con todo, téngase presente que los antecedentes referenciales dispuestos en el referido artículo 1.3.4 son meramente referenciales, salvo que expresamente se indique lo contrario.

37. (120) 3. Criterios de diseño de cálculo estructural v7// 2.3 Requisitos para el diseño del Sistema de Aislación.

En la sección 2.3 Requisitos para el diseño del Sistema de Aislación de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7 se indica que los capiteles deben tener un tamaño de al menos el diámetro del aislador + 90 cm.

Consulta:

Se solicita confirmar este requisito puesto que el anteproyecto referencial de cálculo estructural tiene capiteles de dimensión menor.

R.: Se confirma. Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.3 "Requisitos para el diseño del Sistema de Aislación", en el cual se señala el diámetro mínimo a utilizar. Con todo, téngase presente que los antecedentes referenciales dispuestos en el referido artículo 1.3.4 son meramente referenciales, salvo que expresamente se indique lo contrario.

38. (13) 11. Sección A.2 anexo complementario, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.3 Proyecto de Cálculo Estructural.

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.3 Proyecto de Cálculo Estructural (página 79), se indica que, se deberá considerar aislación sísmica en los edificios que tengan más de tres pisos de altura.

Consulta:

Se consulta si este requerimiento se refiere a tres pisos contados desde nivel calle, o desde nivel de fundación.

R.: Remítase a lo indicado en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en particular su literal a.2.3 “Proyecto de Cálculo Estructural”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el cual se establece que los edificios de tres o más pisos de altura deberán contar con sistemas de aislación, para los cuales su primer piso quedará determinado según el artículo 1.1.2 “Definiciones” de la OGUC, en el sentido que se define “Primer piso” como la primera planta o nivel que tenga al menos un 50% de sus parámetros exteriores sobre nivel de terreno.

39. (14) 12. Sección A.2 anexo complementario, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.3 Proyecto de Cálculo Estructural.

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.3 Proyecto de Cálculo Estructural (página 80), se indica que, en cualquier caso, los elementos estructurales principales deberán construirse in-situ, no permitiéndose elementos prefabricados en la super y sub-estructura.

Consulta:

Se consulta si el unir elementos estructurales pre-hormigonados a través de juntas frías, logrando replicar la construcción monolítica, se considera como construcción in-situ.



R.: Remítase al literal a.2.3 “Proyecto de Cálculo Estructural” del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que regula las excepciones respecto a la modalidad de construcción. Asimismo, remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 1.3.2 “Innovaciones y Prohibiciones”, que indica las restricciones para prefabricación. Téngase presente que la unión de elementos estructurales pre-hormigonados a través de juntas frías se considera prefabricación.

40. (15) 13. Sección A.2 anexo complementario, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.3 Proyecto de Cálculo Estructural.

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.3 Proyecto de Cálculo Estructural (página 80), se indica que, en cualquier caso, los elementos estructurales principales deberán construirse in-situ, no permitiéndose elementos prefabricados en la super y sub-estructura.

Consulta:

Se consulta si el pre armado de armaduras fuera del sitio se considera prefabricar, o solo preparación de materiales.

R.: No se considera prefabricado. Remítase al literal a.2.3 “Proyecto de Cálculo Estructural” del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que regula las excepciones respecto a la modalidad de construcción. Asimismo, remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular a su numeral 1.3.2 “Innovaciones y Prohibiciones”, que indica las restricciones para prefabricación, donde no hay una limitación para el pre armado de armaduras para hormigón armado.

41. (16) 14. Sección A.2 anexo complementario, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.3 Proyecto de Cálculo Estructural.

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.3 Proyecto de Cálculo Estructural (página 80), se indica que el proyecto de cálculo estructural deberá dar cabal cumplimiento a todas las normas técnicas nacionales vigentes al momento de la construcción de cada recinto hospitalario.

Consulta:

Se consulta por validez de esta cláusula considerando que el plazo que transcurre entre el estudio de licitación, desarrollo del proyecto de cálculo, y ejecución del mismo, puede ser, en un supuesto optimista, superior a los 24 meses, impidiendo poder valorar correctamente este riesgo, se solicita indicar como se procederá.

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en cuanto establece que las normas técnicas, manuales, instructivos y recomendaciones de diseño allí señalados, “deberán ser consultados en su versión vigente hasta el momento de aprobar los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluyendo todas las actualizaciones hasta dicha fecha, a menos que expresamente se señale una versión distinta o la utilización de los Antecedentes Referenciales que se establecen en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación”. Téngase presente además lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las mismas bases, en el sentido que el Concesionario ejecutará los proyectos conforme a todas las normas y reglamentaciones vigentes en el país sobre la materia, para cada uno de los servicios involucrados, señalando además que “todos los cambios de los Antecedentes Referenciales que tengan por causa u objeto adecuarse a la normativa vigente o a las normas de diseño según se establece en las Bases de Licitación, serán considerados como ajustes propios de la adaptación de dichos Antecedentes Referenciales al nivel del Proyecto Definitivo. El Concesionario deberá realizar a su entero cargo, costo y responsabilidad, los ajustes técnicos requeridos hasta la aprobación de éstos por el Inspector Fiscal”. Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 22 N°2 de la Ley de Concesiones, en cuanto las obras se ejecutarán a entero riesgo del concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o de cualquier otra causa. Además, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.7.1 de las Bases de Licitación, en cuanto el Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión, que se relacionan con la materia, y con todas aquellas normas que se dicten durante su vigencia.

42. (17) 15. Sección A.2 anexo complementario, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.3 Proyecto de Cálculo Estructural.

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.3 Proyecto de Cálculo Estructural (página 80), en lo relativo al Revisor de Cálculo Estructural Independiente, de acuerdo al artículo 5.1.25 de la OGUC el propietario deberá contratar un Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural.

Consulta:

Se consulta como se procederá con esta contratación.

R.: Estese a lo dispuesto en el artículo 1.7.3.1 letra b.4) de las Bases de Licitación, en el sentido que dentro del equipo profesional el Concesionario deberá considerar un conjunto de profesionales en Ingeniería y otras especialidades, entre los cuales se identifica al “Revisor de Cálculo Estructural”. Téngase presente que todo el equipo de profesionales requerido para el desarrollo de las obras del Contrato de Concesión es de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

43. (80) 78. Bases administrativas tipo: 1.9.10 cambios de servicios requeridos por el proyecto:

Con relación a la disposición "El Concesionario deberá gestionar la ejecución o desarrollar, según corresponda, los proyectos a nivel de ingeniería de detalle de todas las modificaciones de servicios necesarias para materializar las obras del proyecto, incluidas todas las instalaciones y conexiones a propiedades que deban ser modificadas y/o trasladadas para la ejecución del proyecto ..." Además de lo indicado en el mismo punto del anexo complementario "El concesionario asumirá el pago de hasta UF50.000 (cincuenta mil unidades de fomento) por el concepto de costos asociados a los cambios de servicios requeridos para el proyecto".

Consulta:

Se solicita confirmar que en el monto informado en el art. 1.9.10 por Cambios de servicios requeridos por el proyecto o en su defecto el excedente; se incluyen las acometidas definitivas es decir las obras y aportes de conexión definitivos de los servicios húmedos y no húmedos necesarios para la realización del proyecto.



R.: Se confirma. Remítase al artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, en el sentido que se incluyen “todas las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivas conexiones a cada propiedad, construidas por los propietarios de los servicios, o por terceros, que sea necesario modificar para la materialización de las obras que forman parte del proyecto de concesión, previa aprobación de los propietarios de dichos servicios”.

44. (116) 23. Fe de Erratas al documento Criterios de Diseño de Climatización del ORDINARIO 110.

Se indica punto 3 textualmente “Para los recintos que requieran un estricto control de temperatura y humedad relativa se deberá considerar Equipos de Precisión, especialmente los asociados a recintos críticos de Data Center, Central Telefónica, Imagenología, Laboratorios, Medicina Nuclear, Radioterapia (según corresponda) y Pabellones.”

Los equipos de precisión están diseñados especialmente para climatizar salas con una gran dispersión continua de calor sensible en su interior, por eso son equipos con caudales de aire muy elevados y un factor de calor sensible cercano a “1”. Este tipo de equipo aplicaría en el Data Center (la Central Telefónica se encuentra instalada en el interior del Data center).

Para las salas de Imagenología, Laboratorios, Medicina Nuclear, Radioterapia (según corresponda) y Pabellones no aplicaría equipos de precisión porque tienen disipación de calor discontinua y no necesitan un factor de calor sensible tan elevado. En este tipo de salas aplicarían equipos de climatización específicos que proporcionen las prestaciones requeridas en ASHRAE y Criterios de Diseño (filtraje, rango de temperatura, rango de humedad, renovaciones de aire mínimas, recirculaciones mínimas).

Consulta:

Por favor, confirmar que, en salas de Imagenología, Laboratorios, Medicina Nuclear, Radioterapia (según corresponda) y Pabellones se utilizarán equipos de climatización específicos que proporcionen las prestaciones requeridas en ASHRAE y Criterios de Diseño y no equipos de precisión.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Climatización”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021 y Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 3.10 “Equipos de Precisión”, donde se señala que “Durante el desarrollo del Proyecto Definitivo se determinarán los recintos del Establecimiento de Salud que requieran de equipos de precisión, según lo indicado en el numeral 1.3 “Metodología de Diseño” del presente documento”.

En cuanto al uso de soluciones alternativas a los Equipos de Precisión para salas de Imagenología, Laboratorios, Medicina Nuclear, Radioterapia y Pabellones, téngase presente que se debe dar cumplimiento a las condiciones de diseño de la Tabla 2 del numeral 2.2 “Condiciones de Diseño Interiores” de los “Criterios de Diseño de Climatización” ya referidos, teniendo presente las exigencias de climatización de los equipos clínicos que albergará cada uno de los recintos mencionados, conforme al Proyecto Definitivo.

45. (100) 7. 1.9.6 Etapa de Construcción // 6. Declaración de avance.

Consulta:

Se pueden reprogramar las declaraciones de avances. En caso de poder reprogramar, ¿con qué antelación antes de la fecha pactada para el cumplimiento del hito?

R.: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en cuanto expresamente señala que el Concesionario deberá emitir declaraciones de avance de la ejecución de las obras de acuerdo a los plazos máximos indicados, en consecuencia, dichas declaraciones no se pueden reprogramar.

46. (54) 52. Especificaciones Técnicas Referenciales de Arquitectura sección 2 g) normas constructivas sísmicas de las especificaciones técnicas referenciales de arquitectura v4

En el punto 2 g) normas constructivas sísmicas de las especificaciones técnicas referenciales de arquitectura v4 (página 18) se indica que todos los equipos mecánicos deben estar dimensionados de acuerdo a la norma NCh433 of1996 mod.2009, sin embargo, en la presente licitación existen edificios aislados que se diseñan con la norma NCh2745:2013.

Consulta:

Se consulta por la normativa que se debe considerar.

R.: Remítase al documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que se modifica el punto “2 g) Normas constructivas”, estableciéndose que los equipos mecánicos se deben dimensionar según lo indicado en el documento “Criterios de Diseño de Elementos No Estructurales”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021 y modificado por los oficios Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, todos de la misma unidad antes mencionada.

47. (55) 53. Especificaciones Técnicas Referenciales de Arquitectura sección 2 g) normas constructivas sísmicas de las especificaciones técnicas referenciales de arquitectura v4

En el punto 2 g) normas constructivas sísmicas de las especificaciones técnicas referenciales de arquitectura v4 (página 18) se indica que todos los equipos mecánicos deben estar dimensionados de acuerdo a la norma NCh433 of1996 mod.2009, sin embargo, en los criterios de diseño se indica la consideración de la norma NCh3357:2015 para el diseño de elementos no estructurales.

Consulta:

Se consulta por normativa que prevalece, tanto para el caso de edificios aislados como edificios no aislados.



R.: Remítase al documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que se modifica el punto “2 g) Normas constructivas”, estableciéndose que los equipos mecánicos se deben dimensionar, tanto para edificios que tienen aislación sísmica como los que no, según lo indicado en el documento “Criterios de Diseño de Elementos No Estructurales”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021 y modificado por los oficios Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, todos de la misma unidad antes mencionada.

48. (57) 55. Especificaciones Técnicas Referenciales de Arquitectura sección 2.1.4 Moldajes de Sobrecimientos, Zapatas y Vigas de Fundación.

En el punto 2.1.4 Moldajes de Sobrecimientos, Zapatas y Vigas de Fundación de las especificaciones técnicas referenciales de arquitectura (página 19) se indican condiciones para los moldajes de los mismos elementos.

Consulta:

Se consulta por la posibilidad de evaluar el hormigonado contra terreno, en los casos que sea posible de acuerdo a lo indicado en la normativa.

R.: La posibilidad de hormigonar contra terreno no se establece como opción en el documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y en el documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las mismas bases, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 antes mencionado, modificado mediante los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la misma unidad antes referida. No obstante, téngase presente lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, donde se señala que “la Sociedad Concesionaria podrá presentar modificaciones a lo establecido en los “Anteproyectos” y los “Criterios de Diseño”, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal”.

49. (58) 56. Especificaciones Técnicas Referenciales de Arquitectura sección 2.3 Estructuras Metálicas.

En el punto 2.3 Estructuras Metálicas de las especificaciones técnicas referenciales de arquitectura v4 (página 20) se indica que los perfiles deberán ser de plancha doblada, dejando fuera la posibilidad de utilizar perfiles laminados industrializados.

Consulta:

Se consulta por confirmación de este requerimiento.

R.: Se confirma. Remítase al documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que se modifica el numeral 2.3 “Estructuras Metálicas”, estableciéndose que los perfiles que se utilizarán en las estructuras metálicas serán preferentemente conformados en frío, mediante plegado o plancha doblada.

50. (59) 57. Especificaciones Técnicas Referenciales de Arquitectura sección 2.8.1 En Fundaciones.

En el punto 2.8.1 En Fundaciones de las especificaciones técnicas referenciales de arquitectura v4 (página 45) se indica que deberá considerar la aplicación de un imprimante asfáltico de penetración y adherencia y una pintura asfáltica, impermeabilizante y anticorrosiva, que proteja el hormigón armado contra aguas regresivas y soluciones salinas o ácidas débiles.

Consulta:

Se consulta si es necesario en caso de que el estudio geológico descarte la presencia de aguas agresivas.

R.: Remítase al documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que se modifica el numeral 2.8.1 “En fundaciones”, estableciéndose que se debe considerar la aplicación imprimante asfáltico de penetración y adherencia y una pintura asfáltica, impermeabilizante y anticorrosiva, como medida efectiva contra la humedad.

51. (60) 58. Especificaciones Técnicas Referenciales de Arquitectura sección 2.8.2 En Radieres.

En el punto 2.8.2 En Radieres de las especificaciones técnicas referenciales de arquitectura v4 (página 45) se indica que deberá considerar la aplicación de un imprimante asfáltico de penetración y adherencia y una pintura asfáltica, impermeabilizante y anticorrosiva, que proteja el hormigón armado contra aguas regresivas y soluciones salinas o ácidas débiles.

Consulta:

Se consulta si es necesario en caso de que el estudio geológico descarte la presencia de aguas agresivas.

R.: Remítase al documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que se modifica el numeral 2.8.2 “En radieres”, estableciéndose que se debe considerar la aplicación de pintura impermeabilizante y anticorrosiva, como medida efectiva contra la humedad.



52. (61) 59. Especificaciones Técnicas Referenciales de Arquitectura sección 2.8.3 En Muros de Contención.

En el punto 2.8.3 En Muros de Contención de las especificaciones técnicas referenciales de arquitectura v4 (página 45) se indica que deberá considerar la aplicación de un imprimante asfáltico de penetración y adherencia y una pintura asfáltica, impermeabilizante y anticorrosiva, que proteja el hormigón armado contra aguas regresivas y soluciones salinas o ácidas débiles.

Consulta:

Se consulta si es necesario en caso de que el estudio geológico descarte la presencia de aguas agresivas.

R.: Remítase al documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que se modifica el numeral 2.8.3 “En muros de contención”, estableciéndose que se debe considerar la aplicación imprimante asfáltico de penetración y adherencia y una pintura asfáltica, impermeabilizante y anticorrosiva, como medida efectiva contra la humedad.

53. (62) 60. Especificaciones Técnicas Referenciales de Arquitectura sección 2.8.9 En Hormigón de Jardineras

En el punto 2.8.9 En Hormigón de Jardineras de las especificaciones técnicas referenciales de arquitectura (página 46) se indica que deberá considerar que la impermeabilización presente alta resistencia a los ataques químicos, con resistencia a agua de mar, napas y riles.

Consulta:

Se consulta por este requerimiento para el hospital en estudio.

R.: Remítase al documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que se modifica el numeral 2.8.9 “En hormigón de jardineras”, estableciéndose que sólo se debe considerar un impermeabilizante cementicio que actúe por penetración capilar.

54. (69) 67. Proyecto de Arquitectura-Tabiques

De las bases Artículo 1.3.4 Antecedentes referenciales e ítem 2.4 de las Especificaciones Técnicas de arquitectura “Tabiques Opacos”. Con respecto a la composición de tabiques se indica placas fibra de yeso, sin embargo, como se muestra en la misma especificación técnicas ítem 2.4 a) segundo párrafo que los tabiques descritos son referenciales y a desarrollar por la Concesionaria, también en virtud a lo señalado en las EETT de arquitectura ítem 0.14 cuarto párrafo el cual indica que “ Los productos y materiales citados en las presentes Especificaciones Técnicas referenciales son los que representan la calidad requerida, sin perjuicio de ello la Sociedad Concesionaria podrá proponer al Inspector Fiscal un equivalente técnico para su aprobación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación”.

Consulta:

Se solicita se confirme que la Sociedad Concesionaria podrá proponer cambios a la materialidad y/o solución técnica por otra equivalente o superior, pudiendo proponer otras marcas y/o modificaciones, que considere criterios de eficiencia energética, acústica y resistencia.

R.: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, en el sentido que “Se entenderá como equivalente técnico a aquellos elementos, materiales, productos o soluciones constructivas que cumplan como mínimo las especificaciones técnicas y normativas, así como las características fundamentales de las prestaciones de aquel elemento, material, producto o solución constructiva, con el cual se compara, en criterios de funcionalidad, eficiencia energética (cuando corresponda), resistencia mecánica (cuando corresponda) y/o robustez de la solución, vida útil y requerimientos de mantenimiento, como también otras propiedades incorporadas en los antecedentes referenciales indicados en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación. Los elementos, materiales, productos o soluciones constructivas técnicamente equivalentes deben estar coordinados, además, con los supuestos de cálculos de todas las especialidades consideradas en el desarrollo del Proyecto Definitivo”. Con todo, téngase presente que los antecedentes referenciales dispuestos en el referido artículo 1.3.4 son meramente referenciales, salvo que expresamente se indique lo contrario.

55. (75) 73. Proyecto de Arquitectura-Revestimientos

De las bases Artículo 1.3.4 Antecedentes referenciales e ítem 3.3 de las Especificaciones Técnicas de arquitectura “Revestimientos interiores”. Con respecto a los materiales para los revestimientos interiores y muros, especificados en el Anteproyecto como señala la misma especificaciones técnicas son referenciales, acorde a lo señalado ítem 0.14 cuarto párrafo el cual indica que “ Los productos y materiales citados en las presentes Especificaciones Técnicas referenciales son los que representan la calidad requerida, sin perjuicio de ello la Sociedad Concesionaria podrá proponer al Inspector Fiscal un equivalente técnico para su aprobación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación”

Consulta:

Se solicita se confirme que la Sociedad Concesionaria podrá proponer materialidad y/o solución técnica por otra equivalente o superior, pudiendo presentar tal como lo indica el art. 2.4.1/a1 Consideraciones Generales.

R.: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, en el sentido que “Se entenderá como equivalente técnico a aquellos elementos, materiales, productos o soluciones constructivas que cumplan como mínimo las especificaciones técnicas y normativas, así como las características fundamentales de las prestaciones de aquel elemento, material, producto o solución constructiva, con el cual se compara, en criterios de funcionalidad, eficiencia energética (cuando corresponda), resistencia mecánica (cuando corresponda) y/o robustez de la solución, vida útil y requerimientos de mantenimiento, como también otras propiedades incorporadas en los antecedentes referenciales indicados en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación. Los elementos, materiales, productos o soluciones constructivas técnicamente equivalentes deben estar coordinados, además, con los supuestos de cálculos de todas las especialidades consideradas en el desarrollo del Proyecto Definitivo”. Con todo, téngase presente que los antecedentes referenciales dispuestos en el referido artículo 1.3.4 son meramente referenciales, salvo que expresamente se indique lo contrario.



56. (76) 74. Artículo 1.3.4/ b. ant. generales/ b.2 Especificaciones Técnicas de arquitectura/ 2.9 Techumbres y cubiertas

Con respecto a los materiales para Cubierta y techumbre especificados en el Anteproyecto Referencial para Hospital Coquimbo.

Consulta:

Se solicita se confirme que las equivalencias técnicas en materiales y soluciones que podrán presentarse se basarán en criterios normativos, funcionales, eficiencia energética, resistencia etc, tal como lo indica el art. 2.4.1/a1 Consideraciones Generales.

R.: Remítase al documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.9 “Techumbres y Cubiertas”, en el cual se establece que las soluciones indicadas son referenciales.

Téngase también presente que se pueden considerar otras alternativas con equivalente técnico, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, en el sentido que “Se entenderá como equivalente técnico a aquellos elementos, materiales, productos o soluciones constructivas que cumplan como mínimo las especificaciones técnicas y normativas, así como las características fundamentales de las prestaciones de aquel elemento, material, producto o solución constructiva, con el cual se compara, en criterios de funcionalidad, eficiencia energética (cuando corresponda), resistencia mecánica (cuando corresponda) y/o robustez de la solución, vida útil y requerimientos de mantenimiento, como también otras propiedades incorporadas en los antecedentes referenciales indicados en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación. Los elementos, materiales, productos o soluciones constructivas técnicamente equivalentes deben estar coordinados, además, con los supuestos de cálculos de todas las especialidades consideradas en el desarrollo del Proyecto Definitivo”. Con todo, téngase presente que los antecedentes referenciales dispuestos en el referido artículo 1.3.4 son meramente referenciales, salvo que expresamente se indique lo contrario.

57. (77) 75. Artículo 1.3.4/ b. Antecedentes generales/ b.2 Especificaciones Técnicas de arquitectura/ 3.4 Pavimentos

Con respecto a los distintos tipos de pavimentos requeridos en el ítem de referencia, especificados en el Anteproyecto Referencial del Hospital Coquimbo.

Consulta:

Se solicita se confirme que la presentación de alternativas de materiales y/o soluciones, se podrá realizar manteniendo la funcionalidad de estos y requerimientos solicitados en Criterios de diseño de arquitectura, tal como lo indica el art. 2.4.1/a1 Consideraciones Generales.

R.: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, en el sentido que “Se entenderá como equivalente técnico a aquellos elementos, materiales, productos o soluciones constructivas que cumplan como mínimo las especificaciones técnicas y normativas, así como las características fundamentales de las prestaciones de aquel elemento, material, producto o solución constructiva, con el cual se compara, en criterios de funcionalidad, eficiencia energética (cuando corresponda), resistencia mecánica (cuando corresponda) y/o robustez de la solución, vida útil y requerimientos de mantenimiento, como también otras propiedades incorporadas en los antecedentes referenciales indicados en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación. Los elementos, materiales, productos o soluciones constructivas técnicamente equivalentes deben estar coordinados, además, con los supuestos de cálculos de todas las especialidades consideradas en el desarrollo del Proyecto Definitivo”. Con todo, téngase presente que los antecedentes referenciales dispuestos en el referido artículo 1.3.4 son meramente referenciales, salvo que expresamente se indique lo contrario.

58. (78) 76. Artículo 1.3.4/ b. Antecedentes generales/ b.2 Especificaciones Técnicas de arquitectura/ 3.5 Cielos

Con respecto a los distintos tipos de cielos requeridos en el ítem de referencia, especificados en el Anteproyecto Referencial del Hospital Coquimbo.

Consulta:

Se solicita se confirme que la presentación de alternativas de materiales y/o soluciones, se podrá realizar manteniendo la funcionalidad de estos y requerimientos solicitados en Criterios de diseño de arquitectura, tal como lo indica el art. 2.4.1/a1 Consideraciones Generales.

R.: Remítase al documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el cual se establece que las soluciones indicadas son referenciales.

Téngase también presente que se pueden considerar otras alternativas con equivalente técnico, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, en el sentido que “Se entenderá como equivalente técnico a aquellos elementos, materiales, productos o soluciones constructivas que cumplan como mínimo las especificaciones técnicas y normativas, así como las características fundamentales de las prestaciones de aquel elemento, material, producto o solución constructiva, con el cual se compara, en criterios de funcionalidad, eficiencia energética (cuando corresponda), resistencia mecánica (cuando corresponda) y/o robustez de la solución, vida útil y requerimientos de mantenimiento, como también otras propiedades incorporadas en los antecedentes referenciales indicados en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación. Los elementos, materiales, productos o soluciones constructivas técnicamente equivalentes deben estar coordinados, además, con los supuestos de cálculos de todas las especialidades consideradas en el desarrollo del Proyecto Definitivo”. Con todo, téngase presente que los antecedentes referenciales dispuestos en el referido artículo 1.3.4 son meramente referenciales, salvo que expresamente se indique lo contrario.



59. (85) 83. Criterios de Diseño de Arquitectura-Impermeabilización

En el punto 2.9 Impermeabilización se consideran diversos sistemas de protección, dependiendo de los recintos y de el uso que tenga dentro del Hospital.

Consulta:

Se solicita se confirme que la Sociedad Concesionaria podrá proponer fundadamente otras alternativas que cumplan con la equivalencia técnica, y criterios de diseño, acorde al recinto o superficie que se requiera impermeabilizar, tal como lo indica el art. 2.4.1/a1 Consideraciones Generales, de las Bases de Licitación.

R.: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, en el sentido que “Se entenderá como equivalente técnico a aquellos elementos, materiales, productos o soluciones constructivas que cumplan como mínimo las especificaciones técnicas y normativas, así como las características fundamentales de las prestaciones de aquel elemento, material, producto o solución constructiva, con el cual se compara, en criterios de funcionalidad, eficiencia energética (cuando corresponda), resistencia mecánica (cuando corresponda) y/o robustez de la solución, vida útil y requerimientos de mantenimiento, como también otras propiedades incorporadas en los antecedentes referenciales indicados en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación. Los elementos, materiales, productos o soluciones constructivas técnicamente equivalentes deben estar coordinados, además, con los supuestos de cálculos de todas las especialidades consideradas en el desarrollo del Proyecto Definitivo”. Con todo, téngase presente que los antecedentes referenciales dispuestos en el referido artículo 1.3.4 son meramente referenciales, salvo que expresamente se indique lo contrario.

60. (86) 84. Especificaciones Técnicas de Arquitectura: FACHADAS

En virtud a lo señalado en las EETT de arquitectura ítem 0.14 cuarto párrafo el cual indica que “Los productos y materiales citados en las presentes Especificaciones Técnicas referenciales son los que representan la calidad requerida, sin perjuicio de ello la Sociedad Concesionaria podrá proponer al Inspector Fiscal un equivalente técnico para su aprobación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación”.

Consulta:

Se solicita se confirme que según art. 2.4.1 punto a.2.2 Proyecto de Arquitectura que el diseño de la fachada y de su envolvente, la Sociedad Concesionaria podrá proponer fundadamente una solución técnica que considere al menos los condicionantes de eficiencia energética, iluminación y acústica.

R.: Se confirma. La Sociedad Concesionaria podrá proponer para la fachada y su envolvente un diseño distinto al señalado en el documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, en el sentido que “la Sociedad Concesionaria podrá presentar modificaciones a lo establecido en los “Anteproyectos” y los “Criterios de Diseño”, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal”, mediante solicitud fundada en criterios, tales como, funcionalidad, resistencia mecánica y/o robustez de la solución, vulnerabilidad, entre otros aspectos.

61. (19) 17. Sección A.2 anexo complementario, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.30 Proyecto de Elementos No Estructurales.

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.30 Proyecto de Elementos No Estructurales (página 111) se indica que se deberá dar cumplimiento a la cláusula 5.3 de la norma NCh3357:Of2015, que requiere un revisor del diseño sísmico de componentes y sistemas no estructurales.

Consulta:

Se consulta si el costo de este revisor debe ser considerado como un costo adicional de proyecto

R.: Se confirma que el costo de dicho revisor es de cargo de la Sociedad Concesionaria. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.6.2 de las Bases de Licitación, en el sentido que “los costos y gastos del Contrato de Concesión, son de exclusivo cargo de la Sociedad Concesionaria”. Téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.7.3.1 y 2.4.1 de las mismas bases.

62. (63) 61. Criterios de Diseño Elementos No Estructurales sección 2.1 Exigencias Generales de los Criterios de Diseño de Elementos No Estructurales.

En el punto 2.1 Exigencias Generales de los Criterios de Diseño de Elementos No Estructurales v7 (página 10), se indica que los diseños deben ser validados por el Revisor de Cálculo Estructural, conforme a las Bases de Licitación de la concesión.

Consulta:

Se consulta si el costo de esta revisión también es de parte de la Sociedad Concesionaria, o del mandante.

R.: Se confirma que el costo de dicha revisión es de cargo de la Sociedad Concesionaria. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.6.2 de las Bases de Licitación, en el sentido que “los costos y gastos del Contrato de Concesión, son de exclusivo cargo de la Sociedad Concesionaria”. Téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.7.3.1 y 2.4.1 de las mismas bases.

63. (64) 62. Criterios de Diseño Elementos No Estructurales sección 2.1 Exigencias Generales de los Criterios de Diseño de Elementos No Estructurales.

En el punto 2.1 Exigencias Generales de los Criterios de Diseño de Elementos no Estructurales v7 (página 13), se indica que el Concesionario deberá proporcionar continuidad operativa a todo el Establecimiento de Salud, entendiéndose por ello: a) Continuidad de suministros, salvo los que contemplen sistemas de corte automático, conforme a la legislación vigente, y b) Continuidad de servicios, considerando los sistemas de emergencia diseñados especialmente para ello. Además, el equipamiento médico, sistema eléctrico, gases clínicos, agua potable, alcantarillado, climatización, residuos sólidos, entre otros, deben estar operativos inmediatamente después de ocurrido un evento sísmico.

Consulta:

Se consulta, en virtud de poder valorar correctamente los trabajos a desarrollar durante la licitación, los alcances específicos a los que se refiere este párrafo, y cómo esto concuerda con lo indicado en la normativa NCh3357:2015.



R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Elementos No Estructurales”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.1 “Exigencias Generales”, en el sentido que el Concesionario “deberá proporcionar continuidad operativa a todo el Establecimiento de Salud, entendiéndose por ello: a) Continuidad de suministros, salvo los que contemplen sistemas de corte automático, conforme a la legislación vigente, y b) Continuidad de servicios, considerando los sistemas de emergencias diseñados especialmente para ello. Además, el equipamiento médico, sistema eléctrico, gases clínicos, agua potable, alcantarillado, climatización, residuos sólidos, entre otros, deben estar operativos inmediatamente después de ocurrido un evento sísmico”.

La continuidad operativa del Establecimiento de Salud se debe cumplir copulativamente a lo indicado en la norma NCh3357:2015 “Diseño sísmico de componentes y sistemas no estructurales”.

El alcance específico solicitado es la continuidad operativa del Establecimiento de Salud, la cual se logrará mediante los criterios que proponga el concesionario en el Proyecto Definitivo, teniendo presente lo dispuesto en el literal a.1 “Consideraciones Generales”, del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que “Cualquier estudio, proyecto, especificación técnica o antecedente no mencionado en los literales señalados en el párrafo anterior, necesarios para el correcto y completo desarrollo del Proyecto Definitivo del Hospital de Coquimbo, deberá ser propuesto por el Concesionario y desarrollado por el mismo, a su entero cargo, costo y responsabilidad, y sometido a la aprobación del Inspector Fiscal”.

64. (66) 64. Criterios de Diseño Elementos No Estructurales sección 3.1.1 Calidad de los Criterios de Diseño de Elementos No Estructurales.

En el punto 3.1.1 Calidad de los Criterios de Diseño de Elementos No Estructurales v7 (página 56) se indica que los pernos corrientes, tuercas, y golillas que se empleen para el montaje, serán de calidad A52-34ES, A42-23ES, salvo indicación contraria.

Consulta:

Se consulta a qué se refiere con indicación contraria, entendiéndose que el diseño corresponde al calculista del proyecto definitivo, considerando las normas efectivamente vigentes.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Elementos No Estructurales”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, entregado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 3.1.1 “Calidad”, en el sentido que se elimina el texto “indicación contraria”.

65. (99) 6. 1.7.3. Requisitos de la Sociedad Concesionaria //1. Equipo profesional del Concesionario // b) Requisitos de los Constructores de la Obra

Sin perjuicio que en el b3) del Anexo complementario, se establece que la empresa que realice los proyectos de ingeniería no podrá ser la misma que la que efectúa la construcción,

Consulta:

¿puedes ser estas empresas relacionadas?

R.: Se confirma que las empresas pueden estar relacionadas, en tanto la prohibición establecida en la letra b.3) del artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, se refiere a que la empresa que realice los proyectos de ingeniería de las obras y aquella que efectúe la construcción, no constituyan la misma persona jurídica.

66. (5) 3. Sección A.2 anexo complementario, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.1.2 Mecánica de Suelos

Consulta:

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.1.2 Mecánica de Suelos (página 74) se indica que el Informe de Mecánica de Suelos deberá ser firmado por un Ingeniero Civil con experiencia profesional mínima de 10 años en estudios de mecánica de Suelos.

Se consulta a través de que documentos se deberá acreditar esta experiencia.

R.: Remítase al artículo 1.7.3.1 letra b.4) última viñeta de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que establece la forma mediante la cual se deberá acreditar la referida experiencia.

67. (6) 4. Sección A.2 anexo complementario, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.1.3 Estudio de Peligro sísmico.

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.1.3 Estudio de Peligro Sísmico (página 75) se indica que para los edificios sin aislación sísmica se deberá realizar un estudio de peligro sísmico específico para el sitio, en los casos expresamente requeridos por la norma NCh433 Of1996 Mod.2009 o NCh2369 Of2003

Consulta:

Se consulta por la pertinencia de considerar un espectro de diseño específico para los edificios anexos que no se diseñarán con la normativa de aislación NCh2745:2013, considerando que para suelos clasificados entre los tipos A y D según el DS61/2011, no se requiere un espectro específico, yendo en contradicción con la norma, confirmar que espectro se deberá usar, si el normativo NCh433 o el obtenido de un estudio de peligro sísmico, considerando que el estudio de peligro sísmico se realizará para el Hospital sobre aislación que se encuentra dentro del mismo terreno.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular a su numeral 2.2.2 “Estados de Carga”, Cargas Sísmicas (E), en donde se clarifica los casos en que se debe realizar un estudio de peligro sísmico específico para el sitio en caso de estructuras sin aislación sísmica.

68. (7) 5. Sección A.2 anexo complementario, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.1.3 Estudio de Peligro sísmico

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.1.3 Estudio de Peligro Sísmico (página 75) se indica que el espectro de sitio se deberá construir para el sismo de diseño, el cual no podrá considerarse menor al entregado por la Tabla 6 de la norma NCh2745.Of2013, para estructuras con aislación sísmica.

Consulta:

Se consulta si esto obliga a desechar la posibilidad de considerar lo indicado en la misma norma respecto a un espectro mínimo del 80% al de la tabla indicada, cuando se cuenta con el estudio solicitado en desmedro de la eficiencia del diseño.



R.: Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.2.1.3 “Estudio de Peligro Sísmico”, y al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que en ningún caso se podrá considerar espectros menores a los definidos en la Tabla 6 de la norma NCh2745.2013 para estructuras con aislación sísmica. Por lo anterior, no se podrá considerar la reducción del espectro señalado en la consulta, independientemente de lo que señale el estudio de peligro sísmico.

69. (8) 6. Sección A.2 anexo complementario, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.1.3 Estudio de Peligro sísmico

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.1.3 Estudio de Peligro Sísmico (página 75) se indica que el Estudio de Riesgo Sísmico deberá ser firmado por un Ingeniero Civil con experiencia profesional mínima de 10 años en estudios de peligro sísmico.

Consulta:

Se consulta considerando que este tipo de estudios es una disciplina relativamente nueva en el desarrollo de proyectos, la confirmación del requisito, de manera de no limitar el número de profesionales disponibles para ejecutarlo.

R.: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el literal a.2.1.3 “Estudio de Peligro Sísmico” del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación.

70. (9) 7. Sección A.2 anexo complementario, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.1.4 Estudio Geológico e Hidrológico.

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.1.4 Estudio Geológico e Hidrogeológico (página 76) se solicita construir un pozo de acero de diámetro mínimo 12 pulgadas.

Consulta:

Se consulta por la posibilidad de considerar un pozo de diámetro menor. Considerando la disponibilidad de maquinaria en el sector.

R.: No se acoge la propuesta. Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.2.1.4 “Estudio Geológico e Hidrogeológico”, el cual solicita construir al menos un pozo de acero de diámetro mínimo 12 pulgadas y 60 metros de profundidad.

71. (10) 8. Sección A.2 anexo complementario, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.1.4 Estudio Geológico e Hidrológico.

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.1.4 Estudio Geológico e Hidrogeológico (página 77) se indica que el Estudio Geológico e Hidrogeológico deberá ser firmado por un geólogo con experiencia profesional mínima de 10 años.

Consulta:

Se consulta a través de que documentos se deberá acreditar esta experiencia.

R.: Remítase al artículo 1.7.3.1 letra b.4) última viñeta de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que establece la forma mediante la cual se deberá acreditar la referida experiencia.

72. (11) 9. Sección A.2 anexo complementario, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.1.4 Estudio Geológico e Hidrológico.

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.1.4 Estudio Geológico e Hidrogeológico (página 77) se indica que el Estudio Geológico e Hidrogeológico deberá ser firmado por un geólogo con experiencia profesional mínima de 10 años.

Consulta:

Se consulta por el requerimiento de titulación considerando que estos estudios también pueden ser desarrollados por Ingenieros Civiles (Hidráulicos y/o Ambientales).

R.: Se mantiene lo dispuesto en el literal a.2.1.4 “Estudio Geológico e Hidrogeológico” del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación.

73. (70) 68. Criterio de Insonorización.

Existe Incongruencia entre proyecto de Insonorización y Arquitectura, esto es, el Proyecto de Insonorización ítem 2.3.1.7 “Tabique para el Auditorio, T-Audi”, indica composición: 3Placas de fibra de yeso Fiberock Aqua Tough USG de e: 15,8 mm, estructura de acero galvanizado de 90 mm, rellena con lana de vidrio e: 80mm, 3 Placas de fibra de yeso Fiberock Aqua Tough USG de e:15,8 mm, sin embargo, según la definición de arquitectura en planos se indica como T1 y en las EETT ítem 2.4.1 T1 – TABIQUE OPACO COMÚN se muestra su composición: 1 Placa fibra de yeso e=15,8mm, estructura de 90 mm, aislación termo acústica y 1 placa de fibra de yeso 15,8 mm.

Consulta:

Se solicita informar que prevalece.

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 “Desarrollo del Proyecto Definitivo” de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, donde se especifica que el proyecto definitivo lo debe realizar el Concesionario, aplicando e incorporando lo dispuesto en literal a.2 “Exigencias, definiciones y requisitos mínimos”, lo que incluye Criterios de Diseño.

En relación a tabiques para auditorio, remítase a lo indicado en el documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.4.1 “T1-Tabique Opaco Común”, en el cual se indican las características referenciales del tabique, las cuales se deben definir en el Proyecto Definitivo verificando que los paneles cumplan con el aislamiento acústico señalado en el documento “Criterios de Diseño de Insonorización” numeral 2.3.1.7 “Tabique para el Auditorio, T-Audio”, requerido para la tipología de recinto.



74. (71) 69. Criterio de Insonorización.

Existe Incongruencia entre proyecto de Insonorización y Arquitectura, esto es, el Proyecto de Insonorización ítem 2.3.3.1 "Tabique perimetral 1 para fachada ventilada, TP1", indica composición: 1 Placa de fibra de yeso Fiberock Aqua Tough USG de e: 15,8 mm., estructura de acero galvanizado de 153 mm rellena con lana de vidrio e: 80mm, 2 Placas de fibrocemento de e: 12,7 mm y banda acústica perimetral., sin embargo, según la definición de arquitectura ya sea planos y EETT ítem 2.4.12 "TP1 – TABIQUE EXTERIOR PARA FACHADA VENTILADA" indica 1 Placa fibra de yeso e=12.7mm, estructura de 150 mm, aislación termo acústica, barrera de vapor hacia el interior y 1 placa de fibrocemento de 12 mm espesor hacia el exterior.

Consulta:

Se solicita informar que prevalece.

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 "Desarrollo del Proyecto Definitivo" de las Bases de Licitación, literal a.1 "Consideraciones Generales", donde se especifica que el proyecto definitivo lo debe realizar el Concesionario, aplicando e incorporando lo dispuesto en literal a.2 "Exigencias, definiciones y requisitos mínimos", lo que incluye Criterios de Diseño.

En relación a tabiques exteriores de fachada ventilada, remítase a lo indicado en el documento "Especificaciones Técnicas de Arquitectura", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.4.12 "TP1-Tabique Exterior para Fachada Ventilada", en el cual se indican las características referenciales del tabique, las cuales se deben definir en el Proyecto Definitivo verificando que los paneles cumplan con el aislamiento acústico señalado en el documento "Criterios de Diseño de Insonorización", numeral 2.3.3.1 "Tabique perimetral 1 para fachada ventilada, TP1", requerido para la tipología de recinto.

75. (72) 70. Criterio de Insonorización.

Existe Incongruencia entre proyecto de Insonorización y Arquitectura, esto es, el Proyecto de Insonorización ítem 2.3.3.2 "Tabique perimetral 2 para fachada EIFS, TP2", indica composición: 1 Placa de fibra de yeso Fiberock Aqua Tough USG de e: 15,8 mm, estructura de acero galvanizado de 153 mm rellena con lana de vidrio e: 80 mm, 2 Placas de fibra de yeso Fiberock Aqua Tough USG de e:12,8 mm y banda acústica perimetral, sin embargo, según la definición de arquitectura ya sea planos y EETT ítem 2.4.13 "TP2 – TABIQUE EXTERIOR PARA FACHADA EIFS" indica 1 Placa fibra de yeso e=12.7mm, estructura de 150 mm, aislación termo acústica, barrera de vapor hacia el interior y 2 placa de fibrocemento de 12 mm espesor hacia el exterior.

Consulta:

Se solicita informar que prevalece

R.: Remítase al artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 Consideraciones Generales, donde se especifica que el proyecto definitivo lo debe realizar el concesionario, aplicando e incorporando lo dispuesto en literal a.2 “Exigencias, definiciones y requisitos mínimos”, donde se incluyen los Criterios de Diseño.

En relación a tabique perimetral para fachada EIFS, remítase a lo indicado en el documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.4.13 “TP2-Tabique Exterior para Fachada EIFS”, en el cual se indican las características referenciales del tabique, las cuales se deben definir en el Proyecto Definitivo verificando que los paneles cumplan con el aislamiento acústico señalado en el documento “Criterios de Diseño de Insonorización”, numeral 2.3.3.2 “Tabique perimetral 2 para fachada EIFS, TP2”.

76. (4) 2. Bases administrativas tipo punto 2.1. Especialidad Estructuras

En bases tipo hospitales, punto 2.1 se indica que serán aplicables para el desarrollo del Proyecto Definitivo una serie de normativas, leyes, decretos y/o especificaciones vigentes.

Consulta:

Se consulta en el caso de las Normas Oficiales del Instituto Nacional de Normalización, se deberán considerar sólo las normas que tienen el carácter de obligatorio cumplimiento, ya sea por estar declaradas en las Ordenanza General de Urbanismo y Construcción u otro decreto publicado por el MOP y/o MINVU y/o MINSAL, así como por estar expresamente indicadas en los antecedentes referenciales, de otro modo se solicita indicar como proceder en el caso de normas que no se encuentran coordinadas con las de carácter obligatorio.

R.: Remítase a lo establecido en los artículos 2.1 y 2.4.1, modificados previamente mediante la Circular Aclaratoria N°2, ambos de las Bases de Licitación.

77. (102) 9. 2.1 Normativa Aplicable:

Respecto a la normativa aplicable al proyecto, señalada tanto en las Bases Administrativas, Anexo Complementario y en particular las especificadas en las Bases Técnicas, numeral 2.1. Ante la contingencia de cambios normativos ocurridos posterior a la adjudicación y en particular los que ocurran durante la fase de construcción, cuya implementación signifique sobrecostos para la concesionaria.

Consulta:

¿De qué forma responderá y compensará el Mandante a la concesionaria por estos cambios normativos?

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante la Circular Aclaratoria N°2, en cuanto establece que las normas técnicas, manuales, instructivos y recomendaciones de diseño allí señalados, “deberán ser consultados en su versión vigente hasta el momento de aprobar los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluyendo todas las actualizaciones hasta dicha fecha, a menos que expresamente se señale una versión distinta o la utilización de los Antecedentes Referenciales que se establecen en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación”.



Téngase presente además lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las mismas bases, en el sentido que el Concesionario ejecutará los proyectos conforme a todas las normas y reglamentaciones vigentes en el país sobre la materia, para cada uno de los servicios involucrados, señalando además que “todos los cambios de los Antecedentes Referenciales que tengan por causa u objeto adecuarse a la normativa vigente o a las normas de diseño según se establece en las Bases de Licitación, serán considerados como ajustes propios de la adaptación de dichos Antecedentes Referenciales al nivel del Proyecto Definitivo. El Concesionario deberá realizar a su entero cargo, costo y responsabilidad, los ajustes técnicos requeridos hasta la aprobación de éstos por el Inspector Fiscal”. Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 22 N°2 de la Ley de Concesiones, en cuanto señala que las obras se ejecutarán a entero riesgo del concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o de cualquier otra causa. Además, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.7.1 de las Bases de Licitación, en cuanto señala que el Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión, que se relacionan con la materia, y con todas aquellas normas que se dicten durante su vigencia.

78. (124) En relación a los procesos licitatorios "Concesión Hospital La Serena" y "Concesión Hospital de Coquimbo", venimos a solicitarle pueda otorgar un mayor plazo para presentación de las ofertas técnicas y económicas.

La densidad de información que conforman los antecedentes de estas licitaciones y que se necesita procesar y analizar para estos dos hospitales, requieren de una importante demanda de Ingeniería, lo que hace necesario, para entregar nuestra mejores ofertas, contar al menos 30 días adicionales a las fechas de entrega de las ofertas que actualmente declaran los cronogramas de ambos procesos.

Se solicita tener a bien considerar esta solicitud.

R.: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°3 que modifican respectivamente los artículos 1.5.1 y 1.5.3, ambos de las Bases de Licitación.

79. (125) Por medio de la presente, y en consideración de los ajustados plazos de presentación de ofertas para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud", donde mi representada está analizando los antecedentes para presentar ofertas en los procesos vigentes, se solicita a Uf., si lo tiene a bien, extender el plazo de presentación de las licitaciones de la referencia, en a lo menos, un mes, de tal manera de tener mejores estudios que nos permitan entregar ofertas competitivas y convenientes para el Estado de Chile.

R.: Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°3 que modifican respectivamente los artículos 1.5.1 y 1.5.3, ambos de las Bases de Licitación.

80. (1) ¿El Programa Médico Arquitectónico (PMA) señala todas los recintos, superficies y alturas que requieren los respectivos hospitales? En caso que la respuesta a esta pregunta sea remitirnos a lo establecido en los antecedentes de licitación, ya conocidos por los participantes, entenderemos que la respuesta es la afirmativa.

R.: No. Al respecto téngase presente lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.2.2 “Proyecto de Arquitectura”, en el sentido que el Concesionario deberá desarrollar el Proyecto Definitivo de Arquitectura, de acuerdo a lo señalado en los documentos “Criterios de Diseño de Arquitectura” y “Programa Médico Arquitectónico (PMA)”, indicados en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, debiendo cumplir con todos los aspectos que tienen el carácter de obligatorio. En el caso de existir inconsistencias o diferencias en lo relativo a superficies, primará el respectivo “Programa Médico Arquitectónico (PMA)”. Dentro de los aspectos obligatorios, la Sociedad Concesionaria deberá considerar: “Las alturas y superficies útiles de los recintos señalados en el “Programa Médico Arquitectónico (PMA)” y en los “Criterios de Diseño de Arquitectura”. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente lo dispuesto en el literal a.1 “Consideraciones Generales”, del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que “la Sociedad Concesionaria podrá presentar modificaciones a lo establecido en los “Anteproyectos” y los “Criterios de Diseño”, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal”, mediante solicitud fundada en criterios, tales como, funcionalidad, robustez de la solución y economía, entre otros aspectos. Asimismo, se hace presente que las superficies asociadas a la vialidad interior del establecimiento de salud “deberán corresponder a aquellas resultantes del emplazamiento de las edificaciones, instalaciones, estacionamientos y otros considerados en el referido Proyecto Definitivo”.

81. (2) En caso que la normativa aplicable exija incluir recintos que no están ni en el Programa Médico Arquitectónico (PMA) ni en los Criterios de Diseño de Arquitectura, ¿aplica la tolerancia +/-5% de la superficie global del PMA, establecida en el Anexo Complementario, Art. 2.4.1, letra a.2.2., segundo párrafo, cuarta viñeta? En caso que la respuesta a esta pregunta sea remitirnos a lo establecido en los antecedentes de licitación, ya conocidos por los participantes, entenderemos que la respuesta es la afirmativa.

R.: Sí, aplica la tolerancia. Al respecto téngase presente lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.2.2 “Proyecto de Arquitectura”, en el sentido que el Concesionario deberá desarrollar el Proyecto Definitivo de Arquitectura, de acuerdo a lo señalado en los documentos “Criterios de Diseño de Arquitectura” y “Programa Médico Arquitectónico (PMA)”, indicados en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, debiendo cumplir con todos los aspectos que tienen el carácter de obligatorio. En el caso de existir inconsistencias o diferencias en lo relativo a superficies, primará el respectivo “Programa Médico Arquitectónico (PMA)”. Asimismo, téngase presente lo dispuesto en el literal a.2.2 del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en el cual se indica que la Sociedad Concesionaria podrá presentar, fundadamente, una propuesta de aumento o reducción de superficie útil de los recintos, con una tolerancia máxima de un 5% de la superficie total señalada en el PMA dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, lo que deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

82. (3) 1. Bases administrativas tipo 1.3.4 Antecedentes Referenciales. Especialidad Estructuras

En bases tipo hospitales, punto 1.3.4 Antecedentes Referenciales se indica que el MOP entregará a los licitantes o grupos licitantes, los antecedentes referenciales que se señalan en el Anexo Complementario, los que deberá completar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, sin definir orden de prelación de los antecedentes recibidos.

Consulta:

Se consulta para el caso en que no exista coincidencia entre lo indicado en las bases de licitación, anexo complementario y/o antecedentes referenciales (planos, memorias, etc.) cual es el orden de obligatoriedad a cumplir para el desarrollo del proyecto.



R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones y a los artículos 1.2.1, 1.3.4, 1.4.6 y 2.4.1, todos de las Bases de Licitación, así como a las rectificaciones N°2, N°3 y N°14 a N°16 de la Circular Aclaratoria N°2 que modifican respectivamente los artículos 1.3.4, 1.4.6 y 2.4.1 antes referidos.

83. (12) 10. Sección A.2 anexo complementario, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.3 Proyecto de Cálculo Estructural.

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.3 Proyecto de Cálculo Estructural (página 79), se indica que el Concesionario deberá desarrollar el "Proyecto Definitivo de Cálculo Estructural", de acuerdo a lo señalado en los documentos "Criterios de Diseño de Cálculo Estructural", "Criterios de Diseño de Elementos no Estructurales", y "Criterios de Diseño de Vulnerabilidad Hospitalaria", entre otros, referidos en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.

Consulta:

Se consulta por el orden de prelación de los documentos indicados en el punto 1.3.4 de las Bases de Licitación.

R.: Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.3.4 y 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificados previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, y en particular lo dispuesto en el referido artículo 2.4.1, en cuanto establece los aspectos de los antecedentes referenciales que tendrán el carácter de obligatorio, constituyendo exigencias, definiciones y requisitos mínimos que el Concesionario necesariamente deberá cumplir en el diseño y en la elaboración del Proyecto Definitivo. Asimismo, remítase a lo dispuesto en el literal a.2.3 del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el cual se establece que "el Proyecto de Cálculo Estructural deberá estar coordinado con arquitectura, BIM, mecánica de suelos, vulnerabilidad y todas las otras especialidades", dando "cabal cumplimiento a todas las normas técnicas nacionales vigentes al momento de la construcción del recinto hospitalario". Téngase presente lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones y a los artículos 1.2.1 y 1.4.6 de las Bases de Licitación, éste último modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2.

84. (68) 66. Bases Tipo.

En bases tipo hospitales, punto 1.3.4 Antecedentes Referenciales se indica que el MOP entregará a los licitantes o grupos licitantes, los antecedentes referenciales que se señalan en el Anexo Complementario, los que deberá completar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, sin definir orden de prelación de los antecedentes recibidos.

Consulta:

Se consulta para el caso en que no exista coincidencia entre lo indicado en las bases de licitación, anexo complementario y/o antecedentes referenciales (planos, memorias, etc) cual es el orden de obligatoriedad a cumplir para el desarrollo del proyecto.

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones y a los artículos 1.2.1, 1.3.4, 1.4.6 y 2.4.1, todos de las Bases de Licitación, así como a las rectificaciones N°2, N°3 y N°14 a N°16 de la Circular Aclaratoria N°2 que modifican respectivamente los artículos 1.3.4, 1.4.6 y 2.4.1 antes referidos.

85. (93) 91. Especificaciones Técnicas de Arquitectura: Resonador Magnético

En virtud a que, en el proyecto, se considera Sala Resonador Magnético.

Consulta:

Se solicita se confirme que el proveedor de la Jaula de Faraday es quien provee e instala los revestimientos en dicha sala.

R.: No se confirma. Remítase al documento “Criterios de Diseño de Instalación de Equipos y Equipamiento” y al documento “Criterios de Diseño de Protecciones Radiológicas”, dispuestos en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificados por el oficio Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular sus numerales 2.6.3 “Imagenología” y 2.1 “Diseño y construcción de las instalaciones”, respectivamente, en cuanto el primero establece el concepto de “Protección Radiológica”, el cual se refiere a las condiciones de blindaje radiológico, mientras que el segundo indica que, antes de la construcción de las instalaciones, se deberá demostrar ante el Inspector Fiscal, la calidad del material de protección radiológica utilizado.

Asimismo, remítase al documento “Especificaciones Técnicas del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico” (Anexo I letra d) dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°152 de 10 de noviembre de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que no se mencionan dichas protecciones radiológicas o Jaula de Faraday para el caso del Resonador Nuclear Magnético. Por consiguiente, dichas protecciones deben considerarse en el costo de construcción de las obras del Establecimiento de Salud.

86. (105) 12. Especificaciones Técnicas de Arquitectura: Resonador Magnético

En virtud a que, en el proyecto referencial, se considera Sala Resonador magnético y que en el Anexo I b) se incluye el Resonador Nuclear Magnético

Consulta:

Se solicita se confirme que el proveedor del Resonador Magnético suministra e instala las protecciones radiológicas o Jaula de Faraday consideradas.

R.: No se confirma. Remítase al documento “Criterios de Diseño de Instalación de Equipos y Equipamiento” y al documento “Criterios de Diseño de Protecciones Radiológicas”, dispuestos en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificados por el oficio Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular sus numerales 2.6.3 “Imagenología” y 2.1 “Diseño y construcción de las instalaciones”, respectivamente, en cuanto el primero establece el concepto de “Protección Radiológica”, el cual se refiere a las condiciones de blindaje radiológico, mientras que el segundo indica que, antes de la construcción de las instalaciones, se deberá demostrar ante el Inspector Fiscal, la calidad del material de protección radiológica utilizado.

Asimismo, remítase al documento “Especificaciones Técnicas del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico” (Anexo I letra d) dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°152 de 10 de noviembre de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que no se mencionan dichas protecciones radiológicas o Jaula de Faraday para el caso del Resonador Nuclear Magnético. Por consiguiente, dichas protecciones deben considerarse en el costo de construcción de las obras del Establecimiento de Salud.



87. (92) 90. Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico Versión 7 – 2.2.1 Planta de generación

La Planta de Generación tendrá un grupo electrógeno por cada transformador de poder considerado en la Subestación Eléctrica. Es decir, se contará con “n” grupos electrógenos, donde “n” es el número de transformadores.

La potencia máxima de cada grupo electrógeno será de 800 KVA.

Cada grupo electrógeno deberá tener al menos la potencia considerada para cada transformador de la subestación eléctrica, lo cual permitirá que la Planta de Generación en su conjunto abastezca el 100 % de la potencia proyectada para el Establecimiento de Salud más un 25 % con “n-1” grupos electrógenos operando, en caso de falla o desconexión de uno de ellos.

Consulta:

Ambos párrafos se contradicen ya que no se puede limitar al 800 KVA la Pmax de cada grupo electrógeno y mantener la la obligatoriedad de que cada grupo electrógeno tenga, al menos, la potencia de cada transformador.

Se considera que no existe beneficio alguno en la limitación de la potencia de los GE a 800 KVA, siendo motivo de aumento del número de equipos y del espacio necesario para éstos, no siendo considerado en el PMA (se considera espacio para 04 GE en el proyecto referencial). Se solicita aclarar.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°153 de 16 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.2.1 “Planta de Generación”, en el sentido que se elimina la limitación de la potencia máxima de grupos electrógenos.

88. (114) 21. Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico Versión 7 – 2.2.1 Planta de generación

La Planta de Generación tendrá un grupo electrógeno por cada transformador de poder considerado en la Subestación Eléctrica. Es decir, se contará con “n” grupos electrógenos, donde “n” es el número de transformadores. La potencia máxima de cada grupo electrógeno será de 800 KVA.

Cada grupo electrógeno deberá tener al menos la potencia considerada para cada transformador de la subestación eléctrica, lo cual permitirá que la Planta de Generación en su conjunto abastezca el 100 % de la potencia proyectada para el Establecimiento de Salud más un 25 % con “n-1” grupos electrógenos operando, en caso de falla o desconexión de uno de ellos.

Ambos párrafos se contradicen ya que no se puede limitar al 800 KVA la Pmax de cada grupo electrógeno y mantener la obligatoriedad de que cada grupo electrógeno tenga, al menos, la potencia de cada transformador. Se considera que no existe beneficio alguno en la limitación de la potencia de los GE a 800 KVA, siendo motivo de aumento del número de equipos y del espacio necesario para éstos, no siendo considerado en el PMA (se considera espacio para 05 GE en el proyecto referencial).

Consulta:

Se solicita aclarar.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°153 de 16 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.2.1 “Planta de Generación”, en el sentido que se elimina la limitación de la potencia máxima de grupos electrógenos.

89. (115) 22. Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico Versión 7 – 2.2.1 Planta de generación

La Planta de Generación tendrá un grupo electrógeno por cada transformador de poder considerado en la Subestación Eléctrica. Es decir, se contará con “n” grupos electrógenos, donde “n” es el número de transformadores. La potencia máxima de cada grupo electrógeno será de 800 KVA.

En el caso de limitarse la potencia nominal de los grupos electrógenos a 800 kVA, se estima la necesidad de utilizar 15 equipos, lo cuales requerirán una sala de aproximadamente 500 m², duplicando el espacio previsto en el PMA. Este espacio es de 200 m² en el proyecto referencial,

Consulta:

Se solicita aclarar.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°153 de 16 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.2.1 “Planta de Generación”, en el sentido que se elimina la limitación de la potencia máxima de grupos electrógenos.

90. (117) 24. Documento B.1.29, Criterios de Diseño Eléctrico “LS-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0”:

En el punto 2.8.3, Cálculo de corrientes (MT y BT), pág.81 se indica: “Las corrientes de baja tensión para evaluar las protecciones de alimentadores y subalimentadores deberán ser calculadas aplicando un factor de potencia igual a 0,93. Siempre se evaluará en base a la potencia instalada y no a la demanda máxima, es decir, las protecciones generales deberán ser dimensionadas para el 100% de la carga instalada en cada tablero”.

“Nota: Los Factores de Demanda solo se aplicarán para el dimensionamiento de Transformadores de Poder, Generadores y Suministro Eléctrico”.

En el punto 2.8.7 del mismo documento, Selección de sección de conductores, pág.83 se indica “La caída de tensión o voltajes de pérdida en los conductores de alimentadores y subalimentadores deberán cumplir con los parámetros exigidos por la norma NCh Elec. 4/2003, no obstante, para estos proyectos se exigirá que los valores de pérdida de voltaje no superen los 3 Volts, considerando que las corrientes nominales exigidas en el cálculo de líneas corresponderán a las intensidades de la carga total instalada.”

Consulta:

Según lo indicado en el punto 2.8.3, debe calcularse la instalación, tableros generales, alimentadores, subalimentadores, y tableros secundarios de acuerdo las potencias instaladas; y los transformadores de poder, generadores y suministro eléctrico según las potencias demandadas.



Además de esto , como se establece en los CD se debe de contemplar para el alimentador, así como para la protección del tablero un 25% de incremento, lo cual, sobredimensiona tanto el alimentador y por ende la protección asociada, teniendo en cuenta que se pide alimentador+protección de la potencia instalada + un 25% de esta, que podemos llegar a tener que la regulación del interruptor principal de cada tablero , aplicándole su regulación mínima, este por encima de la corriente que realmente este utilizando el tablero, por lo que la protección no dispararía nunca, y así sucesivamente agravándose más cuando más vaya acercándose al TGBT, dejando así la instalación sin protección general en los tableros, además de perder el concepto de selectividad.

Según lo indicado en el punto 2.8.7, la pérdida de tensión de 3 volts sobredimensiona los conductores de forma exagerada en comparación con lo que indica la normativa (3% para líneas y 5% global). Esto agrava más todavía el sobredimensionamiento de los conductores, dejando sin poder conectar el cable al interruptor por la sección del conductor, con respecto a la potencia de la protección general de la mayoría de los tableros

Confirmar que tableros generales, alimentadores, subalimentadores, tableros secundarios, transformadores y generadores, se calcularían con respecto a lo que marca el Reglamento de Seguridad de las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica (Decreto 08), de la Superintendencia de Electricidad y Combustible, SEC. Además del 25% de reserva para el cálculo de los alimentadores según Criterios de Diseño.

R.: En el entendido que la consulta se refiere al documento “CQBO-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0”, se confirma. Remítase al documento “Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado por el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°153 de 16 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular numeral 2.8.3 “Cálculo de Corrientes (MT y BT)” y numeral 2.8.7 “Selección de sección de Conductores”.

91. (94) 1. 1.2.3. Descripción del Proyecto

Del terreno, se solicita aclarar.

Consulta:

En caso de existir ocupantes, ¿quién asume la obligación y el costo de que el terreno sea entregado libre de ocupantes?

R.: Remítase a lo dispuesto en los artículos 45 del Reglamento de la Ley de Concesiones y 1.9.1 de las Bases de Licitación.

92. (18) 16. Sección A.2 anexo complementario, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.13 Proyecto de Vulnerabilidad Hospitalaria.

En la sección A.2 de los anexos complementarios, N°4 artículo 2.4.1 letra a.2.13 Proyecto de Vulnerabilidad Hospitalaria (página 92) se indica que para el diseño de la estructura y de sus componentes y sistemas no estructurales y arquitectónicos se deberá efectuar un estudio de peligro sísmico, dispuesto en la letra a.2.1.3 del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación.

Consulta:

Se consulta confirmación de que esto sólo aplica para los hospitales que llevan aislación sísmica.

R.: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en el literal a.2.1.3 “Estudio de Peligro Sísmico” del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, el cual establece que la Sociedad Concesionaria deberá “desarrollar un estudio de peligro sísmico (amenaza sísmica) para la zona de emplazamiento de la obra”.

93. (67) 65. Criterios de Diseño Vulnerabilidad Hospitalaria Elementos No Estructurales sección 2.1 Alcances de Vulnerabilidad

En la sección 2.1 Alcances de Vulnerabilidad de los criterios de diseño de Vulnerabilidad Hospitalaria v7 (página 7) se indica que el especialista en Vulnerabilidad Hospitalaria deberá asegurar que cada Proyecto Definitivo de las otras especialidades considere, al menos, los criterios mínimos que aseguren la continuidad del servicio del Establecimiento de Salud, ante todo evento o en su defecto, minimice los riesgos asociados a una caída temporal del estándar de servicio y los tiempos de su recuperación.

Consulta:

Se consulta por la confirmación de los criterios de desempeño exigidos para cumplir con este requerimiento de continuidad de servicio.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Vulnerabilidad Hospitalaria”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.1 “Alcances de Vulnerabilidad”, en el sentido que indica que el especialista en Vulnerabilidad Hospitalaria deberá verificar que cada Proyecto Definitivo de las otras especialidades considere, al menos, los criterios mínimos que aseguren la continuidad del servicio del Establecimiento de Salud ante eventos imprevistos, minimizando los riesgos asociados a una caída temporal del estándar de servicio, todo conforme a lo indicado en cada Criterio de Diseño de cada especialidad.

94. 103) 10. Antecedentes de Proyecto-Análisis de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

Según documentos CQBO-134-HCQ-OAT-SEIA-INF-02-R0 y CQBO-134-HCQ-OAT-SEIA-DOC-01- R0, concluye que se utilizará un sistema de autoclave para el tratamiento de residuos hospitalarios especiales. Dentro del documento se subdividen los Residuos en: Especiales, Radiactivos de baja Intensidad, Sólidos asimilables a domiciliarios y Peligrosos, sin embargo, en plantas del proyecto referencial, solo se muestra autoclaves en áreas Reas a nivel de 1° piso y zona Esterilización en 3° piso.

Consulta:

¿Se solicita informar y aclarar donde se debe considerar las autoclaves para Recintos Peligrosos y cuantas unidades? ya que no se logra detectar del proyecto referencial.

R.: Respecto del tratamiento de residuos hospitalarios, téngase presente lo señalado en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, donde se especifica que el proyecto lo debe realizar el concesionario, aplicando e incorporando lo dispuesto en literal a.2 “Exigencias, definiciones y requisitos mínimos”, donde se incluyen los Criterios de Diseño.

Por lo anterior, remítase al documento “Criterios de Diseño de Residuos Hospitalarios”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021 y modificado por el oficio Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.



En cuanto al tratamiento de residuos especiales mediante autoclave, que se señala en los documentos mencionados en la consulta: “Análisis de Pertinencia de Ingreso al SEIA – Hospital Coquimbo” de junio de 2019, elaborado por DSS S.A. (CQBO-134-HCQ-OAT-SEIA-INF-02-R0) y Resolución Exenta N°066 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, de noviembre de 2019, que se pronuncia respecto a la pertinencia de ingreso del Hospital de Coquimbo al sistema de evaluación ambiental (QBO-134-HCQ-OAT-SEIA-DOC-01- R0), téngase presente que se trata de documentos referenciales, debiendo el concesionario reingresar al Sistema de Evaluación Ambiental conforme a los criterios asumidos en el Proyecto Definitivo, en el plazo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.

95. (79) 77. Cambio de Servicios. Art.1.9.10

En relación con el soterramiento de líneas de electricidad de media tensión y alta tensión, alumbrado público, redes de empresas de telecomunicaciones; y cualquier otro sistema o servicio aéreo que se encuentre actualmente en las postaciones frente al área de concesión y visto en la visita de terreno.

Consulta:

Se solicita se confirme que los costes asociados a los proyectos y obras descritas se encuentran contemplados en el art. 1.9.10 de las Bases de Licitación, o en su defecto el excedente; (se incluyen los montos del estudio, ejecución de las obras y permisos asociados).

R.: Respecto de aquellas obras que se realicen dentro del área de concesión hasta el punto de conexión con la respectiva compañía de electricidad o telecomunicaciones, serán de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, como parte de los costos de construcción de las obras del Establecimiento de Salud.

Por su parte, respecto a obras complementarias exteriores que se pudieran requerir, relacionadas a conexiones con la referida compañía de electricidad o telecomunicaciones, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, en el sentido que la Sociedad Concesionaria “será responsable de proyectar, gestionar y construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad todas las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivas conexiones a cada propiedad, construidas por los propietarios de los servicios, o por terceros, que sea necesario modificar para la materialización de las obras que forman parte del proyecto de concesión, previa aprobación de los propietarios de dichos servicios”. Téngase presente además que los montos asociados al excedente por sobre los límites dispuestos en el referido artículo serán reembolsados por el MINSAL dentro de los 90 días contados de la fecha de Puesta en Servicio Definitiva de las obras indicada en 1.10.5, conforme al procedimiento establecido en 1.12.6, ambos artículos de las Bases de Licitación.

96. (91) (183) 89. Factibilidades – CQBO-134-HCQ-OAT-FSB-DOC-05-R0

Se evidencia que, bajo el terreno previsto para la construcción del hospital, discurre una matriz de alcantarillado de 200 mm PVC.

Consulta:

Se requiere confirmación de dicha situación. De requerirse modificación del trazado del colector se necesita la aclaración sobre si el costo y ejecución de las obras deberá ser asumido por la concesionaria.

R.: No se confirma, por cuanto la matriz de alcantarillado discurre fuera del terreno del nuevo Hospital de Coquimbo. Remítase al documento "CQBO-134-HCQ-OAT-FSB-DOC-03-R0.PDF", enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, correspondiente a la Carta N°661 de la empresa sanitaria Aguas del Valle S.A. de fecha 29 de octubre de 2019, en el cual se indica el punto previsto para la descarga de las aguas servidas del hospital, que corresponde a un colector de PVC 200 mm ubicado en avenida La Cantera, señalado en el documento "CQBO-134-HCQ-OAT-FSB-DOC-05-R0", enviado los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el mismo oficio antes mencionado.

97. (101) 8. 1.12.11 Distribución de riegos por cobertura de costos de medidas ambientales adicionales durante la etapa de construcción.

Sin perjuicio que el estudio de pertinencia de ingreso al SEIA, en virtud de los antecedentes recopilados, concluye preliminarmente que el proyecto a desarrollar NO requiere el ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental de forma obligatoria, el anexo complementario establece un plazo máximo para su ingreso de 180 días, considerando que los estudios entregados dentro de los antecedentes, estos dan cuenta de la existencia de un hallazgo arqueológico (incluso registro de sitio arqueológico), de madrigueras con especies protegidas, del Acuífero Culebrón Lagunillas terreno.

Consulta:

En caso de ser necesario de implementar medidas ambientales adicionales asociadas a la RCA y que se distribuyan los costos conforme lo señalado en las letras a) y/o b) el numeral 2, dentro de esos costos, se consideran compensación por aumento de plazo por la implementación de las referidas medidas ambientales?

R.: No se establece ningún tipo de compensación por este concepto. Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.8.10.1 y 1.12.11 de las Bases de Licitación. Asimismo, téngase presente que los antecedentes referenciales dispuestos en el referido artículo 1.3.4 son meramente referenciales, salvo que expresamente se indique lo contrario.

98. (81) 79. Factibilidad sanitaria

En el documento "CQBO-134-HCQ-OAT-FSB-DOC-05-R0" se indica que el punto de empalme a la red de Alcantarillado de aguas servidas y agua Potable está ubicado en la prolongación de la avenida la Cantera y por Calle Nueva Uno, respectivamente. Por lo tanto, el interesado debe construir la extensión que sea necesaria hasta la propiedad. con el fin de poder obtener el servicio de red de para el proyecto del hospital en cuestión.

Consulta:

Se solicita se confirme que el costo del proyecto, así como la ejecución de estas obras y pagos de permisos asociados se encuentran contemplados dentro del concepto "Cambios de Servicios" expuesto en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación.



R.: Se confirma. Las obras de extensión de redes de agua potable y alcantarillado que deberá realizar el concesionario desde los puntos de conexión según lo señalado en el documento "CQBO-134-HCQ-OAT-FSB-DOC-03-R0.PDF", enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, correspondiente a la Carta N°661 de la empresa sanitaria Aguas del Valle S.A. de fecha 29 de octubre de 2019, serán financiadas conforme al artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación "Cambios de servicios requeridos por el proyecto", en el sentido que se incluyen "todas las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivas conexiones a cada propiedad, construidas por los propietarios de los servicios, o por terceros, que sea necesario modificar para la materialización de las obras que forman parte del proyecto de concesión, previa aprobación de los propietarios de dichos servicios".

99. (82) 80. Factibilidad Eléctrica

En el documento "CQBO-134-HCQ-OAT-FSB-DOC-02-R0" se indica que existe un Tendido eléctrico que pasa por sobre la propiedad del futuro Hospital en cuestión, considerada como franja de protección y además servidumbre eléctrica de la Línea de Transmisión 2x66Kv Pan de Azúcar-Guayacan.

Consulta:

Solicitamos se confirme que no se debe realizar ningún tipo de trabajo ni gestionar permisos asociados.

R.: **Se confirma. Con todo, se deberán seguir las recomendaciones de seguridad durante la ejecución de este proyecto, indicadas en el documento "CQBO-134-HCQ-OAT-FSB-DOC-02-R0" mencionado en la consulta, además de respetar la franja mínima de seguridad que deberá ser considerada, tanto durante la instalación de faenas y construcción, como durante la operación y mantenimiento del nuevo edificio.**

100. (95) 2. 1.2.3. Descripción del Proyecto- Proyecto Eléctrico

Conforme el certificado de factibilidad de suministro eléctrico, indica que CGE deberá elaborar un proyecto para la red de distribución en el sector, con la finalidad de otorgar la factibilidad de suministro requerida.

Consulta:

En caso de que la factibilidad a pesar de solicitarlo dentro de plazo no sea implementada conforme el plazo del programa de obras y/o no sea la necesaria para la operación de los equipos, esa eventual afectación, es compensada por el mandante?

R.: **No se establece ningún tipo de compensación por este concepto, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación. Téngase presente además lo establecido en el artículo 22 N°2 de la Ley de Concesiones.**

101. (96) 3. 1.2.3. Descripción del Proyecto- Sanitario

Conforme el certificado de factibilidad de agua potable emitido por Aguas del Valle, el terreno donde se proyecta emplazar el hospital se encuentra fuera del área de la concesión en que opera Aguas del Valle, la que estaría dispuesta a tramitar ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios la ampliación del territorio operacional.

Consulta:

En este contexto, confirmar que los costes asociados a la ampliación de la red sanitaria esta contemplado dentro del importe previsto en el artículo 1.9.10 Cambios de Servicios de las Bases de licitación.

R.: Se confirma. Las obras de extensión de redes de agua potable y alcantarillado que deberá realizar el concesionario desde los puntos de conexión según lo señalado en el documento “CQBO-134-HCQ-OAT-FSB-DOC-03-R0.PDF”, enviado los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, correspondiente a la Carta N°661 de la empresa sanitaria Aguas del Valle S.A. de fecha 29 de octubre de 2019, serán financiadas conforme al artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación “Cambios de servicios requeridos por el proyecto”, en el sentido que se incluyen “todas las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivas conexiones a cada propiedad, construidas por los propietarios de los servicios, o por terceros, que sea necesario modificar para la materialización de las obras que forman parte del proyecto de concesión, previa aprobación de los propietarios de dichos servicios”.

102. (97) 4. 1.2.3. Descripción del Proyecto- Sanitario

Conforme el certificado de factibilidad de agua potable emitido por Aguas del Valle, el terreno donde se proyecta emplazar el hospital se encuentra fuera del área de la concesión en que opera Aguas del Valle, la que estaría dispuesta a tramitar ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios la ampliación del territorio operacional.

Consulta:

En caso de que la ampliación del territorio operacional, a pesar de solicitarlo y efectuar las gestiones necesarias para su obtención, no sea implementado conforme el plazo del programa de obras y/o esa eventual afectación al programa de trabajo, será compensada dicha afectación por el mandante?

R.: No se establece ningún tipo de compensación por este concepto, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación. Téngase presente además lo establecido en el artículo 22 N°2 de la Ley de Concesiones.

103. (112) 19. Factibilidades – CQBO-134-HCQ-OAT-FSB-DOC-05-R0

En caso de que la matriz de alcantarillado que discurre bajo el terreno del hospital deberá gestionarse el cambio de recorrido con la empresa de servicio correspondiente.

Consulta:

Se solicita confirmar que el costo y ejecución de las obras de modificación de trazado está incluido dentro del concepto “Cambios de Servicios” expuesto en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación.

R.: No se confirma, por cuanto la matriz de alcantarillado discurre fuera del terreno del nuevo Hospital de Coquimbo. Téngase presente que respecto de aquellas obras que se realicen dentro del área de concesión hasta el punto de conexión con la respectiva compañía sanitaria, serán de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, como parte de los costos de construcción de las obras del Establecimiento de Salud.



Por su parte, respecto a obras complementarias exteriores que se pudieran requerir, relacionadas a conexiones con la referida compañía sanitaria, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, en el sentido que la Sociedad Concesionaria “será responsable de proyectar, gestionar y construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad todas las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivas conexiones a cada propiedad, construidas por los propietarios de los servicios, o por terceros, que sea necesario modificar para la materialización de las obras que forman parte del proyecto de concesión, previa aprobación de los propietarios de dichos servicios”. Téngase presente además que los montos asociados al excedente por sobre los límites dispuestos en el referido artículo serán reembolsados por el MINSAL dentro de los 90 días contados de la fecha de Puesta en Servicio Definitiva de las obras indicada en 1.10.5, conforme al procedimiento establecido en 1.12.6, ambos artículos de las Bases de Licitación.

Remítase al documento “CQBO-134-HCQ-OAT-FSB-DOC-03-R0.PDF”, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, correspondiente a la Carta N°661 de la empresa sanitaria Aguas del Valle S.A. de fecha 29 de octubre de 2019, en el cual se indica el punto previsto para la descarga de las aguas servidas del hospital, que corresponde a un colector de PVC 200 mm ubicado en avenida La Cantera, señalado en el documento “CQBO-134-HCQ-OAT-FSB-DOC-05-R0”, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el mismo oficio antes mencionado.

104. (113) 20. Empalmes Sanitario – CQBO-134-HCQ-OAT-FSB-DOC-05-R0

Existe discrepancia entre proyecto y factibilidad, esto es, de acuerdo al proyecto referencial (plano CQBO-134-HCQ-AP-AE-PLA-AL- PUBLICO-R0) hace referencia a una extensión de colector de 400 mm, lo cual difiere con la información mostrada de factibilidad documento CQBO-134-HCQ-OATFSB-DOC-03-R0 y esquema de empalmes CQBO-134-HCQ-OAT-FSB-DOC-05-R0 donde indica que para alcantarillado se requiere extensión de colector de PVC de 200 mm ubicado ubicado en Av. la Cantera.

Consulta:

Se solicita aclarar cómo proceder, ya que, la ampliación de la capacidad del colector depende de la compañía suministradora en este caso Aguas del Valle e incluidas dentro del alcance 1.9.10 de las Bases.

R.: Remítase al documento “CQBO-134-HCQ-OAT-FSB-DOC-03-R0.PDF”, enviado los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, correspondiente a la Carta N°661 de la empresa sanitaria Aguas del Valle S.A. de fecha 29 de octubre de 2019, en el cual se indica el punto previsto para la descarga de las aguas servidas del hospital, que corresponde a un colector de PVC 200 mm ubicado en avenida La Cantera, señalado en el documento “CQBO-134-HCQ-OAT-FSB-DOC-05-R0”, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio antes mencionado.

Al respecto, el concesionario deberá definir la solución de evacuación de las aguas servidas del Establecimiento de Salud durante el desarrollo del Proyecto Definitivo, aplicando lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, considerando lo señalado en el documento “Criterios de Diseño de Alcantarillado”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas. Con todo, téngase presente que los antecedentes referenciales dispuestos en el referido artículo 1.3.4 son meramente referenciales, salvo que expresamente se indique lo contrario.

105. (104) 11. Antecedentes de Proyecto

Según CQBO-134-HCQ-OAT-SEIA-DOC-01-R0, donde indica que se utilizará un sistema de autoclave para el tratamiento de residuos Peligrosos hospitalario, además, considerando que el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico de las bases tipo, corresponde a todo el sistema o equipo cuya operación tiene relación con el diagnóstico y/o tratamiento del paciente, incluyendo equipo principal, hardware y software, cuando corresponda, incluido en el servicio de "Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" del artículo "De la explotación de la concesión" de las Bases de Licitación.

En el Anexo I b) Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, se detalla Autoclave en zonas de esterilización y Laboratorio de Histoquímica.

Consulta:

Para efecto de tener claridad en el listado de equipamiento y/o mobiliario Clínico necesario y basado en la definición de las Bases de licitación, se solicita confirmar que las autoclaves de residuos peligrosos y de sala de REAS, están dentro de los alcances del Anexo I.

R.: No se confirma que los autoclaves de residuos peligrosos están dentro de los alcances del Anexo I. Se encuentra absolutamente excluido del contrato de concesión el servicio gestión integral de residuos hospitalarios. Al efecto, remítase a lo indicado en la viñeta sexta de los Considerandos de la Resolución DGC N°14 de 16 de abril de 2019 que aprueba formato tipo de Bases de Licitación para el Segundo Programa de Concesiones de establecimientos de Salud. Asimismo remítase al artículo 1.10 de las Bases de Licitación en cuanto dispone que la Sociedad Concesionaria, está obligada a prestar los servicios básicos, especiales obligatorios y complementarios que se indican en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación en las condiciones establecidas en el Anexo B de dichas Bases, dentro de los cuales no se incluye el servicio gestión integral de residuos hospitalarios.

106. (106) 13. Proyecto referencial: Ubicación lavandería

En el proyecto referencial se ubica la unidad de lavandería en el nivel 3, es decir, dos niveles por encima del patio de camiones.

Consulta:

Puesto que la unidad de lavandería necesita de los insumos que llegan por el andén de descarga se solicita confirmar que su ubicación es correcta y no es un problema el cruce de circulaciones y abastecimiento dos niveles más abajo.

R.: Se confirma que el diseño del proyecto referencial ubica la lavandería en el nivel 3, no obstante lo anterior, durante el desarrollo del Proyecto Definitivo, la sociedad concesionaria podrá presentar modificaciones a lo establecido en los "Anteproyectos" y los "Criterios de Diseño", las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal", mediante solicitud fundada en criterios, tales como, funcionalidad, robustez de la solución y economía, entre otros aspectos, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a.1 "Consideraciones Generales" del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación.

107. (107) 14. Proyecto referencial: Ubicación alimentación

En el proyecto referencial se ubica la central de alimentación en el nivel 2, es decir, un nivel por encima del patio de camiones.

Consulta:

Puesto que la unidad de alimentación tiene una relación directa con el abastecimiento y este se encuentra un nivel más abajo, se solicita confirmar que su ubicación es correcta y es un problema la diferencia de un nivel respecto al patio de camiones.



R.: Se confirma que el diseño del proyecto referencial ubica la central de alimentación en el nivel 2, no obstante lo anterior, durante el desarrollo del Proyecto Definitivo, la sociedad concesionaria podrá presentar modificaciones a lo establecido en los “Anteproyectos” y los “Criterios de Diseño”, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal”, mediante solicitud fundada en criterios, tales como, funcionalidad, robustez de la solución y economía, entre otros aspectos, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a.1 “Consideraciones Generales” del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación.

108. (108) 15. Proyecto referencial: Ubicación UHCIP

En el proyecto referencial se ubica UHCIP en el nivel 2 del edificio no hospitalario.

Consulta:

Puesto que la UHCIP es una unidad con paciente descompensados se solicita aclarar que no hay inconveniente que esta unidad se encuentre, junto a sus patios, en un nivel elevado con el riesgo para los pacientes que esto supone.

R.: Se confirma que el diseño del proyecto referencial ubica la UHCIP en el nivel 2, no obstante lo anterior, durante el desarrollo del Proyecto Definitivo, la sociedad concesionaria podrá presentar modificaciones a lo establecido en los “Anteproyectos” y los “Criterios de Diseño”, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal”, mediante solicitud fundada en criterios, tales como, funcionalidad, robustez de la solución y economía, entre otros aspectos, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a.1 “Consideraciones Generales” del artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación.

109. (109) 16. Proyecto referencial: línea oficial

En documento CQBO-134-HCQ-AP-AA-OAC-MEMO-01-R0 se declara lo siguiente “El terreno está ubicado en la meseta superior de la ciudad de Coquimbo y tiene una superficie de 54.585,58 m2. Donde se ha implantado el Anteproyecto del nuevo Hospital de Coquimbo de 129.098,33 m2. construido, que estaría asentado en 4 zonas distintas según el Plan Regulador de Coquimbo; que divide el terreno a 100 mts. de la Línea Oficial desde la Av. La Cantera, en dos Zonas”.

En complemento a lo anterior, en plano CQBO-132-HCQ-A-PLA-01-R0 se traza una línea denominada “LINEA DE RESTRICCIÓN DE ALTURA” a aproximadamente 100m desde línea oficial por Av. La Cantera.

Consulta:

Se solicita, confirmar y validar dicha información mediante documentos o planos oficiales aprobados, para definir con exactitud trazado y punto de inicio de los 100m declarados en documento memoria.

R.: Remítase al documento “CQBO-134-HCQ-OAT-CIP-DOC-01-R0.PDF”, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, correspondiente al certificado de informaciones previas, en el sentido que se indican las 4 zonas correspondientes al predio Lote B de número de Rol S.I.I N°907-870 en el que se emplazará el Establecimiento de Salud y sus correspondientes restricciones de uso de suelo. Asimismo, remítase al documento “CQBO-134-HCQ-OAT-CIP-DOC-ORD-1751-R0.PDF”, enviado los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°158 de 16 de noviembre de 2021 de la misma unidad antes mencionada, correspondiente al Oficio Ord. N°1751 de fecha 23 de julio de 2019 del alcalde de Coquimbo, en el sentido que se precisan las dimensiones y límites de la nueva zonificación definida por la actualización del Plan Regulador Comunal de Coquimbo, en el cual se define el límite de la zona ZP1 a 120 metros del eje central de la avenida La Cantera.

110. (73) 71. Artículo 1.3.4 Antecedentes referenciales:

En el artículo 1.3.4 del Anexo Complementario indican los antecedentes referenciales que vienen por cada proyecto, sin embargo, falta el punto A.3.4" Especificaciones Técnicas del mobiliario Adosado, A.3.9" Antecedentes Complementarios" y B.10 "Gradualidad de implementación camas de hospitalización y Pabellones quirúrgicos".

Consulta:

Se solicita enviar a la brevedad.

R.: Remítase a los antecedentes enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes a través de los oficios Ord. N°152 de 10 de noviembre de 2021 y Ord. N°160 de 22 de noviembre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, mediante los cuales se entregan los documentos solicitados.

111. (89) 87. Antecedentes de Proyectos

Dentro de la información aportada no se encuentra los documentos relativo al terreno, esto es, Escritura o Certificado Dominio Vigente, etc.

Consulta:

Se solicita la documentación mencionada.

R.: Remítase a los antecedentes legales de los terrenos dispuestos en la letra b) del artículo 1.3.2 las Bases de Licitación, enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del Oficio Ord. N°172 de 15 de diciembre de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

112. (98) 5. 1.2.3. Descripción del Proyecto

Del terreno, se solicita aclarar.

Consulta:

¿Se entregarán los antecedentes de los títulos del terreno?

R.: Remítase a los antecedentes legales de los terrenos dispuestos en la letra b) del artículo 1.3.2 las Bases de Licitación enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del Oficio Ord. N°172 de 15 de diciembre de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

113. (83) 81. Antecedentes de Proyectos- Terreno

En el documento "CQBO-134-HCQ-APP-PUPE-INF-01-RO" se indica que existe una servidumbre, pero no hace referencia de que tipo corresponde.





Consulta:

Solicitamos documentación que informe alcances de dicha servidumbre a que corresponde.

R.: No se dispone de la documentación solicitada. En el entendido que la consulta se refiere al documento "CQBO-134-HCQ-AP-AA-PUPE-INF-01-R0", téngase presente que la servidumbre por la cual se consulta está asociada a instalaciones de gas y se encuentra fuera del área de concesión, por lo que no forma parte del Contrato de Concesión.

114. (84) 82. Antecedentes de Proyectos- Terreno

De pregunta anterior, en el documento "CQBO-134-HCQ-APP-PUPE-INF-01-RO" se indica que existe una servidumbre.

Consulta

Solicitamos se confirme que no se deben realizar ningún tipo de trabajo ni permisos asociados

R.: Se confirma. Al respecto téngase presente que la servidumbre por la cual se consulta está asociada a instalaciones de gas y se encuentra fuera del área de concesión, por lo que no forma parte del Contrato de Concesión.

115. (88) 86. Antecedentes de Proyectos- Superficie Terreno

Según el plano de concesión indica que donde se proyecta la calle nueva uno son aprox 8.293,208 m², es una sesión Bien Nacionales de uso público y según el plano Topográfico actualmente existe un cierre tipo Bulldog.

Consulta:

Se solicita informar si podemos hacer libre uso del cierre a retirar, de lo contrario informar dónde se debe acopiar para poder incluir en la oferta.

R.: Remítase al documento “QBO-134-HCQ-OEP-TOP-PLA-01-R1.DWG” correspondiente al plano de topografía que reemplaza al indicado en la consulta, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del Oficio Ord. N°158 de 16 de noviembre de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el cual se señala que el cierre tipo Bulldog está fuera de los límites del área de concesión, por lo que el Concesionario no deberá hacer retiro ni obras asociadas al mismo.

116. (87) 85. Antecedentes de Proyectos

En la carpeta A.1.1.10 Otros Archivos Complementarios “CQBO-134-HC-AP-AA-OAC-MEMO-01-R0” indica que el la CIP se plantea la línea oficial a 22,55 mts del eje de la Av La Cantera, avenida doble vía y platabanda central, ésta plantea de 5,80 mts de ancho, condición que no la cumple, ya que la existente es menor en el ancho y ya están ejecutadas las dos vías recientemente y totalmente definidas, por lo tanto, deberá definirse la solución en terreno con participación de la DOM y Vialidad.

Consulta:

Se solicita informar cómo proceder en esta etapa de licitación.

R.: Remítase al documento “CQBO-134-HCQ-OAT-CIP-DOC-01-R0.PDF”, enviado los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, correspondiente al certificado de informaciones previa y al documento “CQBO-134-HCQ-OAT-CIP-DOC-ORD-1751-R0.PDF”, enviado los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio N°158 de 16 de noviembre de 2021 de la misma unidad antes mencionada, en el sentido que se precisan las dimensiones y límites del predio. Téngase en consideración, además, que la Avenida La Cantera se encontraba realizada y consolidada al momento de aprobación del Anteproyecto por parte de la DOM sin observaciones, por lo tanto, el Concesionario podrá realizar las gestiones en la DOM para la rectificación y precisión del CIP de acuerdo al anteproyecto. Asimismo, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que los Oferentes “son responsables de realizar el estudio exhaustivo y detallado de todos los documentos del Contrato entregados por el MOP y de recabar toda la información complementaria necesaria para la preparación de su Oferta, de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos, gestiones ante instituciones pertinentes y costos asociados”.

117. (90) 88. Criterios de Diseño de Agua Potable Versión 7 – 2.5.1 Compartimientos de estanque

El Consumo Máximo Diario del hospital no será inferior a 1.300 litros/día/cama, según anexo N°4 del RIDAA. Para lo cual se indica que el volumen mínimo a almacenar será equivalente a 72 h de consumo máximo diario del hospital.

Consulta:

El volumen de acumulación requerido supera ampliamente el destinado a tal uso en PMA y proyecto referencial. Se requiere considerar un menor tiempo de acumulación (48 h). Favor confirmar.

R.: No se confirma. Remítase al documento “Criterios de Diseño de Agua Potable”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular el numeral 2.1.1 “Consumo Diario”, en el sentido que establece consumo máximo diario de agua potable del hospital; además remítase al numeral 2.5.1 “Compartimientos del Estanque”, donde se indica que el Establecimiento de Salud debe contar con un volumen mínimo de estanque de agua potable que permita cubrir 72 horas del Consumo Máximo Diario.



El concesionario deberá considerar la superficie necesaria para emplazar el estanque de agua potable, teniendo presente lo señalado en el artículo 2.4.1 “Desarrollo del Proyecto Definitivo” de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, donde se especifica que el proyecto lo debe realizar el concesionario, aplicando e incorporando lo dispuesto en literal a.2 “Exigencias, definiciones y requisitos mínimos”, donde se incluyen los Criterios de Diseño.

118. (110) 17. Criterios de Diseño de Agua Potable Versión 7 – 2.5.1 Compartimientos de estanque

El Consumo Máximo Diario del hospital no será inferior a 1.300 litros/día/cama, según anexo N°4 del RIDAA. Para lo cual se indica que el volumen mínimo a almacenar será equivalente a 72 h de consumo máximo diario del hospital.

Consulta:

El volumen de acumulación requerido supera ampliamente el destinado a tal uso en PMA y proyecto referencial. Se solicita confirmar que requiere considerar un menor tiempo de acumulación (48 h).

R.: No se confirma. Remítase al documento “Criterios de Diseño de Agua Potable”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y 159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular el numeral 2.1.1 “Consumo Diario”, en el sentido que establece consumo máximo diario de agua potable del hospital; además remítase al numeral 2.5.1 “Compartimientos del Estanque”, donde se indica que el Establecimiento de Salud debe contar con un volumen mínimo de estanque de agua potable que permita cubrir 72 horas del Consumo Máximo Diario.

El concesionario deberá considerar la superficie necesaria para emplazar el estanque de agua potable, teniendo presente lo señalado en el artículo 2.4.1 “Desarrollo del Proyecto Definitivo” de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, donde se especifica que el proyecto lo debe realizar el concesionario, aplicando e incorporando lo dispuesto en literal a.2 “Exigencias, definiciones y requisitos mínimos”, donde se incluyen los Criterios de Diseño.

119. (121) 4. Criterios de diseño de cálculo estructural v7// 2.3 Requisitos para el diseño del Sistema de Aislación.

En la sección 2.3 Requisitos para el diseño del Sistema de Aislación de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7 se indica que la provisión de aisladores de prototipo deberá cumplir con NCh2745:2013.

Consulta:

Se solicita aclarar si en el caso de usar deslizadores planos, es necesario considerar aisladores de prototipo adicionales o si basta un ensayo de caracterización del compuesto utilizado cumpliendo lo indicado en 14.2.8 (Ensayo de unidades similares) de dicha norma.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupo Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.3 “Requisitos para el Diseño del Sistema de Aislación”, donde se establece que “solo para el caso de deslizadores planos se podrá aplicar lo indicado en el artículo 14.2.8 de la norma chilena NCh2745.2013”.

120. (122) 5. Criterios de diseño de cálculo estructural v7// 2.3 Requisitos para el diseño del Sistema de Aislación.

En la sección 2.3 Requisitos para el diseño del Sistema de Aislación de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7 se indica que los aisladores extras serán guardados en las condiciones establecidas por el fabricante, incluyendo marco de compresión.

Consulta:

Se solicita aclarar si en el caso de usar deslizadores planos, los deslizadores extras también tienen que tener considerado un marco de compresión

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupo Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.3 “Requisitos para el Diseño del Sistema de Aislación”, donde se establece que el marco de compresión solo aplica a los aisladores extras elastoméricos, no aplicándose por tanto a los aisladores extras del tipo deslizadores planos.

121. (123) 6. Criterios de diseño de cálculo estructural v7// 2.4 Requisitos de diseño de las super y subestructuras.

En la sección 2.4 Requisitos de Diseño de la Súper y Sub-Estructuras de los Criterios de Diseño de Cálculo Estructural v7 se indica que la dispersión considerada en la respuesta para los distintos registros debe considerar en el análisis una desviación estándar logarítmica de al menos 0.5.

Consulta:

Se solicita confirmar si dicha desviación mínima puede ser ignorada en el caso de no usar un tipo de escalamiento de “spectral matching”, y así evitar una sobre estimación del gap requerido y de la dimensión de las juntas que cubran dichos gaps.

R.: No se confirma. Remítase al documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupo Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.4 “Requisitos de Diseño de la Súper y Sub-Estructuras”, donde se establece que “en ningún caso se podrá considerar una desviación estándar logarítmica de la respuesta sísmica del sistema de aislación menor a 0,5 en el análisis”.

122. (56) 54. Especificaciones Técnicas Referenciales de Arquitectura sección 2.1.3 Enfierradura de Fundaciones.

En el punto 2.1.3 Enfierradura de Fundaciones de las especificaciones técnicas referenciales de arquitectura v4 (página 19) se indica que se utilizará acero de calidad A 63-42H.

Consulta:

Se consulta por la correcta nomenclatura del acero a considerar.



R.: Remítase al documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021 modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.1.3 “Enfierradura de Fundaciones”, donde se establece que se utilizará acero de calidad A630H como mínimo.

123. (74) 72. Proyecto de Arquitectura-Tabiques

De las bases Artículo 1.3.4 Antecedentes referenciales e ítem 2.4 de las Especificaciones Técnicas de

arquitectura “Tabiques Opacos”

Consulta:

Se solicita ratificar que tipo de resistencia al fuego y acústica que se debe considerar para los tabiques, dependerá del Proyecto de Sistemas de Seguridad y Protección Contra Incendios como también del proyecto de Insonorización a desarrollar por la Concesionaria cumpliendo con los criterios de diseños establecidos por proyecto.

R.: Se ratifica lo señalado en la consulta. Remítase al documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021 modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.4 “Tabiques Opacos”, en el cual se establece que “Las condiciones de resistencia al fuego y requerimientos de mitigación acústica son referenciales, debiendo prevalecer lo establecido en los “Criterios de Diseño de Seguridad Contra Incendios y Vías de Evacuación”, y los “Criterios de Diseño de Insonorización””.

124. (65) 63. Criterios de Diseño Elementos No Estructurales sección 2.2 Análisis Sísmico.

En el punto 2.2 Análisis Sísmico de los Criterios de Diseño de Elementos No Estructurales v7 (página 14), se indica que el Concesionario en su diseño deberá asegurar la continuidad operativa del Establecimiento de Salud, tanto de suministros como de servicios.

Consulta:

Se consulta debido a la definición general de este requerimiento, si este requerimiento cumple con lo indicado en el punto 9.2 de la norma NCh3357:2015 respecto a corte automático de servicios.

R.: El requerimiento de “continuidad operativa” del Establecimiento de Salud referido en la consulta debe cumplir con lo indicado en el punto 9.2 “Corte de suministros” de la norma NCh3357:2015 “Diseño Sísmico de Componentes y Sistemas No Estructurales”, considerando los requerimientos estipulados en el documento “Criterios de Diseño de Cálculo Estructural”, en particular su numeral 1.3.3 “Proyecto”, y en el documento “Criterios de Diseño Elementos No Estructurales”, en particular su numeral 2.1 “Exigencias Generales”.

125. (111) (184) 18. Factibilidades – CQBO-134-HCQ-OAT-FSB-DOC-05-R0

Se evidencia que, bajo el terreno previsto para la construcción del hospital, discurre una matriz de alcantarillado de 200 mm PVC. El punto indicado para la conexión está a una cota superior a la de terreno, por lo que habría que bombear la totalidad de las aguas residuales del hospital, generando un punto crítico de Vulnerabilidad.

Consulta:

Se requiere confirmación de dicha situación.

R.: Al respecto téngase presente que el punto previsto para la descarga de las aguas servidas del hospital es el señalado en el documento “CQBO-134-HCQ-OAT-FSB-DOC-03-R0.PDF”, enviado los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, correspondiente a la Carta N°661 de la empresa sanitaria Aguas del Valle de fecha 29 de octubre de 2019. Este punto corresponde a colector de PVC 200 mm ubicado en avenida La Cantera, aproximadamente a 200 metros al poniente del terreno del Establecimiento de Salud.

El concesionario deberá definir la solución de evacuación de las aguas servidas del Establecimiento de Salud durante el desarrollo del Proyecto Definitivo, aplicando lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, considerando lo señalado en el documento “Criterios de Diseño de Alcantarillado”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la misma unidad antes mencionada.

En el caso que la cámara de inspección externa al edificio, señalada en numeral 2.2.4.1 “Evacuación” del documento “Criterios de Diseño de Alcantarillado”, no pueda descargar gravitacionalmente a la red pública, el concesionario deberá contemplar una planta elevadora. Dado que esa planta elevadora externa al edificio es distinta a la señalada en el numeral 2.2.8 “Planta Elevadora de Aguas Servidas”, la vulnerabilidad quedará controlada considerando lo señalado en el documento “Criterios de Diseño de Vulnerabilidad Hospitalaria”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, todos de la misma unidad antes mencionada, en particular el numeral 2.6 “Vulnerabilidad por inundaciones de aguas lluvias”, en el cual se establece que se deberá evitar el ingreso de aguas a las áreas bajas del Establecimiento de Salud desde cámaras exteriores inundadas que puedan hacer entrar en presión a colectores, ventilaciones y otro tipo de conexiones entre el interior y exterior.

126. (126) De acuerdo con el documento “CQBO-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0” CCDD del Sistema Eléctrico, en el apartado 2.5.1 indica que las canalizaciones para las redes de circuitos, como criterio general, han de ser de acero galvanizado. Sin embargo, en el caso de canalizaciones embutidas y aquellas de sección circular que discurren por los falsos techos y por tanto se encuentran totalmente protegidas mecánicamente, este material resulta enormemente más costoso, difícil de trabajar y en ocasiones inconveniente. Teniendo en cuenta que, en otros proyectos tanto concesionados como no concesionados de hospitales recientemente ejecutados, la SEC ha emitido autorización expresa para el uso de canalizaciones plásticas libres de halógenos. Por ello estimamos que la utilización de canalizaciones plásticas supone una considerable reducción de costos y de plazos de ejecución de las canalizaciones del sistema eléctrico. Por lo tanto:

Se propone en el caso de que la tubería sea empotrada en pared o zonas de falso techo, el uso de tubo corrugado libre de halógenos aprobada por la SEC para su uso en hospitales y/o edificios de uso público, para los ductos de sección circular de la especialidad de electricidad.



Dado que el criterio general enunciado solo afecta a redes de circuitos de acuerdo a la redacción del apartado 2.5.1, se consulta si dicho criterio no es de aplicación obligatoria en otras especialidades como CCDD, Control Centralizado, Detección de Incendios etc., estando por tanto permitido el uso de cualquier tipo de canalización permitida por la SEC para edificios similares. En caso de que esté permitido para unas especialidades, pero no para otras se solicita aclarar para cuales sí estaría permitido.

R.: Se acoge la propuesta para todas las especialidades. Remítase al documento “Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°153 de 16 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.5.1 “Criterios Generales de Canalizaciones”, en el cual se establecen los casos en que se pueden utilizar canalizaciones no metálicas libres de halógenos, criterio aplicable a todas las canalizaciones interiores de sección circular que se proyecten ocultas a la vista y queden protegidas de eventuales impactos.

127. (128) 3. De acuerdo con el documento “CQBO-134-AG-ETA-EETT-01-R0.PDF”, contenido en la carpeta: “B.2 Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, indica lo siguiente:

En el punto 2.8.1 “EN FUNDACIONES” “Referencialmente, considerar la aplicación de un imprimante asfáltico de penetración y adherencia y una pintura asfáltica, impermeabilizante y anticorrosiva, que proteja el hormigón armado, generando una barrera efectiva contra la humedad.”

En el punto 2.8.2 “EN RADIERES”, “Referencialmente, considerar la colocación de Polietileno de 0,2 mm, traslapado 20 cm como mínimo; y pintura impermeabilizante y anticorrosiva, que proteja el hormigón, generando una barrera efectiva contra la humedad.”

En el punto 2.8.3 “EN MUROS DE CONTENCIÓN”, “Referencialmente, considerar la aplicación de un imprimante asfáltico de penetración y adherencia y una pintura asfáltica, impermeabilizante y anticorrosiva, que proteja el hormigón armado, generando una barrera efectiva contra la humedad. “

Se solicita entonces lo siguiente; Aclarar en qué consiste el rol de protección del hormigón del sistema asfáltico referenciado en tanto en cuanto no existen aguas subterráneas detectadas (ni agresivas ni no agresivas), y el terreno tampoco presenta características que puedan hacer pensar que induzcan a la corrosión del acero o el deterioro de la calidad del hormigón por estar en contacto con las mismas. En estas circunstancias el hormigón puede estar en contacto con el terreno sin ninguna protección adicional sin que se vea disminuida su integridad a lo largo del tiempo.

Se solicita además aclarar el concepto de barrera efectiva contra la humedad, si se trata de evitar que el hormigón de fundaciones, muros y radieres entre en contacto con la humedad del terreno (de infiltración de lluvia, ya que no hay napa) o por el contrario se pretende generar un sistema de impermeabilización del vaso del subterráneo con garantías de estanquidad y ausencia incluso de infiltraciones puntuales. En este sentido, un sistema de imprimante asfáltico y pintura asfáltica no constituyen un sistema impermeabilizante apto para tal cometido, más bien un tratamiento contra la humedad que tiene una efectividad bastante limitada, de ahí su escaso uso en la industria de la construcción para este fin. Por otro lado, se consulta por la solución técnica a aplicar en el trasdós de muros de sostenimiento hormigonados contra el terreno (entre pilas de socialzado, por ejemplo) o en las caras de apoyo de las fundaciones sobre el emplantillado, casos en los que la solución descrita no puede aplicarse.

R.: Remítase al documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado mediante los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°149 de 28 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.8 “Impermeabilizaciones y Barreras de Humedad”, donde se indica que “se debe impermeabilizar todos los elementos y partes del edificio que, por su ubicación y función, podrían recibir agua o humedad”.

Por lo anterior, la barrera efectiva contra la humedad se debe aplicar solo a los elementos de hormigón armado que queden expuestos al agua o humedad, lo cual se determinará durante el desarrollo del Proyecto Definitivo.

En cuanto a las impermeabilizaciones y barreras de humedad propuestas para fundaciones, radieres y muros de contención en el referido documento “Especificaciones Técnicas de Arquitectura”, éstas son solo referenciales, por lo que las soluciones más adecuadas para cada caso serán definidas por el concesionario en el Proyecto Definitivo.

Téngase también presente lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, donde se señala que “la Sociedad Concesionaria podrá presentar modificaciones a lo establecido en los “Anteproyectos” y los “Criterios de Diseño”, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal”.

128. (134) 9. En relación con la evaluación ambiental de los proyectos, se solicita que, en el supuesto que el resultado de la Consulta de Pertinencia implique la necesidad de ingresar al SEIA un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, lo más probable es que el plazo de la pertinencia sumado a la tramitación ambiental, superará los plazos de aprobación de Ingeniería de detalle sin que se pueda pedir la autorización del inicio de las obras al no tener las aprobaciones ambientales. Por ello, se solicita se defina un mecanismo que regule este riesgo o bien se conceda una ampliación del plazo para obtener la autorización de Puesta en Servicio Provisoria y de los plazos de las declaraciones de avance

R.: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en cuanto expresamente señala que la Sociedad Concesionaria deberá ingresar al SEIA un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda, del Establecimiento de Salud, salvo que no fuese procedente de acuerdo al pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.12.11 de las referidas bases. Asimismo, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, en el sentido que los antecedentes allí indicados tienen el carácter de referenciales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las mismas bases.

129. (130) 5. De acuerdo al documento CQBO-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0, CCDD- SISTEMA ELECTRICO, punto 2.2 RESPALDO DE ENERGIA ELECTRICA se indica lo siguiente, "La potencia máxima de cada grupo electrógeno será de 800 KVA". Debido al tamaño del Centro, el dimensionado de estos equipos por cálculos debe ser superior a esta potencia. Se solicita confirmar.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°153 de 16 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.2.1 “Planta de Generación”, en el sentido que se elimina la limitación de la potencia máxima de grupos electrógenos.



130. (131) 6. De acuerdo al documento CQBO-134-AG-CD-SE-DOC-29-R0, CCDD- SISTEMA ELECTRICO, punto 1.3 OBJETIVOS Y CRITERIOS GENERALES. En la página 9 del citado documento se cita que la autonomía de operación de los grupos electrógenos es de 72h, mientras que la pagina 36 se indica que es de 96h. Indicar también que en documento de los Criterios de Diseño de Combustible indica en la página 8, indica 72h. se solicita confirmar cual es la correcta.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Sistema Eléctrico”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°153 de 16 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.2.1 “Plantas de Generación” donde se indica que la autonomía de la central de generación será de, al menos, 72 horas continuas, calculadas considerando todos sus grupos electrógenos a potencia Prime.

131. (132) 7. De acuerdo al documento CQBO-134-AG-CD-VH-DOC-31-R0, CCDD-VULNERABILIDAD HOSPITALARIA, punto 2.12 VULNERABILIDAD ELÉCTRICA se indica lo siguiente, "el sistema eléctrico contempla sistemas redundantes en la provisión de energía, tanto a nivel de generación diésel como de redes de distribución y tableros, de manera que las fallas sean lo más locales posibles. Esta redundancia se puede lograr con sistemas n+1, interconexiones operables desde sistema de control centralizado o manualmente, u otro tipo de medidas factibles de implementar en casos de emergencia". Entendemos que la redundancia o seguridad del suministro se cumple con el doble suministro a través de la Red y de los Grupos electrógenos. Además de disponer de configuración de n+1 tanto en los transformadores (suministro normal de red) como en los grupos (suministro de emergencia). También se consideran acometidas dobles a los cuadros eléctricos considerados más críticos. Por otro lado, se contempla el espacio para un trafo y un grupo electrógeno más en los recintos técnicos. Con este sistema entendemos que la redundancia en casos de emergencia ya está cubierta. Por lo tanto, la pregunta es si es necesaria la redundancia también en redes de distribución y tableros, no se ve la lógica en esta duplicidad de líneas de distribución y tableros en la totalidad el hospital, ya que generaría unos sobrecostos desproporcionados en la instalación, además del espacio necesario para su implantación. Se solicita aclarar.

R.: Se confirma que es necesaria la redundancia respecto de la cual se consulta. Remítase al documento “Criterios de Diseño de Vulnerabilidad Hospitalaria”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°118 del 26 de agosto de 2021 y Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.12 “Vulnerabilidad eléctrica”, en el sentido que indica que se debe contemplar sistemas redundantes en la provisión de energía, tanto a nivel de generación diésel como de redes de distribución y tableros, de manera que las fallas sean lo más locales posibles.

132. (129) 4. De acuerdo al documento CQBO-134-AG-CD-VH-DOC-31-R0, CCDD-VULNERABILIDAD HOSPITALARIA, se indica lo siguiente, "Los grupos de ascensores deben permitir su crecimiento futuro, por necesidades de aumento de demanda, considerando desde un inicio suficientes holguras, pues el costo de aumentar a futuro su capacidad es muy alto o impracticable". Por ello; Se solicita definir el real alcance de esta consideración.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Vulnerabilidad Hospitalaria”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°118 del 26 de agosto de 2021 y Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular su numeral 2.18 “Vulnerabilidad transporte vertical”, en el sentido que se modifican las especificaciones relativas a holguras de capacidad del sistema de transporte vertical.

Asimismo, remítase al documento “Criterios de Diseño de Transporte Vertical”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las mismas bases, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°14 de 15 de octubre de 2021, todos de la misma unidad antes referida, en particular su numeral 1.3 “Objetivo”, en el cual se indica que “El sistema de transporte vertical deberá mantener su funcionalidad ante un aumento del 25% del tráfico, de manera de proveer holgura ante incrementos de demanda imprevistos”.

133. (127) 2. Se requiere indicar cuántas personas trabajan hoy en el Hospital de Coquimbo (entre todos los diferentes roles y estamentos) y en cuántas más se espera que aumente la dotación del hospital con la nueva infraestructura. En licitaciones de Hospitales anteriores se incluía la Memoria de Arquitectura (Memoria Explicativa de Diseño Anteproyecto o Memoria Explicativa Proyecto de Arquitectura) dentro de los Antecedentes entregados a los concursantes, y descritos en el N° 7, Artículo 1.3.4 de los Anexos Complementarios. En dichos documentos, se presentaban tablas como la siguiente, que corresponde precisamente a la información que se pide aclarar.

Ley / Planta	Oferta Cargos	Demanda Cargos	Brecha Cargos
Ley 19.664	41,75	121,75	80
Médicos	28	97,25	69,25
Odontólogos	9,75	14,5	4,75
Químico Farmacéuticos	3	9	6
Bioquímicos	1	1	0
Ley 15.076	42	120	78
Médicos	42	120	78
Ley 18.834	396	1223	827
Directivos	0	3	3
Profesionales	102	390	288
Técnicos	156	573	417
Administrativos	60	123	63
Auxiliares	78	134	56
Total Cargos	479,75	1464,75	985

R.: No se dispone de la información consultada. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que los Oferentes “son responsables de realizar el estudio exhaustivo y detallado de todos los documentos del Contrato entregados por el MOP y de recabar toda la información complementaria necesaria para la preparación de su Oferta, de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos, gestiones ante instituciones pertinentes y costos asociados”.

134. (133) 8. Bases de Licitación – Artículo 1.8.3.1:

El 1.8.3.1 establece que la Garantía de Construcción se entregará junto con la solicitud de inicio de la construcción de las obras.

El 1.9.1 establece “... el Concesionario sólo podrá solicitar autorización para iniciar la construcción de las obras una vez que haya cumplido lo exigido en las Bases de Licitación, en particular: ...”.



Se solicita aclarar si la solicitud de inicio de la construcción de las obras del artículo 1.8.3.1 se refiere al citado párrafo del artículo 1.9.1. Se solicita aclarar que previamente a la ejecución de las obras preliminares no será necesario entregar la Garantía de Construcción.

R.: En efecto, la solicitud de inicio de la construcción de las obras a que se refiere el artículo 1.8.3.1 de las Bases de Licitación, se encuentra regulada en el artículo 1.9.1 de las mismas. Respecto de las obras preliminares, remítase a los requisitos establecidos en el referido artículo 1.9.1, entre los cuales no se incluye la entrega previa de la garantía de construcción.

135. (135) 10. En el caso de que después de presentada la Oferta se produjera un cambio legislativo que tuviera incidencias en las condiciones del contrato ¿Cómo se va a materializar ese impacto y las correspondientes compensaciones dentro del contrato? Por ejemplo, si se modificara la jornada laboral y se redujera a 40 horas semanales, el impacto que dicho cambio tendría en la oferta presentada ¿Cómo sería compensado dentro del Contrato?

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 19 inciso primero de la Ley de Concesiones en cuanto el derecho que otorga al Concesionario de solicitar compensaciones, procede para los casos y cumpliéndose los requisitos que ahí se establecen.

136. (136) 11. De acuerdo con el Artículo 2.4.1 Desarrollo del Proyecto Definitivo, del Anexo complementario, se establece que desde los numerales del a.2.2. hasta a.2.29, se denomina cada uno de ellos como proyecto definitivo. Les solicitamos que nos confirmen nuestro entendimiento, de que se pueden producir aprobaciones independientes de cada proyecto descrito, de manera independiente y no recibir una única aprobación para el conjunto de ellos.

R.: No se confirma. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual el Concesionario deberá considerar entregas parciales, debiendo el Inspector Fiscal verificar el cumplimiento de las exigencias, definiciones y requisitos señalados en las Bases de Licitación para la aprobación del Proyecto Definitivo; además señala que será exclusivamente responsabilidad del Concesionario “velar por la correcta integración de los proyectos de todas las especialidades, debiendo realizar en cada una de las entregas al Inspector Fiscal, una declaración jurada suscrita por el representante legal de la Sociedad Concesionaria, mediante la cual se hace responsable de la total integración de los proyectos y de todo error debido a omisiones y/o interferencias entre los distintos proyectos de especialidades. Los atrasos en el desarrollo del Proyecto Definitivo y en la construcción de las obras, que tengan como causa errores de integración, serán siempre de cargo, costo y responsabilidad del Concesionario”.

137. (137) 12. Bases de Licitación – Numeral 2.6 – De la Explotación de la Concesión: Se solicita aclarar si el IVA correspondiente a la parte de adquisición y reposición incluida dentro del Servicio Básico a.1 Mantenimiento y Operación de la Infraestructura, Instalaciones, Equipamiento Industrial y Mobiliario asociado a la infraestructura, se pagará de la forma establecida en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, como así está previsto para el IVA del servicio de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico (Numeral 1.12.2.6) y para el IVA del servicio de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (Numeral 1.12.2.7).

R.: Se aclara que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, el servicio a.1 “Mantenimiento y Operación de la Infraestructura, Instalaciones, Equipamiento industrial y Mobiliario asociado a la infraestructura”, dispuesto en el artículo 2.6 de las mismas, es financiado por los ingresos de explotación, esto es, por el Subsidio Fijo a la Operación (SFO), en consecuencia, su tratamiento tributario corresponderá al que establece la Ley de Impuesto a la Renta.

138. (138) 13. Se solicita confirmar que, dentro del precio del Subsidio Fijo por Concepto de Adquisición y Reposición de Mobiliario No Clínico, además de la adquisición del equipo se encuentra incluida su instalación.

R.: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, en el sentido que el Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico pagará el Servicio de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico, en la Etapa de Construcción y Explotación, según corresponda. Así también téngase presente lo dispuesto en el Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios” de las Bases de Licitación, artículo 1.3 “Servicios básicos”, “Adquisición y Reposición de Mobiliario No Clínico”, en particular su apartado “Alcances”, en el sentido que el “Concesionario es responsable de la gestión de adquisición, reposición, financiamiento, instalación y puesta en marcha del Mobiliario No Clínico”.

139. (139) 14. Cuando en el apartado 1.14 del Anexo complementario se habla de plazo máximo 365 para el SIC, ¿se refiere que debe estar implantado 365 desde el inicio de la concesión o a qué se refiere dicho plazo?

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación, en el sentido que, dentro del plazo máximo indicado, esto es, al menos 365 días anteriores a la solicitud de Puesta en Servicio Provisoria, la Sociedad Concesionaria deberá poner el SIC a disposición del Inspector Fiscal para su revisión y posterior aprobación, para el Establecimiento de Salud.

140. (140) 15. De acuerdo a lo indicado en el N°3, Artículo 2.3 de las Bases Técnicas del Anexo Complementario, Descripción de las Obras de Concesión; en su quinto punto indica lo siguiente “Soterramiento de líneas de electricidad de media tensión, baja tensión y alumbrado público; redes de empresas de telecomunicaciones; y cualquier otro sistema o servicio aéreo que se encuentre actualmente en las postaciones frente al área de concesión”.

¿Estas actuaciones forman parte del punto 1.9.10 cambios de servicios requeridos por el proyecto?

R.: Respecto de aquellas obras que se realicen dentro del área de concesión hasta el punto de conexión con la respectiva compañía de electricidad o telecomunicaciones, serán de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, como parte de los costos de construcción de las obras del Establecimiento de Salud.

Por su parte, respecto a obras complementarias exteriores que se pudieran requerir, relacionadas a conexiones con la referida compañía de electricidad o telecomunicaciones, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, en el sentido que la Sociedad Concesionaria “será responsable de proyectar, gestionar y construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad todas las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivas conexiones a cada propiedad, construidas por los propietarios de los servicios, o por terceros, que sea necesario modificar para la materialización de las obras que forman parte del proyecto de concesión, previa aprobación de los propietarios de dichos servicios”. Téngase presente además que los montos asociados al excedente por sobre los límites dispuestos en el referido artículo serán reembolsados por el MINSAL dentro de los 90 días contados de la fecha de Puesta en Servicio Definitiva de las obras indicada en 1.10.5, conforme al procedimiento establecido en 1.12.6, ambos artículos de las Bases de Licitación.



141. (141) 16. Se solicita confirmar que el Soterramiento de líneas de electricidad de media tensión, baja tensión y alumbrado público; redes de empresas de telecomunicaciones; y cualquier otro sistema o servicio aéreo que se encuentre actualmente en las postaciones frente al área de Concesión, entendemos se refiere a la postación existente en vereda norte de la avenida La Cantera. Favor confirmar si efectivamente se debe soterrar.

R.: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, en el sentido que el Concesionario deberá efectuar el “Soterramiento de líneas de electricidad de media tensión, baja tensión y alumbrado público; redes de empresas de telecomunicaciones; y cualquier otro sistema o servicio aéreo que se encuentre actualmente en las postaciones frente al área de concesión”.

142. (142) Según la Circular aclaratoria n°2, las obras de pavimentación y urbanización que correspondan de conformidad con el proyecto definitivo, incluidas aquellas que debiera efectuar de conformidad al documento Plan de Urbanización Calle Nueva uno. Según documento CQBO-132-HCQ-A-PLA-01-R0.PDF existe una vía nueva que se ejecuta dentro del terreno de 60.312,25 m², para el cual se hace una sesión de uso público de 8.293,20 m². En el Documento RES-EX-DGC-0027_20052021_182600.PDF pág. 66 artículo 2.3 Descripción de las obras de la concesión. No se menciona la necesidad de contemplar la construcción de la calle nueva llamada “Av. Nueva1”. Según documento “Lista de documentos Ord 70 HC.pdf” no se encuentra ningún documento que haga mención a la ejecución (construcción) de la nombrada “Av. Nueva 1”. Esta calle actualmente no existe. Se pide confirmar si la ejecución de la calle llamada “Av. Nueva1” se debe contemplar en los costes de la licitación. En caso afirmativo se pide más información tal como alcance de esos trabajos, planos del estado actual y de proyecto, el Plan de Urbanización de la Av. Nueva1 con todo aquello necesario para una correcta valoración de esa obra. ¿podría indicarnos donde se encuentra este documento?

R.: Se confirma que la ejecución de la calle llamada “Nueva Uno” se debe contemplar como parte de las obras de la concesión. Remítase al documento “CQBO-134-AG-PU-01-R0.PDF”, correspondiente al “Plan de Urbanización Calle Nueva Uno”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°160 de 22 de noviembre de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

143. (143) ¿Nos podrían proporcionar el documento B.10 para poder tener en cuenta las fases en las que se van a realizar la implementación de los servicios médicos y su afectación a los servicios a prestar?

R.: Remítase a los antecedentes enviados a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del Oficio Ord. N°152 de 10 de noviembre de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, mediante el cual se entrega el documento solicitado.

144. (144) En el Documento RES-exDGC-0027_20052021_182600.PDF pág. 66 artículo 2.3 Descripción de las obras de la concesión. Se menciona “Soterramiento de líneas de electricidad de media tensión, baja tensión y alumbrado público, redes de empresas de telecomunicaciones y cualquier otro sistema o servicio aéreo que se encuentre actualmente en las postaciones frente al área de concesión” En el documento CQBO-132-HCQ-A-PLA-01-R0.PDF se verifica una servidumbre a favor de CGE S.A. de 16.22m de ancho donde se contempla un tendido eléctrico, supuestamente de alta tensión. Se pide confirmación de que el tendido con servidumbre es de alta tensión y por tanto no es responsabilidad de la concesionaria su soterramiento o desvío

R.: Se confirma. Remítase al documento "CQBO-134-HCQ-OAT-FSB-DOC-02-R0.PDF", enviado los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, correspondiente al oficio Ord. N°227 /2020 de la CGE, en el cual se señala que en el sector de la servidumbre identificado como "zona de interferencia" se encuentra una línea de transmisión de 2x66 Kv, Pan de Azúcar-Guayacán.

145. (145) En el documento CQBO-132-HCQ-A-PLA-01-R0.PDF se verifica una servidumbre a favor de CGE S.A. de 16.22m de ancho donde se contempla un tendido eléctrico. Se pide confirmación de que en este caso no es necesario desviar dicho tendido bastando respetar la servidumbre mencionada con el volumen del edificio del Hospital. Se solicita confirmación de que no se necesita trasladar la torre que se encuentra en el frente del terreno, bastando adaptár los accesos o viales a la situación de la torre.

R.: Se confirma. Remítase al documento "CQBO-134-HCQ-OAT-FSB-DOC-02-R0.PDF", enviado los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, correspondiente al oficio Ord. N°227 2020 de la CGE, en el cual se señala que en el sector de la servidumbre identificado como "zona de interferencia" se encuentra una línea de transmisión de 2x66 Kv, en el cual no se podrán hacer edificaciones, construcciones de cualquier tipo, fijar o elevar mástiles, estructuras metálicas, plantar árboles, ni establecer redes de aguas, gas o combustibles. Asimismo, dicha servidumbre no podrá ser bloqueada, interferida ni intervenida sin previa autorización y coordinación con la CGE.

146. (146) 1. General

Consulta:

En relación al "Documento N°6-A: Antecedentes para determinar eventuales personas relacionadas", se solicita:

- Aclarar que no es necesario incorporar al mismo, documentos que acrediten las declaraciones realizadas por el representante legal del Licitante. En caso de que sí sea necesario, se solicita especificar qué documentos se deben anexar.
- Confirmar que no se solicitará documentación de soporte en caso de existir observaciones en este ítem.

R.: Respecto a la primera consulta, remítase a lo dispuesto en la letra A) del artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación, Documento N°6-A, en cuanto señala que cada licitante o cada integrante de un grupo licitante, según sea el caso, deberá adjuntar los antecedentes allí señalados, y en particular, la declaración jurada exigida en la letra d), en que el licitante o el integrante del grupo licitante que presenta la documentación, manifieste que la información proporcionada es veraz, completa y suficiente.

Respecto a la segunda consulta, no se confirma. Remítase a lo dispuesto en los artículos 7 inciso final de la Ley de Concesiones y 24 de su Reglamento, en virtud de los cuales, el DGC, de oficio o a solicitud de la Comisión de Evaluación, y con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas, podrá requerir de los oferentes, hasta antes de la apertura de la oferta económica, aclaraciones, rectificaciones por errores de forma u omisiones, y la entrega de antecedentes, con el objeto de clarificar y precisar el correcto sentido y alcance de la oferta, evitando que alguna sea descalificada por aspectos formales en su evaluación técnica, y velando siempre por el principio de transparencia del proceso y de igualdad de los licitantes.



147. (150) 5. Art. 1.7.3.1 EQUIPO PROFESIONAL DEL CONCESIONARIO

En la letra b) Requisitos de los Constructores de la Obra, en el epígrafe b.4), señala que el Concesionario deberá considerar un Encargado de Prevención de Riesgos y un Encargado de Medioambiente debiendo estar disponibles dentro del plazo de 15 días contados desde la segunda entrega parcial del Proyecto Definitivo por parte de la Sociedad Concesionaria, establecida en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación.

Consulta:

Se solicita confirmar que ambos encargados, se deben considerar solo para la Etapa de Construcción, como el título del subapartado indica.

R.: Se confirma que ambos encargados serán exigidos únicamente durante la Etapa de construcción de la obra.

148. (167) 22. 1.7.3.1 Equipo Profesional del Concesionario.

Consulta:

Debido a que el Hospital de Coquimbo es un único hospital, se solicita confirmar que el Profesional a cargo de la obra para el Establecimiento de Salud puede desempeñarse como Gerente de Explotación.

R.: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en el literal c.1) del artículo 1.7.3.1 de la Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, respecto del “Profesional que esté a cargo de la explotación de la obra para el o cada establecimiento de salud”, que trata de otro profesional diferente al Gerente de Explotación. El primero, que estará a cargo de la explotación de la obra para el Establecimiento de Salud, deberá tener dedicación exclusiva y domicilio en la ciudad en que se emplaza el Establecimiento de Salud, y no podrá ser el Gerente de Explotación de la Sociedad Concesionaria, tal como se indica en la letra c.1) del artículo 1.7.3.1 antes referido, mientras que el segundo deberá cumplir con otras exigencias establecidas en el artículo 1.7.3.1 antes señalado.

149. (168) 23. 1.7.3.1 Equipo Profesional del Concesionario.

Consulta:

En la letra b) Requisitos de los Constructores de la Obra del artículo 1.7.3.1, se solicita un Encargado de Prevención de Riesgos, por favor, confirmar que, como el título del apartado lo menciona, este encargado es exigido únicamente durante el periodo de construcción, debiendo estar disponible dentro del plazo de 15 días contados desde la segunda entrega parcial del Proyecto Definitivo, como se indica por Bases de Licitación.

R.: Se confirma que este encargado será exigido únicamente durante la Etapa de construcción de la obra.

150. (151) 6. Art. 1.8.7 INFRACCIONES y MULTAS y Art. 2.6.2 MECANISMO DE DETERMINACIÓN DE NIVEL DE SERVICIO

Se fijan en las Bases de Licitación, para esta Concesión, una serie de multas en caso de incumplimiento de las obligaciones y se fijan criterios de nivel de servicio durante la Concesión. Durante la concesión no se tendrán competencias en cuanto a actividades de aseo y limpieza, seguridad y vigilancia, residuos hospitalarios, entre otros. Estas actividades, externas a la Concesión, pueden afectar de forma importante a la conservación de la infraestructura, mobiliario (Clínico y no clínico) y equipos médicos.

Consulta:

Se consulta como se tendrá en cuenta esta peculiaridad y cómo afectará a la Concesión aquellas circunstancias originadas por una limpieza no idónea o pérdidas por vigilancia deficiente.

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.6.2.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que es el Inspector Fiscal, el que “fundadamente, podrá dejar sin efecto una no conformidad registrada en el SIC”. Téngase presente también lo dispuesto en el artículo 1.10.2 de las mismas bases, en el sentido que “[p]ara fiscalizar el cumplimiento de la prestación de los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios de acuerdo a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal realizará una supervisión permanente de los aspectos que se señalen en las Bases Técnicas”. Con todo, téngase presente lo indicado en el párrafo final del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

151. (152) 7. Art. 1.8.10.1 EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA

En el Anexo Complementario se fija en 180 días el plazo máximo para ingresar en el SEIA el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, salvo que no fuese procedente de acuerdo al pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental respectivo.

En el CQBO-134-HCQ-OAT-SEIA-DOC-01-R0, donde el SEIA se pronuncia respecto a la consulta de pertinencia del Proyecto Hospital de Coquimbo, en base el análisis del literal o.10) en los ""Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día)", puesto que el Reglamento del SEIA considera que es la actividad susceptible de causar impacto ambiental, indicando que "no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria".

Por otro lado, se encuentra excluido del contrato de concesión el servicio gestión integral de residuos hospitalarios, de acuerdo a viñeta sexta de los Considerandos de la Resolución DGC N° 14 de 2019, por lo que las autoclaves de residuos peligrosos no son obligación de la Sociedad Concesionaria.

Consulta:

Teniendo presente que los antecedentes indicados en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, tienen el carácter de referenciales y que la actividad susceptible de causar impacto ambiental no es parte de la gestión de la Sociedad Concesionaria, se solicita la confirmación de que los antecedentes presentados por el Servicio de Salud de Coquimbo al SEIA, en los documentos CQBO-134-HCQ-OAT-SEIA-INF-02-R0 y CQBO-134-HCQ-OAT-SEIA-INF-03-R0, no sufrirán modificaciones que afecten a la Sociedad Concesionaria durante la etapa de construcción del hospital.

R.: No se confirma. Respecto del tratamiento de residuos hospitalarios, téngase presente lo señalado en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, literal a.1 “Consideraciones Generales”, donde se especifica que el proyecto lo debe realizar el concesionario, aplicando e incorporando lo dispuesto en literal a.2 “Exigencias, definiciones y requisitos mínimos”, donde se incluyen los Criterios de Diseño. Por lo anterior, remítase al documento “Criterios de Diseño de Residuos Hospitalarios”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes a través del oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021 y modificado por el oficio Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, ambos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.



En cuanto al tratamiento de residuos especiales, que se señala en los documentos mencionados en la consulta: "Análisis de Pertinencia de Ingreso al SEIA – Hospital Coquimbo" de junio de 2019, elaborado por DSS S.A. (CQBO-134-HCQ-OAT-SEIA-INF-02-R0) y Resolución Exenta N°066 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, de noviembre de 2019, que se pronuncia respecto a la pertinencia de ingreso del Hospital de Coquimbo al sistema de evaluación ambiental (QBO-134-HCQ-OAT-SEIA-DOC-01- R0), téngase presente que se trata de documentos referenciales, debiendo el concesionario reingresar al Sistema de Evaluación Ambiental conforme a los criterios asumidos en el Proyecto Definitivo, en el plazo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.

152. (153) 8. Art. 1.8.18.2 UNIDAD DE BIM

En Las Bases de Licitación y Anexo Complementario se indica que la Unidad BIM, que intervendrá en cada una de las etapas del Proyecto, deberá estar constituida, y operando, a los 90 días del inicio del plazo de concesión.

Consulta:

Se consulta por el nivel de dedicación, a esta Concesión, que ha de tener el equipo UBIM. Se consulta por la posibilidad de que parte de estos trabajos se desarrolle por los equipos especializados de BIM que se encuentran en las Oficinas Centrales de la sociedad Concesionaria.

R.: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.18.2 de las Bases de Licitación, el cual dispone que, dentro de la estructura organizacional que establezca la Sociedad Concesionaria, se deberá incluir una Unidad de BIM, que estará encabezada, en calidad de Encargados de BIM, por el número mínimo de profesionales que se indica, los cuales deberán ser jerárquicamente independientes del equipo que se encuentre a cargo del proyecto definitivo y deberán tener capacidad suficiente, con autoridad otorgada por la Sociedad Concesionaria para intervenir en todas y cada una de las etapas del referido proyecto, en la supervisión de la correcta implementación de BIM, en sus procesos de ejecución y en sus propias recepciones internas. Dichos Encargados de BIM deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo Complementario.

153. (154) 9. Art 1.8.18.2 UNIDAD DE BIM

En este artículo se indica que "...la Unidad de BIM, en adelante UBIM, que estará encabezada, en calidad de Encargados de BIM, por el número de profesionales que indica el Anexo Complementario ... deberá estar constituida y operando plenamente para cumplir sus funciones en el plazo indicado en el Anexo Complementario contado desde el inicio de la Concesion ..."

Más adelante señala que "El Adjudicatario o el Concesionario, en su caso, deberá proponer al Inspector Fiscal los profesionales candidatos Encargados de BIM junto con sus antecedentes en el plazo máximo que se indica en el Anexo Complementario.

El Inspector Fiscal contará con un plazo de 10 (diez) días para aprobar la proposición o rechazarla fundadamente. En este último caso, el Concesionario deberá presentar una nueva proposición dentro de los 10 (diez) días siguientes contados desde la fecha del rechazo y el Inspector Fiscal dispondrá de idéntico plazo para su aprobación o rechazo. Este proceso se repetirá hasta que la proposición sea aprobada y será el mismo que se utilice en el caso de posterior reemplazo del o los encargados de BIM".

Por otro lado, el Anexo Complementario indica 90 días para la constitución de la UBIM y 75 días para la presentación de los antecedentes de los Encargados de la UBIM al Inspector Fiscal.

Conforme lo anterior, el proceso de aprobación, en caso de un primer rechazo de los encargados, se podría retrasar hasta 30 días.

Consulta:

Teniendo en cuenta que es el Inspector Fiscal el que debe aprobar la incorporación de los Encargados de la UBIM, responsables de la unidad, y que este es un proceso que puede sufrir retrasos en caso de rechazo de los profesionales propuestos, con el fin de poder establecer su estructura organizacional, se solicita se tenga a bien considerar la constitución y operación de la UBIM en un plazo superior a los 90 días, para asegurar los nombramientos de los Encargados validados y aprobados por el Inspector Fiscal.

R.: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.18.2 de las Bases de Licitación, el cual dispone que el plazo máximo para presentar los antecedentes de los profesionales propuestos es 75 días contados desde el inicio de la concesión, por lo que podría presentarlos antes para efectos de cumplir con el plazo de 90 días para tener constituida la Unidad de BIM.

154. (155) 10. Art. 1.9.7 PLAN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Se especifica en el artículo que "Para cada establecimiento de Salud, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá entregar al Inspector Fiscal un Plan de Ejecución de las Obras dentro del plazo establecido en el Anexo Complementario", siendo "60 días contados desde el inicio del plazo de la concesión establecido en el artículo 1.6.5 de las Bases de Licitación" el indicado en el Anexo Complementario.

Se indica también en el artículo que "este programa deberá considerar las medidas ambientales indicadas en las Bases de Licitación y en la o las correspondientes Resoluciones de Calificación Ambiental".

En el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación y Anexo Complementario se fija en 400 días el plazo máximo para la entrega del Proyecto definitivo.

En el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación y Anexo Complementario se fija en 180 días el plazo máximo para ingresar en el SEIA el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental

Consulta:

Se solicita tengan a bien considerar un plazo superior, acorde con el plazo del Proyecto y EIA o DIA, para la presentación de la Programación de las Obras. Esto es debido a que, hasta no tener aprobado el Proyecto, o en alto grado de avance, y obtener la RCA, no se podría planificar las obras con el grado de detalle necesario.

R.: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.10.1, 1.9.7 y 2.4.1, todos de las Bases de Licitación.

155. (156) 11. Art. 1.10.6 SISTEMA DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS

Se indica, en el artículo de las Bases de Licitación que "el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal para su aprobación el Sistema de Reclamos y Sugerencias para el Establecimiento de Salud correspondiente, el que deberá poner a disposición de los pacientes, funcionarios del MINSAL y usuarios de los Servicios Complementarios si los hubiere, a través del cual éstos puedan dejar constancia de cualquier reclamo o sugerencia que estimen necesaria, respecto de la prestación de alguno de los servicios establecidos en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación."

En el artículo 2.6 se detallan los servicios que ha de cumplir la Sociedad Concesionaria:

a) Servicios Básicos

a.1 Mantenimiento y Operación de la Infraestructura, Instalaciones, Equipamiento industrial y Mobiliario asociado a la infraestructura.

a.2 Administración y Mantenimiento de Mobiliario No Clínico.

a.3 Adquisición y Reposición de Mobiliario No Clínico.

b) Servicios Especiales Obligatorios

b.1 Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, si procede, según lo establecido en el Anexo Complementario.

b.2 Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, si procede, según lo establecido en el Anexo Complementario,



c) Servicios Complementarios

c.1 Instalación y explotación de Máquinas Dispensadoras.

Consecuente con esto, se especifica, también, en la Resolución DGC N° 14 de 2019 que “Se encuentran absolutamente excluidos los servicios clínicos, así como los siguientes servicios: aseo y limpieza general, gestión integral de residuos hospitalarios, control sanitario de vectores, gestión de ropería, alimentación de pacientes y funcionarios, cafetería, seguridad y vigilancia, estacionamientos de funcionarios y visitas, sistemas de información e infraestructura tecnológica, logística, traslado, alimentación a público en general, estacionamientos para público en general, y área multiservicios tales como ópticas, artículos para enfermos, fotocopias, cajeros automáticos, florerías y cyber café”

Consulta:

Se consulta si este SISTEMA DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS debe ceñirse, estrictamente, a las actividades objeto de la concesión o debe incluir la totalidad de servicios y actividades necesarias para la operatividad del hospital.

Se consulta como se tratarán, o cursarán, las reclamaciones y sugerencias sobre servicios que no sean responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, por ejemplo, reclamos sobre limpieza en las instalaciones.

R.: Respecto a la primera consulta, se confirma que este sistema debe ceñirse estrictamente a las actividades objeto de la concesión.

Respecto a la segunda consulta, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.6.2.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que es el Inspector Fiscal, el que “fundadamente, podrá dejar sin efecto una no conformidad registrada en el SIC”. Téngase presente también lo dispuesto en el artículo 1.10.2 de las mismas bases, en el sentido que “para fiscalizar el cumplimiento de la prestación de los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios de acuerdo a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal realizará una supervisión permanente de los aspectos que se señalen en las Bases Técnicas”. Con todo, téngase presente lo indicado en el párrafo final del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

156. (157) 12. Art. 1.10.8 REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA

Se indica en las Bases de Licitación que “el Concesionario deberá elaborar el Reglamento de Servicio de la Obra (RSO) para el o cada Establecimiento de Salud” y se recoge en el Anexo Complementario los contenidos a desarrollar que comprenden, básicamente, todas las actividades

Ahora bien, en la presente concesión “Se encuentran absolutamente excluidos los servicios clínicos, así como los siguientes servicios: aseo y limpieza general, gestión integral de residuos hospitalarios, control sanitario de vectores, gestión de ropería, alimentación de pacientes y funcionarios, cafetería, seguridad y vigilancia, estacionamientos de funcionarios y visitas, sistemas de información e infraestructura tecnológica, logística, traslado, alimentación a público en general, estacionamientos para público en general, y área multiservicios tales como ópticas, artículos para enfermos, fotocopias, cajeros automáticos, florerías y cyber café”

Hay una serie de Servicios o actividades que influyen de forma directa sobre la conservación de la infraestructura y mobiliario, clínico y no clínico, como pueden ser los Servicios de limpieza y vigilancia.

Consulta:

Se consulta si el Reglamento a preparar por la Concesionaria debe ceñirse, estrictamente, a las actividades objeto de la concesión o debe incluir la totalidad de los Servicios o actividades necesarias para la operatividad del hospital.

Se consulta cómo se coordinará y arbitrará, durante la explotación, las posibles afecciones entre servicios. A modo de ejemplo, teniendo en cuenta que algún mobiliario puede verse afectado por el empleo de productos de limpieza inapropiados, como se compensaría a la Sociedad Concesionaria, o quien correría con la obligación de este mantenimiento correctivo o reposición.

R.: Respecto a la primera consulta, se confirma que el Reglamento debe ceñirse estrictamente a las actividades objeto de la concesión. No obstante lo anterior, se hace presente que se debe considerar en todo momento la coordinación con el resto de las actividades que se desarrollan en el marco de la operatividad del hospital.

Respecto a la segunda consulta, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, en el sentido que “[p]ara fiscalizar el cumplimiento de la prestación de los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios de acuerdo a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal realizará una supervisión permanente de los aspectos que se señalen en las Bases Técnicas”.

157. (158) 13. Art. 1.10.8 REGLAMENTO DE SERVICIO DE OBRA

En el numeral 14 epígrafe f) del artículo 1.10.8, se indica que “Para todos los servicios de consumo, el Concesionario deberá pagar el 50% cargo fijo establecido en los documentos de cobro correspondientes”.

La duda se centra en el CARGO FIJO de la Energía Eléctrica.

En los epígrafes i) j) y k) se determinan la forma de calcular el Precio KWh (\$), Factor de Potencia y Consumo por m²; respectivamente, pero no la forma de calcular el CARGO FIJO.

En los Documentos de Cobro figuran los siguientes detalles de facturación:

- Administración del Servicio
- Transporte de Electricidad
- Cargo por Servicio Público
- Electricidad Consumida
- Cargo por Demanda Máxima de Potencia Suministrada
- Cargo Demanda Máxima Leída de Potencia en Hora Punta

No se tiene claridad sobre cual o cuales de estos conceptos se incluirían en el CARGO FIJO.

Consulta:

Se pide aclaración sobre la forma de calcular el CARGO FIJO de la energía eléctrica que debe asumir la Sociedad Concesionaria.

R.: Remítase a la letra f. del artículo 1.10.8 de las Bases de Licitación, en el sentido que, para todos los servicios de consumo, el Concesionario deberá pagar el 50% del cargo fijo establecido en los documentos de cobro correspondientes.

158. (159) 14. Art. 1.10.8 REGLAMENTO DE SERVICIO DE OBRA

En el numeral 14 epígrafe f) del artículo 1.10.8, se indica que “Para todos los servicios de consumo, el Concesionario deberá pagar el 50% cargo fijo establecido en los documentos de cobro correspondientes”.

La duda se centra en el CARGO FIJO de Agua Potable y Alcantarillado.

En los epígrafes l) y m) se determinan la forma de calcular el Precio de m³ de agua (\$), Consumo por persona; respectivamente, pero no la forma de calcular el CARGO FIJO a pagar por la Sociedad Concesionaria.

En los Documentos de Cobro figuran los siguientes detalles de facturación:

- Cargo Fijo
- Consumo
- Alcantarillado
- Tratamiento

No se tiene claridad sobre cual, o cuales de estos conceptos se incluirían en el CARGO FIJO, si es directamente el concepto “Cargo Fijo” que aparece en los documentos de cobro o se calcula de alguna otra manera.

Consulta:



Se pide aclaración sobre la forma de calcular el CARGO FIJO de Agua Potable y Alcantarillado.

R.: Remítase al literal f. del artículo 1.10.8 de las Bases de Licitación, en el sentido que, para todos los servicios de consumo, el Concesionario deberá pagar el 50% del cargo fijo establecido en los documentos de cobro correspondientes.

159. (160) 15. Art. 1.10.8 REGLAMENTO DE SERVICIO DE OBRA

En el numeral 14 epígrafe f) del artículo 1.10.8, se indica que "Para todos los servicios de consumo, el Concesionario deberá pagar el 50% cargo fijo establecido en los documentos de cobro correspondientes".

La duda se centra en el CARGO FIJO de Gas.

En el epígrafe n) se determina la forma de calcular el Precio de m³ de Gas (\$), pero no la forma de calcular el CARGO FIJO a pagar por la Sociedad Concesionaria.

En los Documentos de Cobro no aparece el concepto de Cargo Fijo, por lo que no se tiene claridad sobre cómo se determina el CARGO FIJO

Consulta:

Se pide aclaración sobre la forma de calcular el CARGO FIJO de Gas.

R.: Remítase al literal f. del artículo 1.10.8 de las Bases de Licitación, en el sentido que, para todos los servicios de consumo, el Concesionario deberá pagar el 50% del cargo fijo establecido en los documentos de cobro correspondientes.

160. (161) 16. Art. 1.10.9 DETERMINACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE CONSUMO

Se indica en Bases de Licitación que "...serán de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, todos los costos de servicios de consumo de los recintos que se establecen en el Anexo Complementario", indicándose en el Anexo:

- Oficinas y/o cualquier dependencia del Concesionario.
- Talleres donde realice mantención u otros recintos asociados a labores de mantenimiento (sólo los consumos propios de los recintos, por tanto, no se incluyen aquéllos inherentes a la operación de los equipos, instalaciones o sistemas propios de la infraestructura o equipamiento médico).
- Bodegas de insumos y repuestos de la Sociedad de Concesionaria.
- Áreas de servicios higiénicos y vestidores del personal de la Concesionaria.
- Eventuales áreas donde entregue servicios complementarios.

Se detalla también en el Anexo Complementario Art.1.10.8, numeral 14, epígrafe i) al epígrafe o), la forma calcular la parte correspondiente la Sociedad Concesionaria de los costes fijos de las facturas, y otros conceptos especiales, de Consumos.

Ahora bien, en el epígrafe f) del artículo 1.10.8, se indica que "Para todos los servicios de consumo, el Concesionario deberá pagar el 50% cargo fijo establecido en los documentos de cobro correspondientes".

Consulta:

Se consulta aclaración sobre los costes que debe asumir la Sociedad Concesionaria, tanto los costes variables por consumo como en la parte fija por Potencias Contratadas y otros conceptos fijos de los distintos suministros.

Se desea saber si la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria está en asumir los costes de los consumos propios de sus oficinas e instalaciones o debe asumir otros costes aparte de estos, tanto de lo que son propiamente consumos, como componente fija de los contratos de suministro.

R.: Remítase a lo dispuesto en la letra B del artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación, que establece los recintos respecto de los cuales el Concesionario será responsable de los costos de servicios de consumo, una vez que el DGC dicte la Resolución que otorga la Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento de Salud. Asimismo, en el artículo 1.10.8, literales i. al o., se detalla el procedimiento para determinar los pagos del Concesionario para cada servicio de consumo, el cual deberá considerar en la confección del Reglamento de Servicio de la Obra. Respecto al literal f., el Concesionario deberá pagar el 50% del cargo fijo establecido en los documentos de cobro correspondientes para todos los servicios de consumo. Por último, los costos de consumo de las instalaciones para el Inspector Fiscal, serán de entero cargo del Concesionario, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 1.9.3 y 1.10.10, ambos de las Bases de Licitación.

161. (162) 17. Art. 1.10.9 DETERMINACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE CONSUMO

Se indica en la letra B, epígrafe e) de las Bases de Licitación que “ Concesionario pagará a la Dirección del Establecimiento de Salud que corresponda, en la forma que indique el Inspector Fiscal, los montos correspondientes a los consumos mensuales, de acuerdo a lo señalado en el presente artículo, y determinados según el procedimiento establecido en el Reglamento de Servicio de la Obra, a más tardar en un plazo máximo de 72 horas posteriores a la notificación por parte del Inspector Fiscal.”

Consulta:

Se solicita tengan a bien considerar el plazo de 72 horas contemplando días hábiles de pago o un plazo superior en días corridos. Que en caso de que en el transcurso de estas 72 horas haya algún día no hábil, no cuente para el computo de horas.

R.: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación.

162. (163) 18. Art. 1.14 SISTEMA INFORMÁTICO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA y EL INSPECTOR FISCAL

Se indica, en el artículo de las Bases de Licitación que “Para el, o cada Establecimiento de Salud ..., la Sociedad Concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá poner a disposición del Inspector Fiscal un Sistema Informático de Comunicación (SIC) que permita interrelación centralizada entre el Establecimiento de Salud, la Sociedad Concesionaria e Inspector Fiscal, de manera que puedan coordinar y registrar en línea las actividades asociadas a la operación de los servicios concesionados con la actividad de salud propiamente tal.”

En la presente concesión “Se encuentran absolutamente excluidos los servicios clínicos, así como los siguientes servicios: aseo y limpieza general, gestión integral de residuos hospitalarios, control sanitario de vectores, gestión de ropería, alimentación de pacientes y funcionarios, cafetería, seguridad y vigilancia, estacionamientos de funcionarios y visitas, sistemas de información e infraestructura tecnológica, logística, traslado, alimentación a público en general, estacionamientos para público en general, y área multiservicios tales como ópticas, artículos para enfermos, fotocopias, cajeros automáticos, florerías y cyber café”

Consulta:

Se consulta si este Sistema Informático de Comunicación (SIC) debe ceñirse, estrictamente, a las actividades objeto de la concesión o debe incluir la totalidad de actividades necesarias para la operatividad del hospital.



R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.14 y en el Anexo E de las Bases de Licitación, los cuales establecen los requerimientos y funcionalidades del sistema, y expresamente señalan que el SIC debe registrar en línea las actividades asociadas a la operación de los servicios concesionados y las incidencias identificadas por los usuarios SIC por no ajustarse a los alcances establecidos para los servicios de la concesión en las Bases de Licitación o en los Programas Anuales, respectivamente.

163. (164) 19. Art. 2.4.1 DESARROLLO DEL PROYECTO DEFINITIVO

Se indica en el décimo párrafo que establece un plazo de 15 días para la aprobación, por parte del MINSAL, del Proyecto Definitivo. No se fijan plazos máximos para presentación de una revisión al Proyecto en caso de no ser aprobado.

Consulta:

Se consulta por los plazos con los que contará la Sociedad Concesionaria para revisar y presentar una nueva entrega del Proyecto, así como los plazos máximos para la aprobación, o rechazo, de estas revisiones.

R.: En el entendido que la consulta se refiere al visto bueno que debe otorgar el Subsecretario de Redes Asistenciales y el Director del Servicio de Salud a cada estado de avance del proyecto definitivo, conforme la modificación efectuada mediante Resolución DGC N° 37 de 17 de junio de 2021 al artículo 2.4.1 del formato tipo de las Bases de Licitación para el “Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud”, remítase a lo dispuesto en el párrafo noveno de dicha disposición, en el sentido que el Concesionario dispondrá de los plazos máximos que indique el Inspector Fiscal para dar respuesta satisfactoria a la totalidad de las observaciones formuladas por éste y, en caso de ser necesario, entregar una nueva versión corregida. De la misma manera, el Inspector Fiscal tendrá los plazos para pronunciarse respecto de eventuales observaciones y respecto a la conformidad de las respuestas entregadas por el Concesionario, que se indican en el anexo complementario de dicho artículo.

164. (165) 20. ANEXO B

Se expone en los apartados 1 y 2 del Anexo B los alcances que afectan a la presente Concesión en cuanto a los Servicios Básicos: Mantenimiento y operación de la infraestructura, instalaciones, equipamiento industrial y mobiliario (Clínico y no clínico) asociado a la infraestructura, y equipamiento médico.

Consecuente con esto, se especifica también en la Resolución DGC N° 14 de 2019 que “Se encuentran absolutamente excluidos los servicios clínicos, así como los siguientes servicios: aseo y limpieza general, gestión integral de residuos hospitalarios, control sanitario de vectores, gestión de ropería, alimentación de pacientes y funcionarios, cafetería, seguridad y vigilancia, estacionamientos de funcionarios y visitas, sistemas de información e infraestructura tecnológica, logística, traslado, alimentación a público en general, estacionamientos para público en general, y área multiservicios tales como ópticas, artículos para enfermos, fotocopias, cajeros automáticos, florerías y cyber café”

Se fijan en Bases de Licitación una serie de multas en caso de incumplimiento de las obligaciones y se fijan criterios de Nivel de Servicio durante la concesión.

Consulta:

Se consulta como se tendrá en cuenta los incumplimientos en los Servicios Básicos de la concesionaria motivados por otros servicios ajenos a esta concesión, provocados, por ejemplo, por defectos en las labores de limpieza o vigilancia.

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.6.2.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que es el Inspector Fiscal, quien “fundadamente, podrá dejar sin efecto una no conformidad registrada en el SIC”. Téngase presente también lo dispuesto en el artículo 1.10.2 de las mismas bases, en el sentido que “[p]ara fiscalizar el cumplimiento de la prestación de los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios de acuerdo a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal realizará una supervisión permanente de los aspectos que se señalen en las Bases Técnicas”. Con todo, téngase presente lo indicado en el párrafo final del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

165. (171) 26. Anexo B

En el Anexo B se menciona en más de una ocasión que “El Inspector Fiscal establecerá un plan de supervisiones del servicio, debiendo calificar el nivel de cumplimiento del Programa Anual de conformidad a las facultades establecidas en las Bases de Licitación. El número de supervisiones que debe efectuarse al semestre son...”

Consulta:

Se solicita confirmar que específicamente esas supervisiones, las citadas, no son costo de la Sociedad Concesionaria. En caso contrario, de no confirmarse, por favor, aclarar de quien son costo.

R.: Se confirma que dichas supervisiones no son costo de la Sociedad Concesionaria, y que son parte de la gestión del Inspector Fiscal dentro de su función de fiscalización del contrato de concesión.

166. (172) 27. Anexo B

Respecto a la adquisición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico y Mobiliario No Clínico, de manera separada, se especifica que las Bases del Concurso presentadas por la Sociedad Concesionaria deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal.

Consulta.

Se solicita aclarar el tiempo máximo de respuesta que tendrá el Inspector Fiscal, ya que las BALI definen el tiempo máximo para entregar los resultados del proceso de Licitación, y esto depende directamente de las Bases del Concurso aprobadas.

R.: Se aclara que no existe tiempo máximo de respuesta para el Inspector Fiscal en relación a la aprobación de las Bases del Concurso indicadas.

167. (173) 28. Anexo B

En relación a los equipos dados de baja, se menciona que la Sociedad Concesionaria requerirá de la autorización previa del Inspector Fiscal para efectuar la desinstalación, traslado y disposición final.

Consulta:

Se solicita confirmar que luego de ubicado el equipo en la disposición final, según lo aprobado, el equipo dejará de formar parte de la Concesión.

R.: En relación al Mobiliario no Clínico, o Equipamiento Médico y/o Mobiliario Clínico, se confirma que una vez que sea dado de baja para su correspondiente desinstalación, traslado y disposición final, este dejará de formar parte del Contrato de Concesión.



168. (169) 24. 1.9.6 Declaraciones de Avance

Consulta:

Se estipula en el artículo 1.9.6 que la selección de la Comisión de Peritos Tasadores será considerando los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal. Debido a que estos Términos de Referencia son un lineamiento importante para poder estimar su costo, se solicita:

- a) Aclarar la experiencia que se solicitará en términos de años y rubro.
- b) En caso de no aclarar a), por favor, confirmar que la experiencia en hospitales o Establecimientos de Salud no será una condición para contratarlos.
- c) Confirmar que la metodología de medición la definirá el perito, o en su defecto, la Comisión de Peritos Tasadores, toda vez que sean entes independientes de la Inspección Fiscal, de su asesoría y de la Sociedad Concesionaria.
- d) En caso de no confirmar b), por favor, confirmar quién definirá la metodología de medición a utilizar por la Comisión de Peritos Tasadores.
- e) Aclarar si los informes de avance requeridos serán por hito de Avance de Obras o mensuales.

R.: De conformidad en lo establecido en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, dentro de un plazo máximo de 120 días contados desde el inicio del plazo de la concesión, el Inspector Fiscal deberá entregar a la Sociedad Concesionaria los términos de referencia para la contratación de Peritos Tasadores. En relación con los requisitos exigidos a los Peritos Tasadores, éstos deberán acreditar la calidad de tal y tener una experiencia mínima de 5 años en tasación. Por su parte, la metodología de medición la definirá la Comisión de Peritos Tasadores, toda vez que son entes independientes de la Inspección Fiscal, de su asesoría y de la Sociedad Concesionaria. Respecto a los informes de avance, estos deberán ser elaborados para cada uno de los hitos indicados en el contrato, verificando el grado de avance real de las obras, en consideración de la Tabla de hitos y partidas referenciales para medir estado de avance señalada en el referido artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, que debe proponer el Concesionario respecto a los porcentajes de avance de cada partida considerada para cada hito, los cuales deberán ser aprobados por el Inspector Fiscal.

169. (166) 21. Anexo Complementario del Anexo B, Servicio de Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico

Anexo I b) Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico.

Teniendo en consideración que:

- el Anexo I b) Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico de nueva incorporación (no son de reposición), además de los equipos a ser incorporados en el año 0 (valor total neto referencial 1.422.228,59 UF), también presenta equipos con años de incorporación en año 1 (valor total neto referencial 15.261 UF), año 2 (valor total neto referencial 25.237,60 UF), año 3 (valor total neto referencial 43.023,51 UF), año 4 (valor total neto referencial 22.580,05 UF), año 5 (valor total neto referencial 16.277,11 UF) y año 6 (valor total neto referencial UF) por un valor total neto acumulado de la inversión en equipamiento médico y mobiliario clínico de 1.564.406,22 UF),
- todos los equipos del listado pertenecen a los Grupos de Oportunidad de Incorporación 1, 2, 3 o 4, independientemente de su año de incorporación.

- de acuerdo con las BALI 2.SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS / B. Proceso de Adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción:
 - el CTAR deberá entregar al Concesionario a través del Inspector Fiscal, "Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" de la letra b) y las "Especificaciones Técnicas del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" de la letra d), ambos del Anexo I de las Bases de Licitación, con las modificaciones definidas por dicho Comité, si las hubiere, dentro de los plazos de 700, 600, 500 y 250 días contados desde fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión y
 - que "b) Plazo Máximo para presentar resultados del proceso de licitación desde la entrega de dichos listados es de 210 días.

Consulta 1:

Se agradece confirmar si el CTAR entregará dentro de los plazos de 700, 600, 500 y 250 días contados desde fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, exclusivamente, el "-Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" de la letra b) y las "Especificaciones Técnicas del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" de la letra d), ambos del Anexo I de las Bases de Licitación, con las modificaciones definidas por el CTAR, si las hubiere"-, correspondiente al equipamiento médico y mobiliario clínico del año de incorporación 0; y que los listados correspondientes a años de incorporación 1, 2, 3, 4, 5 y 6, serán entregados posteriormente, de modo que los resultados del proceso de licitación a entregar en el plazo máximo de 210 días sea solamente para equipos y mobiliario de Año de incorporación 0.

Consulta 2:

Se agradece confirmar que fruto de la distribución de años de incorporación progresiva de los ítems del Listado Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico del Anexo-I en años 0,1, 2, 3, 4, 5, y, 6, y que de acuerdo a los valores de la siguiente tabla que refleja los valores de equipos del Anexo I b):

Año de Incorporación	Anexo I f) Valor Máximo de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (UF)	Anexo I f) Adquisición	Anexo I f) Reposición
Año 0	1.422.229	1.422.229	-
Año 1	15.621	15.621	-
Año 2	25.238	25.238	-
Año 3	45.956	43.024	2.932
Año 4	69.114	22.580	46.534
Año 5	153.299	16.277	137.022
Año 6	22.371	19.438	2.933
Año 7	2.258	-	2.258
Año 8	671.322	-	671.322
Año 9	11.264	-	11.264
Año 10	775.832	-	775.832
Año 11	30.725	-	30.725
Año 12	71.198	-	71.198
Año 13	38.956	-	38.956
Año 14	18.641	-	18.641
Año 15	-	-	-
TOTAL	3.374.023	1.564.406	1.809.617

el Servicio de Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico deberá prestar dicho servicio sobre una base instalada de 1.422.229 UF el Año-1, 1.437.850UF el Año-2, 1.463.087 UF el Año-3, 1.506.111 UF el Año-4, 1.528.691 UF el Año-5, 1.544.968 UF el Año-6, 1.564.406 UF en Año-7 y posteriores.



R.: Consulta 1: Se confirma que el CTAR entregará el “Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico” de la letra b) y las “Especificaciones Técnicas del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico” de la letra d), ambas del Anexo I de las Bases de Licitación, dentro de los plazos indicados en la consulta, correspondiente exclusivamente al equipamiento médico y mobiliario clínico del año de incorporación 0, de manera que los resultados del proceso de licitación a entregar en el plazo máximo de 210 días será solamente para equipos y mobiliario de dicho año de incorporación. Remítase a lo dispuesto en el Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios” de las Bases de Licitación, artículo 2 “Servicios especiales obligatorios”, en particular su letra B “Proceso de Adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, donde se establece que el “Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico” de la letra b) tendrá como valorización máxima aquella equivalente al monto de los “valores máximos de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico” para la Etapa de Construcción definido en la letra f) del Anexo I de las referidas Bases, por lo que dicho monto máximo será equivalente a UF 1.422.463. De esta manera, los listados correspondientes a los años de incorporación 1, 2, 3, 4, 5 y 6, serán entregados posteriormente, de acuerdo a lo dispuesto en la letra C de dicho artículo 2 “Servicios especiales obligatorios”.

Asimismo, remítase a lo dispuesto en el Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios” de las Bases de Licitación, artículo 2 “Servicios especiales obligatorios”, en particular su letra C “Proceso de Adquisición y/o Reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación”, donde se establece que el CTAR deberá entregar al Concesionario, a través del Inspector Fiscal, dentro del primer mes de cada Año de Explotación, el “Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico” de la letra b) y las “Especificaciones Técnicas del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico” de la letra d), ambas del Anexo I de las Bases de Licitación, que deberá adquirir durante dicho Año de Explotación, con las modificaciones definidas por dicho Comité si las hubiere, y el “Valor Máximo Revisado de Inversión” para ese Año de Explotación.

Consulta 2: No se confirma la tabla indicada en la consulta. Remítase a la siguiente tabla, que muestra los valores estimados de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico en el caso que el “Valor Máximo Revisado de Inversión” para cada Año de Explotación sea exactamente igual a lo establecido en el Anexo I de las Bases de Licitación, considerando la información entregada en el documento “CQBO-AI-HCQ-B-PP-01-R0E”, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°72 de 4 de junio de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el cual se señala el Año de Incorporación, la vida útil, y el Valor Unitario Neto referencial junto con la cantidad que se debe adquirir para cada ítem.

Valores estimados de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico

Año de Incorporación	Anexo I f) Valor Máximo de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (UF)	Monto estimado Adquisición	Monto estimado Reposición
Año 0	1.422.463	1.422.463	-
Año 1	15.621	15.621	-
Año 2	25.238	25.238	-
Año 3	45.956	42.967	2.989
Año 4	69.114	22.523	46.591
Año 5	153.299	16.220	137.079
Año 6	22.371	19.381	2.990
Año 7	2.258	-	2.258
Año 8	671.322	-	671.322
Año 9	11.264	-	11.264
Año 10	775.832	-	775.832
Año 11	30.725	-	30.725
Año 12	71.198	-	71.198
Año 13	38.956	-	38.956
Año 14	18.641	-	18.641
Año 15	-	-	-
TOTAL	3.374.259	1.564.413	1.809.846

De esta manera, se estima que el Servicio de Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico se deberá prestar sobre una base instalada de UF 1.422.463 el Año de Explotación 1, UF 1.438.084 el Año de Explotación 2, UF 1.463.322 el Año de Explotación 3, UF 1.506.289 el Año de Explotación 4, UF 1.528.812 el Año de Explotación 5, UF 1.545.032 el Año de Explotación 6, UF 1.564.413 el Año de Explotación 7 y posteriores, en el caso que el “Valor Máximo Revisado de Inversión” para cada Año de Explotación sea exactamente igual a lo establecido en el Anexo I de las referidas bases. No obstante lo anterior, respecto al mantenimiento, téngase presente que “se excluyen del servicio de Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico aquellos ítems dispuestos en el “Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico” establecido en el número 1 del Anexo I de las Bases de Licitación, clasificados en las familias de “Instrumental”, “Equipos Menores-AGC” y “Apoyo Gestión Clínica”, los cuales serán de responsabilidad del Establecimiento de Salud, en lo relativo al servicio de mantenimiento de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.2 del presente anexo”, por lo que los ítems que pertenezcan a dichas familias deben ser excluidos de la “base instalada” antes mencionada, para cada Año de Explotación.

Asimismo, respecto a la administración, téngase presente lo dispuesto en el Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios” de las Bases de Licitación, artículo 2 “Servicios especiales obligatorios”, “Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico”, en particular su apartado “Alcances”, en el sentido que “respecto del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico que es provisto por el Establecimiento de Salud, sea de propiedad de éste, préstamos de terceros, comodato u otra modalidad de incorporación al mismo, la Sociedad Concesionaria deberá incorporar identificadores únicos de tecnología RFID (identificación por radiofrecuencia del inglés Radio Frequency Identification) y/o NFC (Near field communication o comunicación de campo cercano) a aquel equipamiento médico que su valor de reposición supere UF 100, sin perjuicio que la Sociedad Concesionaria deberá proveer una gestión de administración conforme lo dispuesto en el numeral 2.1 del presente anexo, efectuando la respectiva gestión de inventarios y la articulación de los servicios de soporte de mantenimiento que la Dirección del Establecimiento de Salud disponga a entera responsabilidad, costo y cargo de este último”. Por otra parte, el numeral 2.1 “Administración” establece que “La administración comprende la totalidad del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, sea éste adquirido por la Sociedad Concesionaria mediante el Servicio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, o bien aquel que haya sido trasladado al Establecimiento de Salud o incorporado al mismo, a través del Sistema Informático de Comunicación (SIC) establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación...”.

170. (170) 25. 1.8.14 Seguro Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico

Consulta:

Se solicita aclarar si el seguro a contratar definido en el artículo 1.8.14 corresponderá únicamente al equipamiento adquirido por la Sociedad Concesionaria o corresponderá a todo el equipamiento presente en el Establecimiento de Salud.

R.: Se confirma que la cobertura del seguro establecido en el artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación es únicamente del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico adquirido por la Sociedad Concesionaria, así como de sus instalaciones.



171. (174) 29. 1.10.4 Periodo de Marcha Blanca

Consulta:

Se consulta si los costos asociados al número de pacientes ficticios señalado son o no cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

R.: Se confirma que los costos asociados a la prestación de servicios básicos y especiales obligatorios exigidos en las Bases de Licitación asociados al número de pacientes ficticios señalado son de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, literal b) Funcionamiento Piloto, en el sentido que en este período, personal del Establecimiento de Salud respectivo hará uso del mismo durante el plazo máximo establecido en el Anexo Complementario, durante el cual el Concesionario deberá prestar todos los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios exigidos en las Bases de Licitación a su entero cargo, costo y responsabilidad, adaptando su dotación de personal al necesario para prestar dichos servicios al número de pacientes ficticios señalado en el Anexo Complementario, en forma simultánea.

172. (147) 2. Documento CQBO-134-AG-CD-GC-DOC-15-R0, Criterios de Diseño de Gases Clínicos.

En el punto "2.8 FUENTE DE SUMINISTRO PARA AIRE INDUSTRIAL". Se indica "se debe considerar además proyectar estas redes a los recintos de pabellones y salas de parto, cuyo fin será el inyectar aire a una presión de 50-55 PSI, para levantar los gases anestésicos hasta los cuatro vientos,"

Consulta:

El sistema de climatización considera al menos 20 renovaciones de aire con flujo del tipo laminar (ASHRAE) y el diseño de gases clínicos contempla red de evacuación de gases anestésicos que succiona desde la toma, por medio de una manguera que se conecta a la máquina de anestesia y, desde ahí por manguera a la máscara de respiración del paciente. La red de evacuación de gases anestésicos tiene la finalidad, como indica su nombre, evacuar a través de la bomba de succión los gases producidos por la máquina de anestesia y el remanente de este gas que expira el paciente.

Además, inyectar aire a esa presión en el interior del pabellón, produciría un flujo turbulento en el interior del pabellón, contraviniendo las exigencias de ASHRAE.

Por favor, confirmar si es necesaria esa red de aire comprimido a 50-55 psi para evacuación de gases anestésicos en pabellones.

R.: Se confirma. Remítase al documento "Criterios de Diseño de Gases Clínicos", dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.8 "Fuente de Suministro para Aire Industrial", en el cual se señala que cuando los equipos de evacuación de gases anestésicos en los recintos de pabellones y salas de parto requieran aire comprimido para aspiración mediante eyector (principio de Venturi), se deberá considerar una red independiente a una presión de 50-55 PSI.

173. (148) 3. Documento CQBO-134-AG-CD-GC-DOC-15-R0, Criterios de Diseño de Gases Clínicos.

En el punto "2.4 DISEÑO FUENTES DE SUMINISTRO". Se indica "Se debe diseñar sistemas de amortiguadores de vibración a los motores generadores de aire medicinal, aire dental, aire industrial, bombas de vacío y bombas extracción de gases anestésicos."

Consulta:

Los equipos fabricados bajo los estándares de la NFPA traen juntas antivibratorias en las partes movibles como compresores. Además, los equipos tienen certificación sísmica. Por lo que la forma habitual de instalar estos equipos no es con amortiguadores, se instalan con anclajes en la losa de concreto.

Por favor, confirmar la forma de instalación anclada en la losa.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Gases Clínicos”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.4 “Diseño Fuentes de Suministro”, en el cual se señala que se debe diseñar sistemas de amortiguadores de vibración a los motores generadores de aire medicinal, aire dental, aire industrial, bombas de vacío y bombas extracción de gases anestésicos.

El diseño debe considerar en el análisis los sistemas de amortiguamiento incorporados en los propios equipos y las recomendaciones del fabricante, por lo que el anclaje directo a la losa es una opción para el Proyecto Definitivo.

174. (149) 4. Documento CQBO-134-AG-CD-GC-DOC-15-R0, Criterios de Diseño de Gases Clínicos.

En el punto “2.4 DISEÑO FUENTES DE SUMINISTRO”. Se indica “Para las centrales de aire medicinal y aspiración, se debe instalar un panel controlador de equipos, tanto como para los compresores como para las bombas de vacío, cuyo sistema debe tener la capacidad de suministrar y almacenar los tiempos de operatividad de cada equipo, manipulación manual, automática y fuera de servicio de cada uno, se debe considerar además un tipo de funcionamiento en cascada, el cual debe considerar y evitar los posibles sobre consumos de corriente (peak), al momento de algún corte de suministro eléctrico.”

Consulta:

Los equipos fabricados vienen con un panel de control y monitoreo incorporado que cumple las funciones descritas.

Por favor, confirmar que es suficiente con el panel de control que viene incorporado en los equipos.

R.: Remítase al documento “Criterios de Diseño de Gases Clínicos”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°110 de 13 de agosto de 2021, Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021 y Ord. N°159 de 22 de noviembre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en particular al numeral 2.4 “Diseño Fuentes de Suministro”, en el cual se señala que se debe instalar un panel controlador de equipos para las centrales de aire medicinal y aspiración.

En el caso que los propios equipos cuenten con un panel controlador, se definirá en el Proyecto Definitivo su integración al sistema de control y monitoreo de equipos, determinándose en esa instancia su suficiencia.

175. (175) 1. General - Bases de Licitación

Considerando:

- (1) Los Pagos del Subsidio Fijo por concepto reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico:



Pagos por Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico

Establecimiento de Salud	Responsable de Pago (MINSAL/ Servicio de Salud)	Etapa de Construcción		Etapa de Explotación	
		Número de Cuotas	MontO de cada cuota (UF)	Número de Cuotas	MOnto de cada cuota (UF)
Hóspital de Coquimbo	MINSAL	15	127.938	15	133.353

(2) Las reposiciones en UF de mobiliario clínico, según lo establecido en el Anexo I.

(3) Y el fondo de reserva a constituir según el artículo "1.10.1.2 Actividades no Contempladas en los Programas anuales de los Servicios de Administración y mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico y de Adquisición y reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico.", donde se menciona que debe ser dotado " ... para cada Año de Explotación ... ", y que el artículo 1.12.2.7 menciona que este fondo " ... está incluido en el Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación ... "

Da como resultado la siguiente tabla en Explotación:

Hospital:	Subsidio EMMC (UF)	Reposición EMMC (UF)	Dotación Fondo EMMC (UF)	Saldo (UF)
de Coquimbo	2.000.295	-1.951.795	-105.000	-56.500

Consulta:

Se solicita confirmar que los valores de: subsidio en explotación, costos asociados a la reposición de mobiliario clínico y dotación de fondo de mobiliario clínico, se encuentren correctos, ya que el margen de explotación entre estos da negativo, es decir, se estaría gastando más de lo percibido en lo que respecta el periodo de explotación.

R.: Se confirma que los valores de Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación, y los costos asociados a la reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico y la dotación del Fondo EMMC referidos en la consulta, se encuentran correctos.

Téngase presente que el cálculo de los Subsidios Fijos por concepto de adquisición y reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación se ha calculado de manera que el valor presente de estas 15 cuotas iguales sea equivalente al valor presente de los gastos asociados a la reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación y a la dotación del Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación, para el Año de Explotación respectivo.

176. (176) 2. General - Bases de Licitación

Considerando:

(1) Los Pagos del Subsidio Fijo por concepto reposición del Mobiliario No Clínico:

Pagos por Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico

Establecimiento de Salud	Responsable de Pago (MINSAL/ Servicio de Salud)	Etapas de Construcción		Etapas de Explotación	
		Número de Cuotas	Monto de cada cuota (UF)	Número de Cuotas	Monto de cada cuota (UF)
Hospital de Coquimbo	MINSAL	15	3.824	15	4.314

(2) Las reposiciones en UF de mobiliario no clínico, según lo establecido en el Anexo I.

Da como resultado la siguiente tabla en Explotación:

Hospital:	Subsidio MNC [UF]	Reposición MNC [UF]	Saldo [UF]
de Coquimbo	64.560	-65.740	-1.180

Consulta:

Se solicita confirmar que los valores de subsidio en explotación y costos asociados a la reposición de mobiliario no clínico se encuentren correctos, ya que el margen de explotación entre estos da negativo, es decir, se estaría gastando más de lo percibido en lo que respecta el periodo de explotación.

R.: Se confirma que los valores de Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición del Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Explotación, y los costos asociados a la reposición de Mobiliario No Clínico referidos en la consulta, se encuentran correctos.

Téngase presente que el cálculo de los Subsidios Fijos por concepto de adquisición y reposición del Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Explotación se ha calculado de manera que el valor presente de estas 15 cuotas iguales sea equivalente al valor presente de los gastos asociados a la reposición de Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Explotación.

177. (177) 3. 1.10.8 epígrafe f del Anexo Complementario. "Reglamento de Servicio de la obra". Consultas:

Se solicita aclaración de esta frase "Para todos los servicios de consumo, el Concesionario deberá pagar el 50% cargo fijo establecido en los documentos de cobro correspondientes".

i. ¿Se refiere solo a los recintos enunciados en el ítem 1.10.9 del Anexo Complementario?

ii. ¿Qué engloban los costos fijos?

iii. Se solicita que se desglose el coste fijo de los insumos de Energía Eléctrica, Agua Potable y Alcantarillado y Gas.



R.: i. Remítase a lo dispuesto en la letra B del artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación, que establece los recintos respecto de los cuales el Concesionario será responsable de los costos de servicios de consumo, una vez que el DGC dicte la Resolución que otorga la Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento de Salud. Téngase presente que los costos de consumo de las instalaciones para el Inspector Fiscal, serán de entero cargo del Concesionario, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 1.9.3 y 1.10.10, ambos de las Bases de Licitación.

ii. y iii. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.10.8 de las Bases de Licitación, literales i. al o., en los cuales se detalla el procedimiento para determinar los pagos del Concesionario para cada servicio de consumo, el cual deberá considerar en la confección del Reglamento de Servicio de la Obra. Respecto al literal f. del referido artículo 1.10.8, el Concesionario deberá pagar el 50% del cargo fijo establecido en los documentos de cobro correspondientes para todos los servicios de consumo.

178. (178) 4. 1.10.1 Planes y Programas para la prestación de servicios básicos y especiales obligatorios Consulta:

Se solicita confirmar que los daños a la infraestructura, instalaciones de la infraestructura provocados por terceros, incluido el personal que trabaja en el Establecimiento de Salud que no sea dependiente de la Sociedad Concesionaria y que sean causas ajenas a la Sociedad Concesionaria, serán tratados de lo dispuesto en el numeral 2) de los artículos 1.10.1.1 y 1.10.1.2 de las Bases Administrativas?

R.: Remítase a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 1.10.1.1 y en el numeral 2) del artículo 1.10.1.2, ambos de las Bases de Licitación, modificados previamente mediante las rectificaciones N°9 y 10 de la Resolución DGC N°6 de 1 de marzo de 2021 respectivamente, en cuanto tales disposiciones expresamente señalan que resultan aplicables a situaciones derivadas de “causas ajenas a la Sociedad Concesionaria” que sean “atribuibles a situaciones excepcionales contempladas o no en los seguros establecidos en las Bases de Licitación, según lo califique fundadamente el Inspector Fiscal”.

179. (179) 5. Consulta:

En el caso de que después de presentada la Oferta se produjera un cambio legislativo que tuviera incidencias en las condiciones del contrato, tales como:

i. De haber cambios en la jornada laboral de 45 a 40, ¿quién asumirá el costo? Por el aumento de dotación.

ii. De haber cambios en las leyes sociales como SIS, Seguros, mutualidad y otros, ¿quién asumirá el costo?

R.: i. y ii. Remítase a lo dispuesto en el artículo 19 inciso primero de la Ley de Concesiones en cuanto el derecho que otorga al Concesionario de solicitar compensaciones, procede para los casos y cumpliéndose los requisitos que ahí se establecen.

180. (180) 6. General - Bases de Licitación

Consulta:

¿Cómo se materializa las posibles afecciones que pudiera ocasionar una pandemia? ¿Como se instrumentaría este impacto? ¿Cómo se compensaría en el contrato?

R.: Remítase a lo establecido en el artículo 22 N°2 de la Ley de Concesiones, en cuanto señala que las obras se ejecutarán a entero riesgo del concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o de cualquier otra causa. Téngase presente que, de conformidad al artículo 19 inciso primero de la Ley de Concesiones, el Concesionario sólo podrá solicitar compensación en caso de acto sobreviniente de autoridad con potestad pública que así lo justifique, cuando se cumplan los requisitos copulativos que allí se indican.

181. (181) 7. 1.8.7 / 2.6.2 Infracciones y Multas/ Mecanismo de determinación de Nivel de Servicio Consulta:

¿Como se tendrán en cuenta las afecciones que puedan causar los incumplimientos en servicios como el de Limpieza (ajenos a esta Concesión) en el Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras? ¿Como se instrumentaría este impacto?

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.6.2.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que es el Inspector Fiscal, quien “fundadamente, podrá dejar sin efecto una no conformidad registrada en el SIC”. Téngase presente también lo dispuesto en el artículo 1.10.2 de las mismas bases, en el sentido que “[p]ara fiscalizar el cumplimiento de la prestación de los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios de acuerdo a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal realizará una supervisión permanente de los aspectos que se señalen en las Bases Técnicas”. Con todo, téngase presente lo indicado en el párrafo final del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

182. (182) 8. 1.8.18.2. Unidad BIM

Se indica en el apartado "La Unidad BIM estará compuesta por, al menos 2 profesionales en la etapa de explotación.

Consulta:

Se solicita aclarar la dedicación de: 1 Coordinador BIM y 1 Modelador BIM durante la etapa de explotación ¿es en dedicación exclusiva o parcial?

R.: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.18.2 de las Bases de Licitación, el cual establece que los profesionales encargados de Coordinación en BIM y Modelación en BIM, deberán integrar la Unidad BIM durante toda la concesión, esto es, estar disponibles durante la etapa de construcción y la etapa de explotación. Téngase presente además lo dispuesto en el referido artículo 1.8.18.2, en el sentido que dentro de la estructura organizacional que establezca la Sociedad Concesionaria, se deberá incluir una Unidad de BIM, que estará encabezada, en calidad de Encargados de BIM, por el número mínimo de profesionales que se indica, los cuales deberán ser jerárquicamente independientes del equipo que se encuentre a cargo del proyecto definitivo y deberán tener capacidad suficiente, con autoridad otorgada por la Sociedad Concesionaria para intervenir en todas y cada una de las etapas del referido proyecto, en la supervisión de la correcta implementación de BIM, en sus procesos de ejecución y en sus propias recepciones internas. Dichos Encargados de BIM deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo Complementario, y tendrán las responsabilidades estipuladas en dicho artículo.



Asimismo, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.18.1 de las Bases de Licitación, el cual dispone que para un adecuado seguimiento por parte del Inspector Fiscal, durante el diseño, desarrollo y operación de los Usos de BIM, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar un informe, en la frecuencia indicada en el Anexo Complementario, que es mensual, denominado “Estado del Arte de los Usos de BIM” que contenga los diseños, avances, desarrollos y actualizaciones de dichos usos. Este informe deberá ser entregado por el Concesionario en la fecha indicada por el Inspector Fiscal y debe ser presentado en el formato indicado en el Anexo Complementario, a través de medios y software compatibles con los utilizados por el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro correspondiente.

Por último, remítase a lo dispuesto en el Anexo E de las Bases de Licitación, letra c), el cual dispone que el SIC deberá integrarse al sistema BIM establecido en el artículo 1.8.18 de dichas bases, de modo de disponer de manera actualizada de un sistema referenciado, donde se emplacen en los respectivos planos de manera dinámica, los componentes de inventarios con sus atributos específicos actualizados (instalaciones de la infraestructura general y mobiliario asociado a la infraestructura), de modo de facilitar la supervisión y control del diseño, la construcción y mantenimiento de las obras de la Concesión por parte del Inspector Fiscal y su asesoría.

183. (185) 11- Antecedentes de Proyecto-Transporte vertical

Según ORO 118, documentos CQBO-134-AG-CD-TV-FE-30-01-R0, indica "El sistema de transporte vertical deberá mantener su funcionalidad ante un aumento del 25% del tráfico, de manera de proveer holgura ante incrementos de demanda imprevistos.

Consulta:

Se solicita informar y aclarar si debemos agregar 7 unidades de ascensores más al coste, ya que los considerados en el proyecto referencial son insuficientes.

R.: Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.3.4 y 2.4.1 de las Bases de Licitación, modificados previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, y en particular lo dispuesto en el referido artículo 2.4.1, en cuanto establece los aspectos de los antecedentes referenciales que tendrán el carácter de obligatorio, constituyendo exigencias, definiciones y requisitos mínimos que el Concesionario necesariamente deberá cumplir en el diseño y en la elaboración del Proyecto Definitivo. En dicho artículo 2.4.1 se indica que el Concesionario deberá desarrollar el Proyecto Definitivo de Instalaciones de Transporte Vertical, considerando los aspectos señalados en el documento “Criterios de Diseño de Transporte Vertical”, dispuesto en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, enviado los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°70 de 3 de junio de 2021, modificado por los oficios Ord. N°118 de 26 de agosto de 2021 y Ord. N°142 de 15 de octubre de 2021, todos de la Unidad de Hospitales de la Dirección de Concesiones de Obras Públicas, como requisitos mínimos para la elaboración del mismo. Asimismo, se establece que “la Sociedad Concesionaria será responsable de realizar los cálculos que sean necesarios para obtener el dimensionamiento definitivo, considerando las metodologías y procedimientos descritos en el documento “Criterios de Diseño de Transporte Vertical”, salvo que el Inspector Fiscal autorice una propuesta distinta presentada previamente por el Concesionario”.

184. (186) 12. Gradualidad de Implementación

Consulta:

i. Por favor confirmar que la gradualidad de implementación no requerirá cambios de estructura del Hospital construido.

ii. ¿La gradualidad de implementación implicará ir aumentando los m² disponibles para el hospital debido al aumento de pabellones? En el caso de que sea negativa, ¿Qué sucederá con pabellones no habilitados anteriores al año 7?

iii. ¿La gradualidad de implementación implicará ir aumentando los m² disponibles para el hospital debido al aumento de camas? En el caso de que sea negativa, ¿Qué sucederá con los espacios no habilitados anteriores al año 7?

R.: i. Remítase a lo establecido en el Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios” de las Bases de Licitación, artículo 2 “Servicios especiales obligatorios”, en particular su letra D “Plan de Instalación”, donde se establece que el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, con un mínimo de 60 días de anticipación a la fecha prevista para la instalación del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, el respectivo Plan de Instalación que considere, al menos, los aspectos allí mencionados, en el sentido que debe indicar: ii) Certificación que los requerimientos técnicos para la instalación del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, tales como: arquitectónicos, estructurales, eléctricos, corrientes débiles, sanitarios, climáticos, ambientales, de seguridad, gases clínicos, y de cualquier otra naturaleza, son cumplidos a cabalidad en el recinto donde se instalará el mismo.

ii. y iii. No. Se mantendrán no operativos hasta que corresponda su habilitación de acuerdo a lo establecido en el documento “CQBO-134-AG-GCP-01-R0.pdf”, denominado “Gradualidad de implementación Camas de Hospitalización y Pabellones Quirúrgicos”, enviado a los Licitantes y Grupos Licitantes mediante el oficio Ord. N°152 de 10 de noviembre de 2021 de la Unidad de Hospitales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

II. **COMUNÍQUESE** a los interesados, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



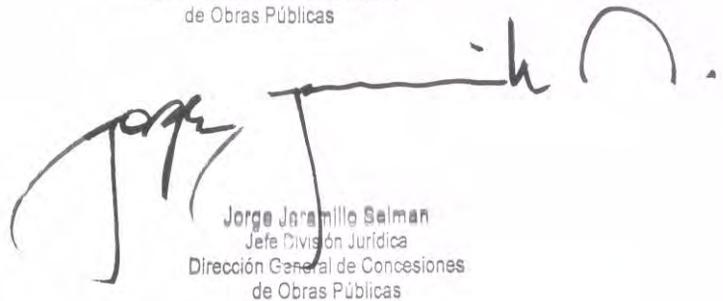
MARCELA HERNANDEZ MEZA
Directora General de Concesiones
de Obras Públicas

N° proceso: 15577502

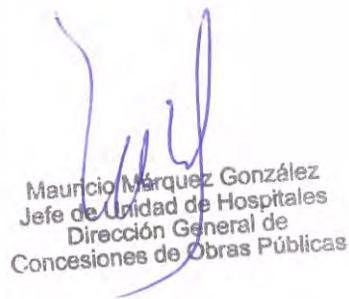


CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR	\$ _____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR	\$ _____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

Jorge Jaramillo Selman
 Jefe División Jurídica
 Dirección General de Concesiones
 de Obras Públicas



Jorge Jaramillo Selman
 Jefe División Jurídica
 Dirección General de Concesiones
 de Obras Públicas



Mauricio Márquez González
 Jefe de Unidad de Hospitales
 Dirección General de
 Concesiones de Obras Públicas

N° proceso: **15577502**



Pamela Quiñones Bascañan
 Jefa Departamento Jurídico de Proyectos
 Dirección General de Concesiones